

Proceso de cambio y asimilación
política del sistema electoral
del pueblo ikoots



Proceso de cambio y asimilación política del sistema electoral del pueblo ikoots

RAÚL RANGEL GONZÁLEZ

Toluca, México

• *dos mil veintidós*



JS2021
134
143
2022

Rangel González, Raúl

Proceso de cambio y asimilación política del sistema electoral del pueblo ikoots / Raúl Rangel González. – Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2022.

336 p. : ilustraciones, gráficas. – (Serie Política Electoral Incluyente; 8)

ISBN: 978-607-8818-07-5

ISBN: 978-607-8818-08-2 versión electrónica

1. Reformas electorales – Oaxaca 2. Política y religión – Oaxaca 3. Impunidad, ayuntamientos – Oaxaca 4. Derecho consuetudinario, sistemas normativos internos, elecciones – Oaxaca 5. Impugnaciones – Oaxaca

Serie: Política Electoral Incluyente núm. 8

Primera edición, abril de 2022.

D. R. © Raúl Rangel González, 2022.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca, México, C. P. 50160.

www.ieem.org.mx

ISBN 978-607-8818-07-5

ISBN (versión electrónica) 978-607-8818-08-2

Los juicios y afirmaciones expresados en este trabajo son responsabilidad del autor, y el Instituto Electoral del Estado de México no los comparte necesariamente.

Impreso en México.

Publicación de distribución gratuita.

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Recepción de colaboraciones en ceditorial@ieem.org.mx

A la ciudadanía del pueblo ikoots

PRÓLOGO

El libro que me honra prologar es una investigación reflexiva, crítica y propositiva sobre un tema de fundamental importancia para la verdadera democratización del país, así como para el cumplimiento mínimo del artículo 2º de la Constitución mexicana respecto de los derechos sociales, culturales y políticos de los pueblos indígenas de México que conforman la diversidad cultural y pluriétnica de la nación. En ese artículo, al igual que en la Constitución del Estado de Oaxaca, se reconoce el derecho de autonomía de los pueblos indígenas, entendido éste como la capacidad de regularse en diferentes ámbitos de la vida comunitaria, incluyendo el político, de acuerdo con sus propios sistemas normativos locales, también llamados *usos y costumbres*. Estos derechos fueron reconocidos durante la Colonia a las repúblicas de indios en el complejo *Derecho indiano*, pero, como nos recuerda Miguel León Portilla, a partir de la Independencia, los pueblos indígenas fueron perdiendo sus derechos comunitarios e integrados desde el poder estatal a una cultura nacional homogénea y a un Estado autoritario:

consumada la Independencia y establecida la república, los indígenas fueron perdiendo los derechos en que se fundaba su personalidad Jurídica. Al hacerse un lado las distinciones étnicas, poco a poco fueron desapareciendo las antiguas repúblicas de indios. La imposibilidad de esgrimir derechos que le reconocían las Leyes de Indias trajo consigo nuevas formas de marginación. La propiedad comunal de las tierras, las formas de gobierno indígena, la salvaguarda de sus lenguas y de sus usos y costumbres quedaron en grave peligro de desaparecer (León-Portilla, 2011, p. 68).

Después de las Leyes de Reforma, los gobiernos inspirados en el positivismo europeo y el liberalismo anglosajón se propusieron construir una nación racial y culturalmente homogénea a través del mestizaje y, al mismo tiempo, impulsaron un modelo de capitalismo dependiente e instituciones políticas incompatibles con la realidad social y cultural de México. Los pueblos indígenas fueron los que más sufrieron este proceso de homogeneización o, como la denomina Bonfil Batalla, de *desindianización*, el cual destruyó las culturas y formas de vida comunitarias que habían logrado sobrevivir y reconstruirse después de la Conquista. Por ello, y no sin razón, Carlos Montemayor (2009) sostiene que, en un siglo de liberalismo decimonónico, la destrucción de las lenguas y culturas originarias fue más grave que en tres siglos de dominación colonial. Durante la Revolución iniciada en 1910, los indígenas volvieron a ser protagonistas en la lucha contra un Estado dictatorial y una sociedad estructuralmente injusta; y aunque en la Consti-

tución de 1917 reconoció algunos derechos sociales de obreros, agrarios y educativos, los pueblos indígenas no fueron tomados en cuenta, pues ni siquiera se reconocen como sujetos de derecho. El régimen democrático que estableció la Constitución, inspirado en el liberalismo europeo y norteamericano, también ignoró los derechos políticos de las comunidades y pueblos indígenas, y las profundas desigualdades sociales que hacen imposible la auténtica vida democrática. Por eso en su ya clásico libro, *La democracia en México*, Pablo González Casanova (1965) no sólo denunció que la democracia en México era una farsa, sino también explicó su inoperancia a causa del colonialismo interno que sigue padeciendo la población indígena y sus descendientes, por lo que la aplicación al pie de la letra de este modelo tendría consecuencias antidemocráticas en perjuicio de las clases populares que constituyen la mayoría de la población mexicana:

habría sido insensato aplicar al pie de la letra la teoría clásica de la democracia y la teoría clásica de la economía. El respeto al “equilibrio de poderes” habría sido respeto a las conspiraciones de una sociedad semifeudal, el respeto a los partidos habría sido respeto a los caciques y militares que tenían sus partidos; respetar el “sistema de contrapesos y balanzas” habría equivalido a tolerar los caciques y caudillos regionales, y respetar el municipio libre a tolerar la libertad de los caciques locales (González Casanova, 1965, pp. 86-87).

Para González Casanova (1965) es necesario transformar el inadecuado modelo de democracia liberal o euroamericano, y reemplazarlo por otra forma de democracia que disminuya la desigualdad social, el marginalismo, la opresión de los pueblos indígenas y la explotación a las clases trabajadoras. El fundamento y principio de esta forma alternativa de democracia

debe centrarse en acabar con el colonialismo interno y con el desarrollo semicapitalista, en conquistar los derechos políticos y la libertad política de la población marginal, semicolonial, en acentuar la lucha cívica y la organización política en el campo y en los pueblos indígenas (pp. 225-226).

Aquí se plantea el problema fundamental de México que se requiere resolver paralelamente a la cuestión de la democracia: el desconocimiento de la pluralidad cultural, primordialmente étnica, de los derechos comunitarios de los pueblos indígenas, y especialmente el derecho de autodeterminación. Desde mi punto de vista, tanto la lucha jurídica y política que ha desarrollado Raúl Rangel González en su comunidad de San Mateo del Mar, como la investigación que concreta en el presente libro, coinciden con la perspectiva democrática crítica y antihegemónica de Pablo González Casanova (1965).

La hipótesis que formula *La democracia en México*, 35 años antes de la llamada transición democrática del año 2000, se corrobora con toda evidencia en la investigación de Raúl Rangel González, al analizar los con-

flictos entre las autoridades electorales y el presidente municipal de San Mateo del Mar con el Ayuntamiento popular autónomo que, de acuerdo con el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, se conformó a partir de 2013 en ese municipio. En los capítulos III, IV y V de este libro, se reconstruyen con detalle todos los conflictos entre la farsa democrática avalada por el gobierno del estado de Oaxaca y las autoridades electorales que utilizan el marco jurídico de la democracia liberal para evitar el florecimiento de una verdadera democracia comunitaria, que busca garantizar el bien común haciendo uso efectivo del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas que garantizan tanto la Constitución del estado de Oaxaca como la Constitución de la república mexicana en su artículo segundo.

Así, después de 300 años de dominación colonial y más de 200 de la Independencia, se sigue intentando imponer desde el poder del Estado una nación, un sistema jurídico, una economía y una democracia homogéneas, monolíticas, en detrimento de la diversidad de los pueblos indígenas de México y de sus derechos. Son estos pueblos y comunidades los que, desde tiempos de la Conquista hasta el presente, se han levantado y resistido contra el poder autoritario y homogeneizante. Gracias a estas luchas de resistencia y reivindicación persiste la diversidad cultural en nuestra nación mexicana y también se han logrado espacios de autonomía política reconocidos en los marcos constitucionales, aunque de manera limitada.

Las luchas y movimientos indígenas de las últimas décadas, incluyendo el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), pero también la lucha política de la comunidad ikoots de San Mateo del Mar, son manifestaciones relevantes en la actualidad de la centenaria tradición de resistencia comunitaria y democrática de los pueblos originarios por el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos, especialmente el de la autonomía. Estos movimientos indígenas de resistencia y emancipación no sólo representan la defensa de sus derechos históricos y constitucionales sino también la verdadera transformación popular de México desde sus raíces más profundas y verdaderas que son sus pueblos originarios, y los cuales concentran el principal valor de la identidad pluriétnica y multicultural, incluyendo la diversidad jurídica garante de la autonomía comunitaria. Y así como los caracoles zapatistas son, sin lugar a duda, concreciones paradigmáticas de esta lucha democrática desde los pueblos indígenas, también la lucha de la comunidad ikoots de San Mateo del Mar es una ejemplar expresión del ejercicio del derecho constitucional de autonomía de los pueblos indígenas. Desde esta perspectiva el libro de Raúl Rangel González adquiere una significación más amplia en la construcción de una auténtica democracia a nivel nacional.

Un valor muy relevante del libro es que su autor es integrante de la comunidad ikoots, de San Mateo del Mar, en el estado de Oaxaca, y ha participado activamente (durante más de 10 años) en la lucha política

que analiza y reconstruye, por defender el derecho a la autonomía de su pueblo frente a las instituciones y poderes municipales, estatales y federales, los cuales se han empeñado en restringir, e incluso destruir mediante violencia política, jurídica y física, las formas propias de ejercicio de la democracia que han construido con muchos trabajos la comunidad de San Mateo del Mar.

Raúl Rangel González registra con minucia las acciones políticas y procesos jurídicos de este conflicto durante más de 15 años, pero además reconstruye e interpreta estos acontecimientos desde la perspectiva teórica del pluralismo jurídico. Para ello discute en el primer capítulo con diferentes modelos para articular la diversidad cultural con los marcos normativos del derecho. En su mayoría estos esquemas privilegian el sistema jurídico estatal homogéneo y hegemónico al que pretenden asimilar la diversidad de formas, prácticas y tradiciones normativas locales que se integran armónicamente a las culturas específicas de cada comunidad. Raúl Rangel González cuestiona estos diferentes modelos asimilacionistas por ser intrínsecamente inequitativos y contrarios a la efectiva vigencia de los derechos de las comunidades indígenas. Por ello se inclina por el *modelo Millet*, que no es asimilacionista sino verdaderamente autonomista. Coincido con la posición teórica del autor, pues en algunos trabajos he defendido un modelo que denomino *multiculturalista*, el cual tiene características opuestas a los sistemas jurídicos estatales y es semejante al modelo Millet. En especial destaco la virtud del modelo multicultu-

ral de reconocer derechos específicos de comunidades, de acuerdo con sus lenguajes, culturas, concepciones del mundo y usos y costumbres que, esencialmente, deben ser reconocidos bajo un principio de equidad con sistemas jurídicos positivos.

No obstante las virtudes del modelo autonomista o multicultural, nuestro autor muestra que en México predominan a nivel municipal, estatal y nacional modelos y prácticas asimilacionistas que terminan por nulificar las autonomías locales en todos los ámbitos. Por esta razón, señala el autor:

En la mayoría de las controversias electorales en contra de las prácticas electorales indígenas entabladas ante los tribunales, sustancialmente, se argumenta la violación de los principios de la universalidad del voto y de la equidad de género. Sin embargo, ante la falta de información suficiente sobre la forma de organización política de los pueblos indígenas, los tribunales electorales, tanto estatales como federales, en muchas ocasiones desconocen los principios, normas, procedimientos y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que terminan resolviendo conforme a las circunstancias, en ocasiones, muy distanciadas de la realidad de los pueblos y comunidades indígenas, argumentando la protección de los derechos humanos, obligándolos a seguir procedimientos e instituciones ajenas para resolver el conflicto poselectoral (pp. 40 y 41).

El conflicto de San Mateo del Mar es un caso palmario de la hegemonía del predominio del derecho electoral positivo sobre los derechos comunitarios regu-

lados por marcos normativos locales, comúnmente llamados usos y costumbres.

Para analizar el conflicto político en San Mateo del Mar, el autor expone con claridad la diversidad cultural y étnica de Oaxaca, donde 31 % de la población habla una lengua indígena, mientras que a nivel nacional sólo 6 % es hablante de alguna lengua originaria; de los 570 municipios que existen en el estado, 73 % son municipios indígenas que se rigen por sus propios principios normativos para la elección de sus autoridades y sólo 23 % eligen mediante el sistema de partidos políticos. La demanda de estos municipios obligó a que la Constitución política de Oaxaca fuera la primera en 1990 en reconocer el carácter pluriétnico de su población, dos años antes de que se reconociera en la Constitución de la república.

Estas circunstancias, al mismo tiempo que explican el surgimiento de conflictos jurídicos y políticos entre las instituciones estatales y las comunidades indígenas, también muestran el potencial transformador de las luchas de los pueblos indígenas de Oaxaca a nivel nacional. Pero la jerarquía del sistema jurídico hegemónico, estatal y federal, sobre sistemas normativos de usos y costumbres comunitarios, termina nulificando este potencial transformador de la democracia en México, como se documenta con detalle en el capítulo tercero de este libro respecto de la represión jurídica y política de las instituciones estatales para bloquear por todos los medios la revocación del presidente municipal y sus concejales exigida por la asamblea comunitaria ikoots en 2012.

Los conflictos entre las autoridades del ayuntamiento y la comunidad ikoots de San Mateo del Mar se han repetido y agravado hasta el presente con un incremento de la violación constante a los derechos de la comunidad, sin que las autoridades electorales del estado y la Federación procuren efectivamente justicia conforme al derecho de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas consagrado en las constituciones del estado de Oaxaca y en la de la nación. Ante este panorama la conclusión del libro es poco optimista:

En ese contexto, lo relatado en este documento permite tener una radiografía de la situación política y social del municipio de San Mateo del Mar, ya que muestra cómo ha evolucionado el sistema electoral ikoots, así como las etapas de gran tensión entre el ayuntamiento y las comunidades. En particular refleja cómo, a través del Ayuntamiento, los concejales se apoyan en terceros, ajenos al municipio, para perseguir, reprimir, oprimir y humillar a las autoridades comunitarias y, en general, a los pobladores de las distintas comunidades ikoots del municipio (p. 243).

Esta conclusión supone una respuesta negativa contundente a la pregunta inicial que se plantea en el libro: ¿las resoluciones de los tribunales electorales del ámbito federal y estatal, así como los acuerdos del órgano administrativo electoral, respetan las formas de vida política del pueblo ikoots? La respuesta negativa a la pregunta no sólo es válida para San Mateo del Mar, sino tristemente también lo es para la mayoría de las comunidades indígenas de Oaxaca y de todo México, las cua-

les luchan por hacer efectivos sus derechos establecidos por la Constitución de nuestro país.

Los resultados de la investigación que nos ofrece el presente libro constatan la persistencia, en nuestros días, de los mecanismos de dominación política del colonialismo interno que apuntalan la farsa de la democracia en México, a más de 50 años de la denuncia que hiciera Pablo González Casanova en su ya citado libro, y a pesar de las luchas y levantamientos indígenas que lograron el reconocimiento limitado de la autonomía de los pueblos indígenas, cuya realización efectiva sigue siendo una asignatura pendiente.

No obstante esta triste situación, el ánimo y la esperanza de Raúl Rangel González no decae y exhorta a fortalecer la lucha comunitaria por medios pacíficos y legales, principalmente a través del

diálogo horizontal entre el gobierno federal, estatal, municipal y la autoridad comunitaria [que] podría ser la mejor solución al problema, así como el establecimiento de mecanismos institucionales para transparentar los recursos públicos municipales y la aplicación de la ley, para que no haya más impunidad, injusticia, violencia, corrupción y abandono, sino paz, armonía y crecimiento en todos los sentidos de la vida comunitaria (pp. 244 -245).

A mi juicio, si la “Cuarta Transformación” pretende realmente un efectivo reconocimiento del carácter multicultural y pluriétnico de la nación, así como una efectiva democratización del Estado, resulta indispen-

sable garantizar los derechos de los pueblos indígenas, en especial su derecho a la autonomía que, como pone en evidencia las conclusiones del libro, es aún una promesa incumplida por la Constitución y por el Estado mexicano. Un paso indispensable para cumplir ese compromiso o, mejor dicho, para hacer vigente los derechos constitucionales de los pueblos originarios, es necesario, en mi opinión, el cumplimiento efectivo de los acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, y por lo tanto, de la limitada reforma del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambrosio Velasco Gómez
Instituto de Investigaciones Filosóficas
Universidad Nacional Autónoma de México

Fuentes

González Casanova, Pablo (1965). *La democracia en México*. Ciudad de México: Era.

León-Portilla, Miguel (2011). *Independencia, Reforma y Revolución ¿Y los Indios qué?* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Montemayor, Carlos (2009). *Los pueblos indios hoy*. Ciudad de México: Era.

INTRODUCCIÓN

En la presente obra se relatan hechos suscitados durante los últimos 15 años, relacionados con el sistema normativo electoral indígena del pueblo ikoots, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca. Algunos de los acontecimientos derivan de la experiencia personal; otros fueron observados y documentados de forma indirecta con trabajo de investigación de campo.

A partir de 2010, tuve la oportunidad de participar en el proceso de diálogo que duró aproximadamente seis meses, realizado a través de las múltiples asambleas celebradas en la cabecera municipal, y con el propósito de incluir la ciudadanía de las comunidades en la asamblea general de elección de concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar.

Fue un proceso intenso, deliberativo y respetuoso, donde las ideas, propuestas y contrapropuestas sanamente iban y venían, las y los asambleístas participaban de manera libre y exponían sus inquietudes, así como posibles soluciones a la solicitud de integración de la ciudadanía de las comunidades a la única asamblea general electiva de concejales; asimismo, se proponían diversas fórmulas para la rotación de los cargos entre

las tres secciones de la cabecera municipal y el bloque de agencias y comunidades, a efecto de conformar un Ayuntamiento incluyente y representativo del municipio de San Mateo del Mar.

La buena disposición del presidente municipal, Adolfo Rangel Espinoza, y la voluntad genuina de las partes para dialogar, generó un ambiente de entendimiento, cordialidad, respeto, seriedad y compromiso; por lo que, consecuentemente, se logró un acuerdo comunitario a través de la asamblea general constituida por todas las comunidades del municipio, y celebrada en la cabecera municipal el día 24 de octubre de 2010: de este evento se destaca el reconocimiento de los derechos político-electorales de votar y ser votadas y votados en favor de los hombres, mujeres y jóvenes del municipio. Al final, las y los asambleístas terminaron el proceso de diálogo con optimismo y esperanzas de que las cosas marcharan bien para el pueblo ikoots.

Sin embargo, el problema vino después y no por la asamblea, sino derivado de los malos tratos y actos de los concejales, arrojados por el Gobierno del Estado y algunos políticos del Congreso local y federal, así como las malas prácticas consistentes en amenazas directas, publicación de panfletos con fotografías de las personas que pedían un cambio, la interposición de denuncias penales contra los que criticaban la administración del presidente municipal y otros concejales; todo ello se fue imponiendo en el municipio como práctica habitual para denostarlos.

Por otra parte, la imposición de autoridades comunitarias generó duplicidad de éstas y evidenció más la corrupción, lo que después obstaculizó el diálogo comunitario y la continuación de los trabajos pendientes para reformar el sistema de elección e integración de los pobladores de las agencias en el Ayuntamiento.

Durante el trienio 2011-2013, se interpusieron varias impugnaciones en contra de los actos del presidente municipal, quien actuaba coludido con el síndico municipal, el regidor de hacienda y otros concejales, así como con funcionarios del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En 2020 se cumplen 10 años desde que inició la utopía de mejorar el sistema normativo electoral de San Mateo del Mar, pero son varios los factores en el camino que obstaculizan poder cristalizar las ideas de los ikoots, los antiguos dueños de las tierras y mares del golfo de Tehuantepec, quienes están de pie a pesar de tantos embates e intereses económicos, políticos, empresariales, grupales y quizás de otro tipo, que intentan constantemente adueñarse de la vida comunitaria.

Las asambleas comunitarias de los barrios, secciones, comunidades y agencias se mantienen a pesar de los ataques a estas instituciones, que son la forma de organización que cohesiona el poder del pueblo ante los embates externos.

Como originario del pueblo ikoots del municipio de San Mateo del Mar, y preocupado por la situación de la municipalidad, en el presente libro se expone la información generada durante los últimos 15 años. Algunos

documentos son de acceso público, como las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (hasta 2015, Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, TEPJO), de la Sala Regional Xalapa y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recopilados cuidadosamente con el fin único de conocer y comprender a fondo la transformación que ha venido sufriendo el sistema normativo electoral ikoots e informar, de esta manera, a las futuras generaciones de manera objetiva.

En relación con los tribunales electorales, cabe subrayar, que tanto el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han tenido mucho que ver en todo lo que pasa en el municipio de San Mateo del Mar, además del órgano administrativo electoral conocido como Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO); que de manera directa ha intervenido y modificado parte de la historia del municipio de San Mateo del Mar, de ahí la existencia de una corresponsabilidad institucional.

Si bien, las instancias administrativas y jurisdiccionales deben garantizar imparcialidad, actuar de manera expedita y eficaz, lo cierto es que la diferencia de visiones entre un tribunal y otro en la interpretación de los principios constitucionales y convencionales ha llevado al municipio indígena ikoots de San Mateo del Mar a una oscilación fuerte y constante en su forma de orga-

nización interna, arrastrando el sistema comunitario que aún se sostiene por las comunidades que integran el municipio. Sin embargo, el Ayuntamiento se ha transformado en un monstruo de muchas cabezas, y lejos de administrar los recursos públicos municipales para el bien común, se ha convertido en un botín para beneficio personal y grupal; esto ha provocado agresiones directas a las autoridades comunitarias disidentes y, en consecuencia, a la ciudadanía en general.

Los últimos sucesos (que terminaron en persecución y muertes) advierten que las instituciones del Estado mexicano son frágiles, omisas y lentas. No obstante, las comunidades del municipio siguen reorganizando, transformando y consolidando su autogobierno, aunque a veces no sea compatible con la visión del Ayuntamiento municipal ni con la de las autoridades del Estado mexicano.

Como se podrá advertir, los hechos que se relatan en este documento tienen vinculación con el tema político-electoral, a la par de la cronología de otros sucesos derivados de la constante fricción de fuerzas, ideas, posturas o resistencias a la asimilación política.

El objetivo principal de esta obra es aportar elementos para que en un futuro inmediato las y los ikoots, así como los demás interesados en investigar sobre la vida política-electoral comunitaria y municipal, lo puedan leer para aproximarse a la historia reciente del pueblo de San Mateo del Mar, la cual condiciona la vida

presente y futura de las comunidades ikoots y del municipio en general.

En ese sentido, el presente trabajo se organiza en seis capítulos: los dos primeros son de referencia general y los posteriores se dividen en la administración municipal por trienios; los describiré brevemente a efecto de orientar al lector sobre su contenido.

En el capítulo I, se introducen algunos conceptos teóricos en relación con la asimilación, el pluralismo jurídico, el contexto cultural del pueblo ikoots, la tenencia de la tierra, la población y la lengua. En el capítulo II, se realiza un recorrido por los distintos periodos de elección municipal, partiendo de los primeros cambios desde el año 2004 hasta la elección del año 2010, periodo en el que se produjo un avance fundamental en el reconocimiento de los derechos políticos-electorales de los hombres, mujeres y jóvenes ikoots para la elección de concejales.

En el capítulo III, se analiza la nueva forma de integración del Ayuntamiento y los conflictos suscitados durante el trienio 2011-2013, un periodo en el que acontecieron varios hechos que alteraron la gobernabilidad en el municipio, desde la destitución por la asamblea general de todos los concejales del Ayuntamiento, hasta las impugnaciones ante los tribunales de los actos del Ayuntamiento, obteniendo la primeras sentencias derivadas de los diversos juicios político-electorales interpuestos contra los actos del presidente municipal.

El capítulo iv recoge la vivencia comunitaria durante la administración municipal de una persona designada por el Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, describe un proceso de consulta indígena ordenado por la Sala Regional Xalapa en el año 2014, del cual se establecieron las nuevas bases del sistema normativo electoral que configuró totalmente la forma de elección de concejales municipales, asimilándola a la de los partidos políticos, lo que ha provocado una confusión de la ciudadanía municipal, debido a que el cambio (ajeno al espíritu comunitario) consistió en una operación política que, sin embargo, por considerarlo temporal nadie impugnó en su momento. Después, en el año 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la dejó fija; una configuración política-electoral que hoy en día mantiene las relaciones tensas entre las autoridades comunitarias y los concejales del ayuntamiento.

El capítulo v enlista varias impugnaciones derivadas del acuerdo del órgano administrativo electoral, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, la Sala Regional Xalapa y, por último, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos actos impugnados van desde la validez de una elección hasta el dictamen del órgano administrativo electoral, cuya situación fue aprovechada por agentes externos al pueblo ikoots.

Por último, en el capítulo vi se relata la elección de concejales para el trienio 2020-2022, su validación y

los incidentes suscitados, así como dos impugnaciones político-electorales por la duplicidad de autoridades comunitarias en las comunidades Costa Rica y Huazantlán del Río.

De lo anterior, quiero reconocer el gran esfuerzo y el valor de las mujeres y hombres del pueblo ikoots, que, con su paciencia, talento, sabiduría y perseverancia, han acudido en muchas ocasiones ante las diversas instancias de gobierno en búsqueda de justicia, a veces, frustrados y cansados por distintos obstáculos en el camino, pero no debilitados en su espíritu de lucha por el bien común; algunos se han quedado en el trayecto, otros continúan con esa antorcha comunitaria de libertad y justicia. A ellas y ellos dedico la presente.

Raúl Rangel González

CAPÍTULO I. ASIMILACIÓN *VERSUS* PLURALISMO POLÍTICO-ELECTORAL

La organización cultural de las minorías étnicas es el desafío del Estado actual, por lo que su proceder puede conllevar a la asimilación política, económica, social y cultural de éstas, indistintamente del reconocimiento constitucional de éstas. En ese sentido, la presente obra se enfoca únicamente al proceso de cambio y asimilación política del sistema electoral del pueblo ikoots.

Al respecto, son orientadores los parámetros que propone Parekh (2005, p. 297), quien refiere que son tres las formas de integración política y que son las adecuadas para reconciliar las demandas entre unidad y diversidad, las cuales las denomina *modelo procedimental*, *modelo cívico-asimilacionista* y *modelo Millet*.

Expone que el modelo procedimental abarca las profundas diferencias morales y culturales en las sociedades multiculturales que no se pueden resolver de forma racional, por lo que le preocupa a este modelo mantener la paz y la estabilidad; asimismo, éste requiere un Estado formal y neutral, que fije las reglas de conductas mínimas y que facilite a los ciudadanos ser libres, porque en dado caso de que el Estado persiguiera o estableciera metas

esencialista violaría la autoridad moral de quienes tienen ideas diferentes, en consecuencias, las discriminaría, por lo que el Estado debería buscar la máxima unidad política con la máxima diversidad (Parekh, 2005, p. 298).

El modelo asimilacionista-cívico se ubica entre el modelo procedimental y el asimilacionismo simple, pero su característica consiste en que la comunidad política precisa de un acuerdo sobre la estructura de su autoridad y su cultura; por eso los que defienden el modelo asimilacionista cívico sostienen que la unidad de la comunidad política se logra compartiendo una cultura política, que incluye valores públicos o políticos, ideales, prácticas, instituciones, formas de discurso político y de entenderse a sí mismos; para ellos la esfera pública supone uniformidad y la esfera privada engloba a la familia y la sociedad civil.

Para el modelo Millet, los seres humanos son seres culturales que conforman íntegramente una comunidad. Lo que verdaderamente les importa son sus valores, costumbres, prácticas, sistemas de significado, su identidad, continuidad histórica, normas de conducta y modelos de vida familiar que derivan de su cultura. Frente a estos tres modelos, se espera del Estado su reconocimiento, la no intervención en los asuntos internos, también que se reconozca e institucionalice su autonomía y que se refuercen sus prácticas y costumbres, porque se considera que, en primer término, los individuos deben lealtad a sus comunidades respectivas y, en segunda instancia, al Estado (Parekh, 2005, p. 299).

En ese sentido, Parekh (2005) al poner como ejemplo a las comunidades indígenas, refiere que no pueden esperar mantener su modo de vida a menos que el Estado limite los movimientos de personas y capital que fluyen hacia sus territorios, y les garantice autonomía y el derecho a la autorregulación de su cultura, lo que no aceptarían los procedimentalistas; por eso el autor afirma que cuando las culturas gozan de un poder desigual el Estado procedimentalista existe en detrimento de las culturas minoritarias (Parekh, 2005, pp. 298-299).

Del modelo asimilacionista-cívico, refiere Parekh (2005) que el intento de:

combinar una esfera pública monocultural con una esfera privada multicultural muestra cierta tendencia a discriminar a esta última ... sus miembros, especialmente los jóvenes, internalizan su *status* inferior y optan por una asimilación acrítica, llevan vidas confusas o se retraen a los guetos de sus comunidades (p. 304).

En cuanto al modelo Millet, Parekh (2005) afirma que el respeto a la autonomía cultural, o dotarla de la confianza necesaria para interactuar con la sociedad de una manera extensa y de desarrollar sus propias formas de relación con ella, es la opción más justa, porque la autonomía cultural es una aportación más a la diversidad cultural de la sociedad, por lo tanto, al pretender institucionalizar su autonomía se corre el riesgo de perpetuar el papel desempeñado por la élite dominante.

En palabras de Kymlicka (1996), de manera paulatina las sociedades modernas tienen que hacer frente a los grupos minoritarios que reivindican el reconocimiento de su identidad y la organización de sus diferencias culturales como un reto para el multiculturalismo, el cual abarca diferentes formas de pluralismo cultural y plantea sus propios retos. Además, existen diversas formas en que las minorías se incorporan a las comunidades políticas:

desde la conquista y la colonización de sociedades que anteriormente gozaban de autogobierno hasta la inmigración voluntaria de individuos y familias. Estas diferencias en la forma de incorporación afectan a la naturaleza de los grupos minoritarios y el tipo de relaciones que éstos desean con la sociedad de la que forman parte (Kymlicka, 1996, p. 25).

En México, Anaya Muñoz (2003) señala que, durante el periodo de la independencia y, posteriormente, para la élite posrevolucionaria, el Estado nacional idealaba fundarse en una cultura homogénea. Refiere también que, desde la década de los setenta y ochenta, los pueblos indígenas comenzaban a constituir organizaciones que reivindicaban el reconocimiento de la diversidad cultural y que esto sucedía en México y en América Latina, a la par de que el Estado mexicano ratificaba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); luego se avanzó en el reconocimiento con la reforma constitucional al artículo 4 en 1992 en la que se reconocía que la nación mexicana tie-

ne una composición pluricultural; sin embargo Oaxaca, Chiapas, Querétaro e Hidalgo habían reconocido dicho principio en 1990 (Anaya Muñoz, 2003).

Posteriormente, con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) se impulsó una reforma más amplia que culminó con la reforma constitucional del artículo 2, en agosto de 2001, en la que no solamente se reconocía la existencia de los pueblos indígenas, sino de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, y que el Estado garantiza el ejercicio de libre determinación y autonomía (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2001).

Ahora bien, en materia electoral, Lucinda Benton (2009) refiere que

para algunos estudiosos, las leyes electorales configuran los patrones de conducta de los grupos étnicos. Para otros, la mera presencia de grupos étnicos basta, por sí misma, para afectar la política, el comportamiento de las votaciones y los sistemas de partido. Otros demuestran que en ciertas circunstancias socioeconómicas y determinados sistemas políticos institucionales los grupos étnicos se ven estimulados para formar partidos (Lucinda Benton, 2009, p. 38).

Asimismo, señala que “la política étnica tiene dos elementos en común. Primero, ... en las sociedades diversas, la participación política sistemática de los grupos étnicos afecta de una u otra manera la calidad y la

estabilidad de la democracia” (Lucinda Benton, 2009, p. 39). De ahí la importancia de comprender cómo en sociedades heterogéneas sobrevive la democracia. Segundo, refiere que, generalmente, el estudio se centra en los grupos étnicos nacionales y que

en la medida en que los especialistas se interesen en la variación del comportamiento del voto dentro del país, será posible que la explicación se encuentre en la variación nacional de la presencia de grupos étnicos y no en la variación nacional de las leyes electorales (Lucinda Benton, 2009, p. 39).

Por otra parte, se debe de considerar también que las sentencias de los tribunales electorales del ámbito federal y local influyen en el cambio de estructura y procedimientos político-electorales de los municipios bajo el régimen de sistemas normativos; en ese tenor, la presente investigación se centra en el cambio o proceso de asimilación política local, específicamente, del municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, que tiene la característica de ser un municipio indígena.

Siguiendo con lo que señala Lucinda Benton (2009), cuando se plantea la hipótesis de que los usos y costumbres indígenas (conocidos como *sistemas normativos indígenas*) deberían de “disfrutar niveles más elevados de participación política, niveles más altos de competencia política y niveles más bajos de apoyo para el antes hegemónico Partido Revolucionario Institucional (PRI)” (Lucinda Benton, 2009, p. 41). Esta cuestión,

difícilmente se lograría si no fuera por el reconocimiento constitucional y legal del derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, como lo fue en el estado de Oaxaca, donde, en los años noventa, se reconoció constitucional y legalmente la existencia de 15 pueblos indígenas con personalidad jurídica de derecho público, como lo establece el artículo 16 de la Constitución de Oaxaca.

De esta manera, los avances constitucionales y legales, así como la interpretación de la norma desde una perspectiva constitucional y convencional, ha logrado superar grandes obstáculos normativos para el acceso a la jurisdicción del Estado de los pueblos indígenas; pero, al mismo tiempo, supone un mayor reto para los pueblos y comunidades indígenas, desde el punto de vista técnico-jurídico y las circunstancias socioeconómicas, aunado a la ubicación geográfica de las diversas comunidades indígenas en relación con las oficinas de los tribunales, así como la falta de una red de telecomunicaciones eficaz, entre otras situaciones.

En ese tenor, las resoluciones de los tribunales, tanto federal como estatal, y los acuerdos del órgano administrativo electoral (como es el caso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca), no consisten sólo en señalar la constitucionalidad, legalidad o validez de un acto, sino que tienen un impacto trascendental en la vida política de los pueblos y comunidades indígenas; es ahí donde cabe la siguiente pregunta: ¿las resoluciones de los tribunales electorales

del ámbito federal y estatal, así como los acuerdos del órgano administrativo electoral, respetan las formas de vida política del pueblo ikoots? A partir de este cuestionamiento es que se hace un análisis de los cambios surgidos en el pueblo ikoots, cuyo periodo abarca 15 años (es decir, del 2005 al 2020), sin menoscabo de las referencias que se hace de las administraciones anteriores a dicho periodo.

Considerando que la nación mexicana se reconoce constitucionalmente como pluricultural, sustentada en los pueblos y comunidades indígenas que la conforman desde antes de la colonización, y que conservan aún sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Dichos pueblos y comunidades indígenas, desde tiempos inmemoriales, han aplicado sus normas, procedimientos e instituciones bajo mecanismos democráticos y principios filosóficos propios para el desarrollo de sus diversas formas de organización, como es en el ámbito político-electoral; además, eligen a sus autoridades y resuelven sus conflictos internos a través de la jurisdicción indígena, aunque ésta no tiene un reconocimiento amplio en la legislación.

En las diversas formas de organización política de los pueblos y comunidades, indígenas manifiestan sus cosmovisiones del mundo, las cuales por siglos se han transmitido de manera oral y a través de símbolos, valores, tradiciones, especificidad cultural, derecho a la diferencia, etnicidad, entre otras denominaciones.

En ese sentido, de manera particular, se hará una descripción del proceso de cambio y asimilación política que ha sufrido el pueblo ikoots, perteneciente al municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca. El objeto consiste en hacer una aportación desde la práctica sobre la vida comunitaria y política del pueblo y comunidades indígenas ikoots, de la que se advierte una asimilación de su vida política a través de los hechos.

No obstante, en una nación pluricultural, es necesario precisar las diferencias sustanciales de dicha pluriculturalidad, por lo que no basta sólo hacerla declarativa, sino cierta y asequible, mediante mecanismos concretos y medidas adecuadas o especiales para garantizarla a los sujetos de derecho, es decir, para los pueblos y comunidades indígenas.

Partiendo de lo anterior, de conformidad con la información disponible, se puede decir, que en México coexisten 11 familias lingüísticas, de las que derivan, a su vez, 68 grupos lingüísticos y 364 variantes lingüísticas (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2008). Por otra parte, el país se divide política y administrativamente en un aproximado de 2465 municipios libres, de los cuales 570 se concentran en el estado de Oaxaca, lo que representa 23.12 % del total a nivel nacional; a su vez, dicha entidad federativa es una de las que cuenta con mayor diversidad cultural y lingüística del país.

En México, conforme al Censo de Población 2020 del Inegi, existe un total de 126 014 024 habitantes, de los que 6.14 %, de tres años y más, hablan alguna lengua

indígena (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020b, p. 6). En el estado de Oaxaca, de 4 132 148 habitantes, 31.18 % habla alguna lengua indígena. Estos datos deben ser un parámetro para la atención adecuada de los pueblos originarios.

En el caso del estado de Oaxaca, esta diversidad se reconoce en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, al establecerse lo siguiente:

El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afro-mexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1922, artículo 16).

Además, reconoce la existencia de 16 pueblos indígenas en la entidad, las cuales son Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave (ikoots), Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahua, Tacuate, Triqui, Zapoteco y Zoque.

Así, la pluriculturalidad de la nación mexicana se centra en los pueblos y comunidades indígenas que la conforman, las cuales tienen distintos modos de organización y “que conservan su propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, artículo 2, segundo párrafo). Si bien la Constitución establece una forma clásica de Estado, también con el paso del tiempo se ha ido reformando en el sentido de reconocer, entre otros, los derechos sociales y políticos de los pueblos indígenas.

Por otro lado, se puede decir que los pueblos y comunidades indígenas, desde antes del establecimiento del Estado y de las actuales fronteras, ya tenían formas de organización propias en sus territorios y que dicha forma de organización aún se mantiene hasta hoy día. El caso del estado de Oaxaca, por ejemplo, es un reflejo de la pluriculturalidad de México, que además de la diversidad cultural y lingüística, posee sistemas jurídicos plurales, los cuales constituyen la naturaleza de su existencia y que lo hacen diferente de las demás entidades de la república.

Pluralismo jurídico en los sistemas político-electorales

El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en 570 municipios libres agrupados en distritos rentísticos y judiciales, de los cuales 417 se rigen por sus propios principios a través de sus sistemas normativos indígenas, bajo distintas formas y mecanismos democráticos de organización y elección de sus autoridades; por ese motivo, muchos eligen a sus autoridades a mano alzada; otros, por pizarrón y, algunos, por planillas y casillas; de igual forma, no todos eligen a sus autoridades para un

periodo de tres años, sino que en algunos municipios nombran a sus autoridades para un periodo de un año, año y medio y dos años.

Lo anterior obedece, propiamente, a las concepciones de vida de cada pueblo y comunidad indígena, es decir, depende de su cosmovisión y principios filosóficos que, a diferencia de los 153 municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, no eligen a sus autoridades municipales y auxiliares a través de los grupos partidistas vigentes, por medio de urnas, boletas y padrón de electores del Instituto Nacional Electoral (INE).

Como se ha dicho, en Oaxaca 73% de los municipios se rigen bajo sus principios y sistemas normativos indígenas y 27% lo hace por el régimen de partidos políticos. No obstante, en los últimos 10 años, diversos municipios del régimen de sistemas normativos propios del estado de Oaxaca se han vistos afectados en sus instituciones electorales propias por diversas circunstancias y factores de índole política, lo que ha devenido en conflictos postelectorales y, en algunos casos, han puesto en jaque a las instituciones del Estado, acentuándose la problemática al interior de los municipios y comunidades indígenas; incluso, algunos agentes externos —partidos políticos, empresarios, asesores contables, entre otros— han propuesto el cambio de régimen o pretendido alterar el sistema normativo indígena conforme a sus intereses.

A manera de ejemplo, tan sólo en el proceso electoral de 2013, de los 417 municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos (Instituto Estatal Elec-

toral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2018), en 80 de ellos se impugnaron los acuerdos del Consejo General de este Instituto,¹ es decir, 19 % de los comicios municipales fueron controvertidos ante el Tribunal Electoral Local. En su mayoría recayó en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos (JNI) y otros en Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos (JDCI).

En ese contexto, de los 80 juicios conocidos y resueltos por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 60 resoluciones, fueron recurridas ante la Sala Superior Xalapa correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Poder Judicial de la Federación² —lo que representa 75 % de los 80 juicios iniciados—; en mucho de los casos, los magistrados de la Sala Regional Xalapa, tuvieron que solicitar el apoyo de instancias especializadas en materia indígena de Oaxaca para conocer el contexto específico y diferenciada de los municipios en conflicto.

En otros municipios, el Congreso del Estado nombró administradores municipales, mientras se generaban las condiciones para nombrar a las autoridades, como fue

¹ Información obtenida a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP) de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (COTAIPO) con folio de solicitud 12801 del 17 de febrero de 2014.

² Información obtenida a través del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP) de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (COTAIPO).

en el caso del pueblo ikoots de San Mateo del Mar, en el que se centra el presente trabajo. Sin embargo, en el año 2017, como se detallará más adelante, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que la figura del administrador municipal es inconstitucional, por ser contraria al derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, puesto que el artículo 2 de la Carta Magna reconoce y garantiza a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación y autonomía para resolver sus conflictos, así como para designar a sus autoridades mediante sus principios y sistemas normativos indígenas (véase Secretaría de Gobernación, 2001); como se sabe, esta prerrogativa fue establecida después del levantamiento armado del EZLN, las negociaciones entre éste y el gobierno federal y la firma de los Acuerdos de San Andrés (Gobierno del Estado de Chiapas, 2003).

En la mayoría de las controversias en contra de las prácticas electorales indígenas entabladas ante los tribunales, sustancialmente, se argumenta la violación de los principios de la universalidad del voto y de la equidad de género. Sin embargo, ante la falta de información suficiente sobre la forma de organización política de los pueblos indígenas, los tribunales electorales, tanto estatales como federales, en muchas ocasiones desconocen los principios, normas, procedimientos y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que terminan resolviendo conforme a las circunstancias, en ocasiones, muy distanciadas de la realidad de

los pueblos y comunidades indígenas, argumentando la protección de los derechos humanos, y obligándolos a seguir procedimientos e instituciones ajenas para resolver el conflicto postelectoral.

En este contexto, es necesario documentar, desde una perspectiva teórica y práctica, el efecto que tienen las resoluciones jurisdiccionales sobre los principios, normas, procedimientos, instituciones y prácticas democráticas de los pueblos y comunidades indígenas, que explique, argumente y sustente fehacientemente los principios filosóficos de los sistemas político-electorales de los pueblos indígenas; por esa razón, el presente trabajo documenta el proceso de cambio y asimilación política del sistema normativo-electoral del pueblo ikoots.

Contexto cultural del pueblo ikoots

La cultura ikoots de San Mateo del Mar es catalogada por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), como parte de la familia y grupo lingüístico huave (y para distinguir la variante lingüística que se habla en San Mateo del Mar de los demás municipios que conforma el territorio huave, se dice que habla la variante huave del oeste (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2008, p. 69), mientras que en los otros dos municipios hablan la variante huave del este); no obstante, la ciudadanía de San Mateo del Mar, identifica y diferencia la cultura de la lengua, en el entendido de que se perte-

nece a la cultura ikoots que habla la lengua ombeayiüts, no como lo cataloga el INALI desde la perspectiva lingüística. Asimismo, los pobladores del municipio de San Dionisio del Mar se autodenominan *ikoojts* y los de San Francisco del Mar, también *konaajts*.

En ese tenor, para los fines de este documento, me referiré a la cultura huave de San Mateo del Mar como pueblo ikoots, a manera de una reivindicación de la identidad propia; asimismo, cuando me refiera a la lengua, diré que es ombeayiüts y no “huave del oeste”.

La referencia más antigua del pueblo ikoots se encuentra en los escritos del alcalde mayor Juan de Torres de Laguna del año 1580 cuando escribía al rey Felipe II, según lo expone Italo Signorini (1979), denominando en aquel entonces a San Mateo del Mar como *Guazontlán*, y conforme con las investigaciones de Hernández Díaz y Lizama Quijano (1996), los ikoots ya se encontraban en la península antes de la llegada de los conquistadores, quienes rebautizaron al pueblo ikoots con nombres de santos católicos:

Así, el antiguo Guazontlán le fue conferido el santo patrón San Mateo (uno de los apóstoles de Jesucristo), adquiriendo el nombre de San Mateo del Mar. Lo mismo, sucedió con Ixtaltepeque, nombrado San Francisco del Mar, bajo el patrocinio del santo de Asís, mientras que Tepehuazontlán se convirtió en San Dionisio del Mar, cuyo santo principal será San Dionisio Aeropagita, un obispo que murió decapitado por anunciar el evangelio (p. 33).

Hernández Díaz y Lizama Quijano (1996) también refieren que la fundación de San Mateo del Mar data del año 1606, fecha en que el gobierno colonial expidió sus títulos (p. 33). De ese modo, se puede notar que los ikoots primero fueron denominados en náhuatl por la incursión de los mexicas en sus territorios, puesto que era paso obligado del ejército mexica hacia el soconusco; además los ikoots, en la época prehispánica, ocupaban el valle en donde actualmente se ubica el municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca, pero fueron desplazados por los zapotecos provenientes de los valles centrales del estado (González Pérez, 2013).

En 1903, Nicolás de León, al describir el pueblo ikoots, decía que se trataba de una tribu llamada por los zapotecas *huavi*, que parecía ser un dictado humillante porque supuestamente equivalía “podrido por la humedad”, aunque también existía otra interpretación que afirmaba que *huavi* significa “muchas gentes”; en general, el pueblo ikoots era conocido como *huaves*, *wabi*, *huabes*, *guavi*, *huabi* y *juaves*, y que en el siglo XVI su lengua fue conocida como *huasonteca* (De León, 1903).

Territorio, población y lengua

El territorio de la cultura ikoots abarca los municipios de San Francisco del Mar, San Dionisio del Mar y San Mateo del Mar, más la Agencia de Policía de Santa María del Mar; esta última comunidad se encuentra en la ju-

risdicción municipal del municipio de Juchitán de Zaragoza al establecerse las actuales fronteras municipales y estatales. Posiblemente, como lo explica Saúl Millán (2003, p. 13), conforme al crecimiento demográfico, se fragmentó el territorio generando desplazamiento hacia la periferia de las poblaciones centrales.

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se estima que el municipio de San Mateo del Mar cuenta con una población total de 15 571 habitantes, de la cual 50.03 % son hombres y 49.96 %, mujeres. Del total de la población municipal antes mencionada, 90.12 % de tres años y más hablan alguna lengua indígena (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

Por otra parte, conforme a los datos actualizados del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se considera que el pueblo ikoots habla una lengua aislada, además, forma una sola familia lingüística dividida en dos grupos: huave del oeste y huave del este, cuyos hablantes (muchos de ellos) se encuentran dispersos en las comunidades del municipio de Juchitán de Zaragoza, esencialmente, se ubican en los municipios de San Mateo del Mar, San Francisco del Mar y San Dionisio del Mar, así como en la Agencia municipal de Santa María del Mar (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, 2008, p. 68).

Comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar

En cuanto a las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, el Censo de Población y Vivienda 2020 del Inegi tiene registradas la existencia de las siguientes comunidades y localidades.

Tabla 1. Localidades según datos del Inegi 2020

	Comunidades y localidades	Población total	Población masculina	Población femenina
1	San Mateo del Mar	5584	2812	2772
2	Colonia Cuauhtémoc	899	455	444
3	Huazantlán del Río	1668	847	821
4	Colonia Juárez	3289	1650	1639
5	La Reforma	262	127	135
6	Costa Rica	796	384	412
7	Villa Hermosa	654	314	340
8	San Pablo	919	466	453
9	Laguna Santa Cruz	585	281	304
10	Barrio Nuevo	117	46	71
11	El Pacífico	437	221	216
12	Rancho Freeworld (Rancho Pinzón)	15	5	10
13	San Martín	327	164	163
14	Buenos Aires [Barrio]	19	8	11
	Total del Municipio	15 571	7780	7791

Fuente: Localidades según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020b).

El Inegi registra varias localidades, lo cual no significa que, por cada, localidad exista una comunidad, sino que varias localidades pueden estar dentro de una comunidad. Asimismo, el glosario del Censo de Población y Vivienda del Inegi refiere que la localidad es todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar o no habitadas; y que dicho lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre (Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s. f.).

En el Decreto 108 del Congreso del Estado de Oaxaca se reconoce que, en el municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca, existen dos agencias municipales y tres agencias de Policía³ como se ilustra a continuación:

³ Decreto 108 del Congreso del Estado de Oaxaca. Publicado en el *P.O.G.E.* número 10. 2da. Sección del 11 de marzo del 2006, actualizado al 19 de febrero de 2011.

Tabla 2. Comunidades con categoría administrativa

	Nombre	Denominación política	Categoría administrativa
	San Mateo del Mar	Pueblo	Municipio
1	Huazantlán del Río	Ranchería	A. municipal
2	Colonia Juárez	Ranchería	A. municipal
3	Colonia Cuauhtémoc	Congregación	A. de policía
4	Costa Rica	Congregación	A. de policía
5	San Pablo	Congregación	A. de policía

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020b).

Se debe diferenciar entre las agencias y las comunidades conforme con lo previsto en el artículo 3, fracción III y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998).

Tabla 3. Total de comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar

	Comunidades	Integración	Tipo de autoridad
Cabecera municipal de San Mateo del Mar	<p>Integrado por tres secciones, por cada sección se nombra a un jefe de Sección.</p> <p>Asimismo, lo conforman tres barrios que, a su vez, nombran a sus autoridades comunitarias propias y éstas son reconocidas por el Ayuntamiento.</p>		
	1. Barrio El Espinal		Autoridad Comunitaria
	2. Primera Sección		Jefe de Sección 1ra.
	3. Barrio Nuevo		Autoridad Comunitaria
	4. 2da. Sección		Jefe de Sección 2da.
	5. Barrio Deportivo		Autoridad Comunitaria
	6. 3ra. Sección		Jefe de Sección 3ra.
	7. Huazantlán del Río	Agencia municipal	Agente municipal
	8. Villa Hermosa	Comunidad	Autoridad comunitaria

Comunidades	Categoría administrativa	Tipo de autoridad
9. San Martín	Comunidad	Autoridad comunitaria
10. Colonia Juárez	Agencia Municipal	Agente municipal
11. Colonia San Pablo	Agencia de Policía	Agente de Policía
12. Colonia Costa Rica	Agencia de Policía	Agente municipal
13. Colonia Cuauhtémoc	Agencia de Policía	Agente municipal
14. Comunidad de La Reforma	Comunidad	Autoridad comunitaria
15. Comunidad de El Pacífico	Comunidad	Autoridad comunitaria
16. Comunidad de Laguna Santa Cruz	Comunidad	Autoridad comunitaria

Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

Las localidades y comunidades antes mencionadas tienen un grado de marginación entre alto y muy alto, según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2010).

Régimen comunal de la tierra

Como en la mayoría de los pueblos indígenas, en San Mateo del Mar la tenencia de la tierra es comunal, cuenta con un Comisariado de Bienes Comunales para todo el territorio de San Mateo del Mar.

Al respecto, es importante mencionar en esta parte lo descrito por Leer (2006):

Encontré en el archivo los expedientes del municipio de San Mateo del Mar con el número 2761-125, información sobre la tierra comunal y ejidal, con alrededor de 690 folletos desde 1890 hasta 1990. San Mateo del Mar ha tenido conflictos por tierra con los municipios de Santa María del Mar, Santa María Boca del Río y su vecino municipio zapoteco San Pedro Huilotepec. Los terrenos en disputa son, respectivamente, de 528-00, 428-00-00 y 123-00-00 hectáreas.

El expediente indica que hay una (*sic*) problema de límites de tierra por invasión de otros grupos y disputas sobre la validez de documentos históricos (como la 294 documentación encontrada en el Archivo General de la Nación en 1786, escrita por don Juan Carlos Guelatao, dueño de la Hacienda Huazantlán, que es el origen de la disputa por tierras entre San Mateo del Mar y Santa María del Mar). En relación con los conflictos por tierra, dos resoluciones presidenciales de 1945 y 1966 resulta en una disminución de la tierra de San Mateo del Mar (pp. 293-294).

Por otro lado, este conflicto con los vecinos ha impedido que la comunidad agraria de San Mateo del Mar tenga completa su carpeta básica en el Registro Agrario

Nacional (RAN). Además, al interior del municipio, existe una disputa por el poder agrario, lo cual ha generado duplicidad de autoridades de este rubro y provocado una división entre los comuneros.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR Y SUS POSTERIORES CAMBIOS

Ítalo Signorini (1979), en la década de los setenta, recopiló información valiosa en relación con los sistemas de cargos y al método de elección de dicha época, describiendo que tiene las características producto de la imposición de los conquistadores y de la organización religiosa católica que se constituyó en el periodo colonial. En parte, Signorini (1979) enfocó su estudio en la forma en que se les denominaba a los que eran autoridades o los que ejercían algún otro cargo en la comunidad, los que son conocidos como *monahiit* o *monajiüt* (aquellos con trabajo o con autoridad), es decir, los que prestan su servicio a la comunidad para el funcionamiento político, judicial, administrativo y religioso de la misma.

De igual manera, Ramón Martínez Coria (1994), al hablar de las autoridades y la organización social de San Mateo del Mar, identifica dos tipos de jerarquías: la civil, que corresponde al Ayuntamiento, y la religiosa que la relaciona con la cofradía española del siglo XVI,

la cual incluye una línea parroquial y otra de mayordomías; sin embargo, la descripción que hace este autor es similar a lo que describe el Italo Signorini (1979), con la variable de que agrega otros cargos de bajo rango como son los *mongot* (topiles al servicio del juez de mando) (Martínez Coña, 1994). Por su parte, A. Alejandro Castaneira Yee Ben (1995, pp. 108-111) refiere la existencia de siete niveles de jerarquía conforme al escalafón civil y religioso, sin variar en esencia de la explicación del tipo de organización política y social, descrita por Signorini (1979) y Martínez Coria (1994).

Con el antropólogo Ezequiel Zárate Toledo (2002), se empieza a hablar de la evolución de las estructuras de poder en San Mateo del Mar, haciendo alusión a los cambios dentro del poder comunitario, puesto que el sistema de cargos descrito por Signorini (1979) experimentó modificaciones en las últimas décadas, debido a que los niveles de jerarquía adquirieron otros valores; por poner un ejemplo: el cargo de síndico y regidor municipal ya no era un puesto menor o que estuviera por debajo del presidente municipal, sino que se encuentran en un mismo plano de relación y poder.

Zarate Toledo (2002) asevera que, en cierta medida, prevalecen las nociones normativas del modelo antiguo, mismas que contienen ideas básicas muy importantes para la solución de conflicto de manera interna, el investigador infiere que los fenómenos generadores del cambio en la estructura del poder en San

Mateo del Mar tienen que ver con el aumento poblacional, un mayor contacto entre el pueblo y las instituciones regionales, la apertura de escuelas, la expansión del mercado, la llegada de misioneros protestantes, los proyectos de desarrollo, entre otros factores (Zárate Toledo, 2002).

Siguiendo la línea de investigación trazada por Lars Leer (2006), respecto del proceso de participación y organización política del pueblo ikoots, a finales del siglo xx y principios del siglo xxi, en relación con la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, el autor refiere que existía de manera indirecta una influencia de partidos políticos en el sistema de usos y costumbres, a pesar de que se catalogaba como una elección tradicional que, en la forma de votación, se realizaba una asamblea comunitaria sin la participación de las agencias (Leer, 2006, p. 17).

De igual manera, en cuanto a la forma de votar: 1) cada Sección territorial elige por turnos anuales a los candidatos a los puestos de alcalde primero y segundo; 2) mayoría simple, levantamiento de manos y, 3) cada tres años las elecciones de presidente municipal y de los demás miembros del Cabildo. En aquel entonces, sólo podían participar los hombres mayores de 18 años, casados y que fueran de la cabecera municipal; ni los hombres solteros ni las mujeres, casadas o solteras, tenían el derecho de voz y voto. En cuanto al procedimiento antes de la elección, refiere que: 1) las secciones y jefes de manzana hacían consultas infor-

males antes de proponer a un candidato; 2) la participación de los partidos antes de las asambleas en un modo más indirecto y, 3) los candidatos a puestos en el Cabildo trataban de no politizar el proceso electoral (Leer, 2006, p. 17).

En 1991, refiere Leer (2006, pp. 129-130) que la disputa por el poder era fuerte debido a que, por un lado, Casimiro Valle Sámano tenía una trayectoria local, pero a la vez contaba con el apoyo externo del Frente Cardenista Nacional, además de que por 10 años fue presidente del PRI en la comunidad (y aunque había cumplido algunos cargos comunitarios, le faltaba algunos otros requisitos en la jerarquía civil y religiosa). Refiere que el PRI mantenía cierto control porque las personas que se vinculaban al partido eran propuestos y nombrados para ciertos cargos comunitarios como jefes de manzanas o de las secciones. Lars Leer (2006) expone que después del trienio 1993-1995, que encabezaba el entonces presidente municipal Casimiro Valle Sámano (ver anexo 1), los posteriores presidentes municipales no terminaron su administración; tal es el caso de Tito Girón Fajardo y Juan Meléndez, quienes fueron sustituidos por otras personas (Leer, 2006, pp. 129-130).

Leer (2006) expone que la elección del año 1991, en la que ganó Casimiro Valle Sámano, se consideró fraudulenta, además de que se realizó con boletas y planillas, con campañas en la cabecera municipal y en las agencias, compra de votos o distribución de despen-

sas, entre otras acciones. Derivada de esta elección, la gente se dividió y, durante ese periodo, el PRI funcionó como una institución para registrar a las autoridades municipales, cooptándolas, debilitando de esa manera la forma de organización propia. Refiere que, de 1995 a 2001, todos los presidentes municipales fueron destituidos antes de terminar su trienio (pp. 130-138).

Catálogo 2003 del Instituto Electoral: usos y costumbres

El órgano administrativo electoral de Oaxaca publicó en el año 2003, el Catálogo de Municipios que se Rigen por Usos y Costumbres (Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 2003). El referido Catálogo registraba los siguientes cargos que se asumían al interior del Ayuntamiento, así como en la organización social comunitaria.

Tabla 4. Catálogo 2003

San Mateo del Mar (cabecera municipal)
1. Presidente municipal
2. Síndico municipal
3. Regidor de Hacienda
4. Regidor de Educación
5. Regidor de Salud
6. Regidor de Deportes
7. Alcalde Único Constitucional
8. Tesorero municipal
9. Secretario municipal
10. Jefes de Sección
11. Comisariado Ejidal
12. Comité del Kinder
13. Comité de Primaria
14. Comité de Secundaria
15. Comité de Bachillerato
16. Policías municipales

Fuente: Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (2003).

Se debe considerar que estos cargos sólo se ejercían en la cabecera municipal y no contempla el de todas las comunidades que conforman el municipio de San Mateo del Mar.

Aumento progresivo del número de concejales en las elecciones de 2004, 2007 y 2010

De las actas se puede observar que en el año 2004 el número de concejales electos del Ayuntamiento era siete (trienio 2005-2007), en la asamblea electiva del año 2007 el número de concejales electos aumentó a nueve (trienio 2008 -2010) y, para el año 2010, el número de concejales aumentó a 11 (para el trienio 2011-2013).

En las asambleas generales de elección de los años 2004 y 2007, el método que se aplicaba se apegaba al Catálogo de Usos y Costumbres publicado en el año 2003 por el Instituto Estatal Electoral, por lo que no había controversia, ya que sólo los de la cabecera municipal participaban en la elección de concejales y demás cargos menores, los cuales se rotaban entre la 1ra., 2da. y 3ra. Sección de la cabecera municipal; por esa razón, en los expedientes municipales de elección que obran en el IEEPCO, se observa la participación de 225 votantes para la elección de concejales en el año 2004, así como 471 votantes para el año 2007 (129 votos de la 1ra. Sección; 158 de la 2da. Sección y 184 de la 3ra. Sección).

Por todo ello, de la asamblea general de elección del año 2007, las actas de asamblea las firmaban los regidores propietarios, el secretario municipal, el tesorero municipal y los jefes de las secciones, como se ilustra en el anexo 2.

Los acuerdos y la elección del año 2010: un hito del sistema político-electoral ikoots

Como se mencionó en el apartado anterior, antes del año 2010, solamente las y los pobladores de la cabecera municipal podían votar y ser votados para ocupar un cargo en el Ayuntamiento, hasta entonces el sistema de cargo anterior era aplicable; sin embargo, con los nuevos acuerdos derivados de las asambleas celebradas en el año 2010, y de las posteriores sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como de la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modificó sustancialmente la forma de elección y el sistema de cargos.

El cambio de las normas electorales tuvo lugar en 2010, debido a que las autoridades de las ocho comunidades (Huazantlán del Río, Colonia Juárez, Colonia San Pablo, Colonia Costa Rica, Colonia Cuauhtémoc, comunidad de La Reforma, comunidad de El Pacífico y comunidad de Laguna Santa Cruz) se unieron para solicitar ante la asamblea de la cabecera municipal y el

Ayuntamiento de San Mateo del Mar, el derecho de votar y ser votados.

Así, el mes de julio del año 2010, cuando se tenía previsto realizar la asamblea de acuerdos para la elección de concejales municipales, mediante una petición formal dirigida al presidente municipal, Adolfo Rangel Espinoza, las comunidades, a través de las autoridades comunitarias, solicitaron ejercer el derecho de votar y ser votadas ante la asamblea general comunitaria de San Mateo del Mar, con el fin de ocupar algún cargo en el Ayuntamiento para el trienio 2011-2013. Este suceso ocasionó que se suspendiera la asamblea y se emitiera una nueva convocatoria para tratar la petición de las comunidades, y establecer un mecanismo de diálogo intercomunitario.

Algunos de los asambleístas de la cabecera municipal tildaron de provocadoras a las autoridades comunitarias por interferir e interrumpir la asamblea convocada; alegaban que no era verdad que los habitantes de las comunidades quisieran participar, sino que se trataba de una jugada política de las autoridades comunitarias; también cuestionaban si los pobladores de las comunidades o colonias estaban informados de lo que sus representantes pretendían hacer, es decir: obligarles a participar en una asamblea de elección de concejales en la cabecera municipal.

Las autoridades comunitarias no quisieron intervenir, solamente pidieron de manera respetuosa al presidente municipal y asambleístas de la cabecera mu-

nicipal que analizaran la petición formulada; asimismo, manifestaron que, ante los cuestionamientos, convocarían a los pobladores de las comunidades para que en la siguiente asamblea acudieran con ellos a la cabecera municipal.

En la posterior asamblea, cada una de las autoridades comunitarias llegó acompañada de los pobladores de sus comunidades; en conjunto, los habitantes de las ocho agencias hacían prácticamente la mayoría frente a los asambleístas de la cabecera municipal. Sin embargo, iban a dialogar y acordar la manera más equilibrada de integrar a la ciudadanía de las comunidades a la asamblea general electiva.

El proceso de diálogo se prolongó por varios meses, sin la intervención de instituciones locales ni federales. Al final, después de una serie de reuniones intercomunitarias y de asambleas generales en la cabecera municipal (en la que participaron también personas de las comunidades), poco a poco se fue asimilando la necesidad de un cambio en la forma de elegir a los concejales y en la integración del Ayuntamiento, hasta lograr, el 24 de octubre de 2010, consensar los acuerdos entre la cabecera municipal y las comunidades, con el fin de elegir a los concejales municipales para el trienio 2011-2013, entre los cuales destacan los siguientes:

Derechos

- Participación de las mujeres para votar y ser votadas, por primera vez en la historia del municipio.
- Participación y representación de las ocho comunidades: 1) Huazantlán del Río, 2) Colonia Juárez, 3) Colonia San Pablo, 4) Colonia Costa Rica, 5) Colonia Cuauhtémoc, 6) Comunidad de La Reforma, 7) Comunidad de El Pacífico y 8) Comunidad de Laguna Santa Cruz, en la elección de concejales.
- Creación de dos regidurías: la de Mercado, para las mujeres, y la Regiduría de Ecología, para cualquiera de las comunidades.
- La distribución a las comunidades de cinco regidurías (incluida la Regiduría de Ecología) y las que anteriormente ocupaban las secciones; asimismo, se les otorgó tres cargos de suplentes de regidurías a las comunidades, dejándoles la libertad de que, entre las comunidades y sus autoridades, se pusieran de acuerdo sobre los cargos que les correspondía cumplir en el trienio, mientras que las tres secciones de la cabecera municipal seguían con la rotación que tenían (aunque con menos cargos).
- Se determinó que el voto sería a mano alzada para la elección de los concejales a través una sola asamblea electiva que se realizaría en

la cabecera municipal y con la participación de las y los pobladores de las agencias municipales, donde se les reconocería el derecho de votar y ser votado a los hombres y mujeres de las agencias y comunidades del municipio.

- Las comunidades debían proponer, ante la asamblea general electiva de la cabecera municipal, la terna de ciudadanos que hubieren acordado o propuesto previamente en sus asambleas comunitarias, a efecto de que entre todos los asambleístas pudieran elegir, con mayoría de votos, a uno de la terna para representar a su comunidad en el Ayuntamiento con el cargo que le haya tocado la comunidad cumplir en el trienio para el cual se votaba.

Obligaciones

- De común acuerdo, como un principio de reciprocidad por los cargos conferidos, quedó establecido que cada comunidad nombraría a un *topil* para prestar el servicio o tequio anual en el templo católico de la cabecera municipal, aun cuando este servicio se presta en los templos católicos de las comunidades.

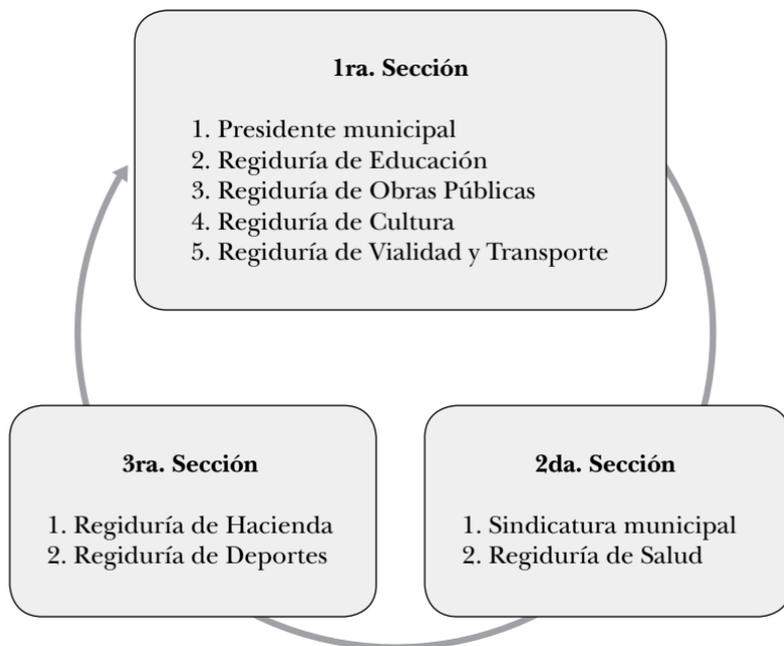
Cambios en la forma de convocar y del procedimiento de la asamblea general comunitaria de elección

- Para convocar a la asamblea se debía hacer por convocatoria impresa y publicada en todas las comunidades del municipio.
- La asamblea general electiva la dirigiría una mesa de los debates integrada por un presidente, un secretario y el número de escrutadores necesarios, conformado por lo menos por una persona de cada comunidad.

Cambios en la rotación del cargo

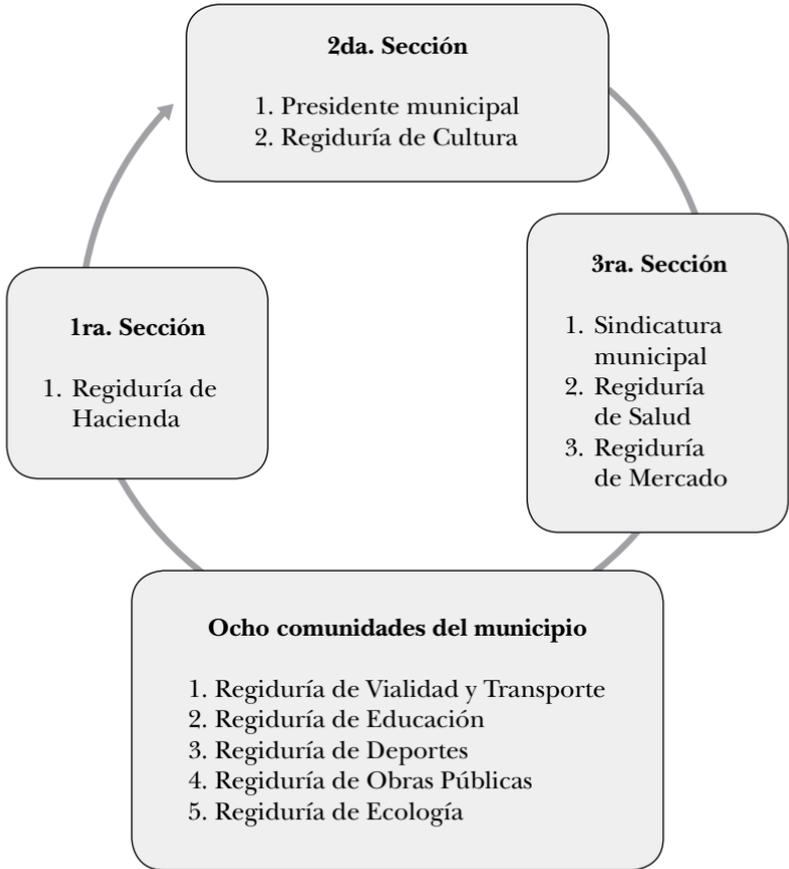
Como ya se describió, antes del año 2010, los cargos eran rotados entre las tres secciones que integran la cabecera municipal. Al incluirse las agencias, fue necesario modificar la rotación en el desempeño de los cargos, para ilustrar este cambio se ejemplifica de la siguiente manera:

Figura 1. Trienio 2008-2010 (distribución de los cargos de concejales propietarios)



Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

Figura 2. Trienio 2011-2013 (distribución de los cargos de concejales propietarios)



Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

**CAPÍTULO III. TRIENIO 2011-2013: INTEGRACIÓN
DE LA CIUDADANÍA DE LAS COMUNIDADES DEL
MUNICIPIO EN EL AYUNTAMIENTO**

Con base en las nuevas reglas, en la elección 2010, el Ayuntamiento que desempeñó sus funciones en el trienio 2011-2013 quedó conformado con personas de la cabecera y de las agencias municipales, agencias de Policía y comunidades que integran el municipio como se puede observar en el acta de elección del anexo 3, distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 5. Integración del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca (trienio 2011-2013)

Cargos de propietario y comunidad o sección que representaban		Cargos de suplente, comunidad o sección que representaban
1. Presidente municipal	2da. Sección y Barrio Nuevo	2da. Sección
2. Síndico municipal	3ra. Sección y Barrio Deportivo	3ra. Sección

Cargos de propietario y comunidad o sección que representaban		Cargos de suplente, comunidad o sección que representaban
3. Regidor de Hacienda	Ira. Sección y Barrio Espinal	Ira. Sección
4. Regidor de Educación	Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc	Comunidad de La Reforma
5. Regidor de Salud	3ra. Sección	3ra. Sección
6. Regidora de Mercado	3ra. Sección	—
7. Regidor de Deporte	Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica	Comunidad de El Pacífico
8. Regidor de Ecología	Agencia de Colonia Juárez	—
9. Regidor de Vialidad y Tránsito Municipal	Agencia de la Colonia San Pablo	—
10. Regidor de Cultura	2da. Sección	2da. Sección
11. Regidor de Obras	Agencia municipal de Huazantlán del Río	La comunidad de Laguna Santa Cruz

Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

Es importante remarcar que, para la elección de concejales, los tres barrios que integran la cabecera municipal de San Mateo del Mar (Barrio Espinal, Barrio Nuevo y Barrio Deportivo) se subsumen en las tres secciones; por ese motivo, el Barrio Espinal pasa a formar parte de la 1ra. Sección; el Barrio Nuevo se cohesiona con la 2da. Sección y el Barrio Deportivo se integra a la 3ra. Sección.

Bajo esta modalidad, las y los pobladores participaron con el ejercicio de su derecho de votar y ser votado.

Las condiciones sociopolíticas del municipio, en general, eran estables, de paz y tranquilidad, aunque desde principios de 2012, y hasta finales del 2013, todas las comunidades del municipio tuvieron una ríspida relación entre ellas y con el Ayuntamiento municipal, esto debido al trato diferenciado que el presidente municipal les brindaba.

Conflicto entre el Ayuntamiento popular y el Ayuntamiento constitucional

El presidente municipal, el regidor de Hacienda y el síndico municipal excluyeron a los demás integrantes del Cabildo de las reuniones, con el fin de que entre los tres, que integraban la Comisión de Hacienda Municipal, tomaran decisiones unilaterales sobre la adquisición de bienes y productos, o la licitación de obras, entre otras cosas. La falta de transparencia, la negativa de pagar el

salario a los regidores y el mal trato que brindaban a las autoridades comunitarias generaron un conflicto entre los integrantes del Ayuntamiento y la asamblea general comunitaria, lo cual provocó una relación de hechos que puso al municipio en un conflicto muy álgido: tales acontecimientos se describen cronológicamente de manera general, a continuación:

1. El 24 de mayo de 2011, en la primera sesión de Cabildo fue en la que se manifestaron las primeras inquietudes sobre el mal manejo del recurso público del ramo 28, así como de los ingresos propios del Ayuntamiento; entre ellos, la falta de transparencia sobre la aportación de las refresqueras Coca Cola y Pepsi Cola, así como de las Cerveceras Cuauhtémoc Moctezuma y Grupo Modelo S. A. de C.V., por concepto del pago de derechos por la venta de sus productos de diversas marcas en el municipio de San Mateo del Mar.
2. El 29 de noviembre de 2011, algunos regidores propietarios y suplentes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, mediante un acta de sesión de Cabildo exigieron al presidente municipal, Francisco Valle Piamonte, informar sobre el estado que guarda la administración municipal, por la falta de los avances físicos y técnicos en las obras, como era el caso de la obra de rehabilitación de la calle Niños Hé-

roes de Chapultepec en la Colonia Juárez, con un costo total de 1 312 690.27 pesos, y cuya inconformidad terminó temporalmente con la firma de la minuta de acuerdos en el Módulo de Desarrollo Sustentable de Tehuantepec, misma que nunca se cumplió, debido a que el regidor de Hacienda no informó a la asamblea comunitaria de la Colonia Juárez los costos y metas de la obra; tampoco se entregó la obra el 1 de diciembre como se había comprometido el responsable de la empresa Curuy S. A. de C. V., ni se entregó el expediente técnico completo relacionado con el proyecto de revestimiento de las calles.

3. Existían otras obras inconclusas, sin licitación ni expediente técnico como:
 - a) El puente el mezquite en Barrio Nuevo.
 - b) La rehabilitación de la Avenida Niños Hé- roes de Chapultepec en la Colonia Juárez, (donde faltaban 247 metros).
 - c) Electrificación en la Colonia Costa Rica y Barrio Deportivo, y
 - d) La prolongación de la 3ra. Sección.
4. El 19 de diciembre de 2011, nuevamente en asamblea general comunitaria realizada en la cabecera municipal, algunos integrantes del Ayuntamiento manifestaron su inconformi- dad ante la falta de transparencia del manejo de los recursos públicos del Ramo 28 y 33 fon-

- dos III y IV, además del incumplimiento de los acuerdos entre el mismo Cabildo.
5. Como parte de la nueva integración del Ayuntamiento, los habitantes de las agencias municipales participaban con derecho a voz y voto. Asimismo, eran los pobladores de las agencias quienes vigilaban el desempeño del funcionario municipal de su población en el Ayuntamiento; también eran ellos quienes decidían sobre dicho funcionario. Tal es el caso de la Colonia Costa Rica, que el 30 de diciembre de 2011, mediante asamblea general del pueblo, decidió destituir al regidor de Deportes del Ayuntamiento municipal, quien era originario de dicha comunidad; sin embargo, el regidor se negó a respetar la decisión de la asamblea de su comunidad, lo que generó conflicto con los asambleístas.
 6. El primer informe de gobierno municipal de Francisco Valle Piamonte no fue aprobado por la asamblea general del pueblo, tampoco por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, quienes manifestaron no tener conocimiento de los gastos, además revelaron que dichas cifras fueron alteradas.
 7. El 2 de enero de 2012, los regidores propietarios y suplentes expusieron, mediante oficio, su inconformidad ante diversas dependencias del Estado, en el sentido de que no avalaban

el informe de Francisco Valle Piamonte, presidente municipal de San Mateo del Mar.

8. El 15 de enero de 2012, en asamblea general del pueblo como es costumbre, se analizaron los avances de las obras, sin embargo, por la falta de coordinación entre los miembros del Ayuntamiento, la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales (como el no comprobar en qué se gastaron 18 mil pesos) que estaban destinados a la Regiduría de Cultura para adquirir artesanías y apoyar a las y los jóvenes interesados en la preservación de la cultura, entre otras anomalías, la asamblea general, en la madrugada del 16 de enero de 2012, decidió destituir del cargo a algunos integrantes del Ayuntamiento, conformado por lo señores Francisco Valle Piamonte, Joel Hernández Sangermán, Jeremías Edison Iglesias y Adolfo Terrazas Garay, presidente municipal, regidor de Hacienda, tesorero municipal y regidor de Deportes, respectivamente; nombrando en su lugar a Nicolás Canaliso Quintero, Quirino Hinojosa Gijón, Crisóforo Rangel Saldívar y Audberto Canseco Torres, presidente municipal, regidor de Hacienda, tesorero municipal y regidor de Deportes, respectivamente.

De este acontecimiento, el Congreso del Estado tuvo conocimiento mediante el oficio presentado ante la Oficialía Mayor del Con-

greso el 18 de enero de 2012 y el 20 de enero de 2012. Los comisionados por la asamblea enviaron un escrito a la Secretaría de Asuntos Indígenas (SAI) del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que interviniera en la acreditación de las nuevas autoridades electas en destitución de los primeros, pero nunca recibieron respuesta.

9. El 29 de enero de 2012, los integrantes del ayuntamiento destituido regresaron al Palacio municipal con violencia, apoyados por un grupo de personas armadas, tomando posesión de nueva cuenta del Palacio municipal; los pobladores de la cabecera y de las agencias decidieron no enfrentarlos en ese mismo instante.
10. Por el autoritarismo y la centralización del poder público, el presidente municipal incumplió con sus funciones y facultades para atender las peticiones de las autoridades auxiliares de los barrios, colonias y agencias municipales, al negarse a tomarles la protesta de ley y entregarles los subsidios que legalmente les correspondía. Se hicieron las peticiones de acuerdo con las necesidades de cada lugar y ninguno de los planteamientos fue atendido, como es el caso de la solicitud presentada el 10 y 26 de febrero del 2012, en la que requerían los recursos municipales, así como tampoco recibió respuesta la solicitud de información

relacionada con la administración de los recursos municipales del Ramo 28 y 33.

11. El 25 de marzo de 2012, mediante una minuta de acuerdo, los agentes municipales, representantes las comunidades y secciones denunciaron las represalias a las que estaban siendo sometidos por Francisco Valle Piamonte, manifestando también su inconformidad para integrar el Consejo de Desarrollo Municipal Sustentable 2012, exponiendo sus motivos y razones en la misma minuta.
12. El lunes 26 de marzo de 2012, por las condiciones de ingobernabilidad y el descontento social en el municipio, fue imposible integrar el Consejo de Desarrollo Municipal, lo que puso en riesgo el ejercicio de los recursos del Ramo 33. En esa misma fecha, el presidente municipal convocó a la población a una asamblea general, la cual, a última hora, sin causa justificada y de manera unilateral, decidió suspender, lo que acentuó la inconformidad en la ciudadanía.
13. El 1 de abril de 2012, mediante acta de acuerdos de las autoridades de la unión de barrios y agencias municipales de San Mateo del Mar, se manifestó el descontento comunitario por la suspensión unilateral y sin motivo alguno de la asamblea a la cual fueron convocados previamente por el presidente municipal, así como

por los reiterados incumplimientos de los acuerdos con los agentes y representantes de las comunidades, lo que propició el divisionismo entre las diferentes comunidades, así como por no respetar las decisiones del pueblo; por lo que los pobladores de las agencias, barrios y secciones decidieron instalarse en asamblea permanente y bloquearon por una semana (del 1 al 8 de abril de 2012) la carretera principal en el centro de la Colonia Juárez (ver figura 1).

14. El 2 de abril de 2012, en una asamblea general en la explanada municipal de la cabecera municipal, ante la pretensión de los asambleístas de encarcelar al presidente municipal, la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento abandonaron sus funciones. El síndico se escapó con el presidente municipal y el regidor de Hacienda, llevándose a todos los elementos de la Policía municipal; abandonaron el Palacio municipal, dejando sin seguridad pública a la población en general, lo que implicó que los elementos de la Policía comunitaria de cada una de las comunidades, agencias municipales y barrios, se organizaran para resguardar el orden en algunas partes de territorio municipal.
15. El 4 de abril de 2012, mediante minuta de acuerdo celebrado por la unión de agencias municipales y representantes de agencias de Policía, barrios y comisionados, acordaron

convocar a una asamblea general comunitaria para el 8 de abril, con el fin de analizar la situación del municipio y someter a la asamblea general la destitución del presidente municipal de San Mateo del Mar.

16. El 7 de abril de 2012, mediante minuta de acuerdo entre los representantes de las agencias municipales, de Policía, barrios, comunidades y secciones, se aprobó el orden del día para la asamblea del 8 de abril.
17. El 8 de abril de 2012, los pobladores de las distintas comunidades se concentraron en la entrada a San Mateo del Mar y marcharon desde ese punto a la explanada del Palacio municipal (ver figura 2 en anexos), constituyendo la asamblea previamente convocada, con el objeto de reestructurar o revocar el mandato de las autoridades municipales según los usos y costumbres; por lo que una vez instalada la asamblea por el alcalde municipal, se guiaron por el orden del día acordado y, al final, determinaron destituir a todos los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar (propietarios y suplentes), nombrando, bajo sus sistemas normativos propios y en la misma asamblea, a nuevos concejales, y estableciendo de esta manera un Ayuntamiento autónomo o popular, integrado por 11 propietarios con sus respectivos suplentes, como se detalla a continuación:

- a) Por la 1ra. Sección se eligió para regidor propietario de Hacienda a Donaciano Victoria Villaseñor, y como su suplente a Felipe Vallarta Villanueva; para el cargo de tesorero municipal a Cirilo Escudo Oronos.
- b) Por la 2da. Sección fueron nombrados Nicolás Canaliso Quintero para presidente municipal propietario, Panuncio Valle Meléndez como presidente municipal suplente, Rogelio Avendaño Corona como regidor propietario de Cultura, Crescencio Platas Hernández como regidor suplente de Cultura, Enrique Gómez Cuellar como regidor propietario de Educación.
- c) Por la 3ra. Sección se nombró a Agustín Oliva Canalizo como síndico municipal propietario, a Florentino Buenavista Roldán como síndico municipal suplente, Flavia Maldonado Camacho como regidora propietaria de Salud, a Guadalupe Baloes Galaviz como regidora suplente de Salud y a Virgilia Valle Maldonado como regidora de Mercado (sin suplente).
- d) Por la Agencia de municipal de la Colonia Juárez, se designó a Vicente Rangel Leyva como regidor de Ecología (sin suplente).
- e) Por la Agencia de Policía de la Colonia San Pablo, se designó a Juan Tamariz Herrán como regidor de Vialidad y Tránsito Municipal.

- f) Por la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica, se designó a Audberto Canseco Torres como regidor propietario de Deportes.
- g) Por la Ranchería el Pacífico, se nombró a Alfredo Pérez Herrán como regidor suplente de Deportes.
- h) Por la Colonia Reforma, se designó a Jorge Octavio Edison Olivares como regidor suplente de Educación.
- i) Por la Colonia Laguna Santa Cruz, se nombró a Gustavo Baloes Herrán, y
- j) La comunidad de Huazantlán del Río fue notificada, sin embargo, no asistió a la asamblea general, aunque en una asamblea de la comunidad sus habitantes decidieron mantener en el cargo al regidor de Obras.

En dicha asamblea general celebrada en la explanada municipal, cinco de 11 integrantes del Ayuntamiento anterior presentaron su renuncia de manera voluntaria ante la máxima autoridad, que es la asamblea; se trató de Sinforiano Olavarri Torres, Flavio Duplán Buenrostro, Gedeón Villaseca Gútemberg, Reyna Gutiérrez Luis, Eusebio Villaseñor Jarauta, Juan Edison Orrín, regidor de Ecología, suplente del presidente municipal, suplente del síndico municipal, regidor de Vialidad y Tránsito, regidora de Mercado, regidor de Cultura, regidor de Educación y suplente del regidor de Educación, respectivamente.

En el mismo acto, la asamblea general del pueblo integró también una comisión conformada por personas de las distintas comunidades, para acudir ante las instancias correspondientes a solicitar la desaparición de poderes y tramitar lo necesario para la acreditación de los nuevos integrantes del Ayuntamiento municipal, expresando, entre otras razones, que las personas destituidas ya no representaban los intereses colectivos del pueblo, además de que dejaron en el abandono la seguridad de los habitantes del municipio.

Los destituidos a través de boletines y notas de prensa acusaron a varias personas y señalándolas de delincuentes, argumentando que en San Mateo del Mar existía un grupo de paramilitares que amenazaba de muerte al presidente municipal y a los demás concejales destituidos.

Así, la centralización del poder en manos del presidente municipal, regidor de Hacienda y el síndico provocó la descoordinación con los demás integrantes del Cabildo, además promovió y adoptó formas de gobierno u organización política distintas a las costumbres del pueblo ikoots de San Mateo del Mar, así como contraria a las establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, rompiendo las relaciones con las autoridades de las comunidades, lo que hacía impo-

sible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento; la falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal, así como el abandono del ejercicio de sus funciones, puso en riesgo la paz social y propició la ingobernabilidad.

Instalación temporal de la presidencia municipal en Huazantlán del Río

A pesar de todo, Francisco Valle Piamonte y otros concejales destituidos que nunca renunciaron al cargo, ante la imposibilidad de despachar desde el Palacio municipal, se instalaron en las oficinas de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, donde se mantuvieron durante los posteriores meses, de abril a noviembre de 2012.

Durante ese lapso, existió una duplicidad de autoridades municipales: por un lado, se encontraban las nuevas autoridades autónomas del Ayuntamiento popular despachando desde el palacio en la cabecera municipal, aunque no tenían el reconocimiento oficial y, por otro lado, desde la Agencia municipal de Huazantlán del Río, despachaban los pocos concejales que quedaban del Ayuntamiento, que se amparaban en la acreditación que les expidió la Secretaría General de Gobierno (Segego).

Para exigir al Gobierno del Estado y al Congreso del Estado de Oaxaca la revocación de mandato de las

autoridades destituidas y el reconocimiento de las nuevas autoridades que la asamblea nombró en el mes de abril de 2012, el pueblo bloqueó por varios días la carretera internacional a la altura del puente de Tehuantepec, hasta que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, mandó a cientos de policías estatales a desalojar a los manifestantes; no obstante, previo al desalojo se logró, por medio de la intervención de la Secretaría de Asuntos Indígenas, acordar una reunión con una Comisión de Diputados del Congreso del Estado.

Asimismo, el 25 de julio de 2012, con la participación de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas, las partes representativas del municipio de San Mateo del Mar o comisionados, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y otros funcionarios públicos, se celebró una reunión en las instalaciones del Congreso, con el propósito de buscar acuerdos que permitieran la gobernabilidad en el municipio, así como establecer una sola autoridad.

Derivada de esa reunión salió la única propuesta de que las comunidades entregaran las instalaciones del Palacio municipal a la Segego, como primer acto de voluntad; sin embargo, cuando los comisionados expusieron ante la asamblea general la propuesta para su consulta, la asamblea general la rechazó tajantemente.

Después de la mesa de negociación con los diputados del Congreso del Estado, no hubo movilización para solicitar la acreditación de las autoridades autónomas o

populares, pues no había una opción para demandar a las autoridades destituidas vía tribunal electoral, sino solamente la vía jurídico-política a través de la solicitud de desaparición de poderes ante el Congreso del Estado de Oaxaca, un procedimiento largo y tedioso, que en muchas de las ocasiones se archiva con la finalidad de proteger intereses político-partidistas.

A finales de 2012, entre el 14 o 15 de noviembre, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, se citó solamente al presidente municipal popular, sin embargo, la asamblea comisionó a otras personas para que lo acompañaran, por lo que, conjuntamente acudieron a la reunión en el lugar llamado “Los vitrales”, ubicado en el centro de la ciudad de Oaxaca; a esa reunión asistió el representante de la Segego.

En esa ocasión, el representante de la Segego ofreció a los comisionados y al presidente municipal popular la cantidad de 300 mil pesos con la condición de que se permitiera a los concejales destituidos retornar al Palacio municipal, a lo que los comisionados y autoridades autónomas se opusieron, porque no buscaban dinero sino la revocación de mandato de todos los concejales.

Sin embargo, el domingo 18 de noviembre de 2020 alrededor de las 14:00 horas (día en que este hecho iba a ser informado a la asamblea general), un grupo de choque integrado por entre 300 y 500 personas rodeó e ingresó al Palacio municipal con violencia; y en grupos de 10 y 15 personas se llevaron a los integrantes de las

autoridades autónomas o populares, a quienes golpearon y torturaron, dejándolos gravemente heridos.

Más tarde, en la comunidad de la Colonia Juárez, la población cerró el paso en el centro de la comunidad a fin de realizar un filtro y, al pretender revisar las camionetas en las que se transportaban las personas afines al presidente municipal que regresaban de la cabecera y se dirigían a la Agencia municipal Huazantlán del Río; hubo un conato de violencia, por lo que las personas que integraban el grupo de choque realizaron disparos al aire para amedrentar a los pobladores de la comunidad; asimismo, detuvieron, golpearon, amarraron y subieron a la camioneta a una persona de la Colonia Juárez, a quien utilizaron como rehén para abrirse paso.

Más tarde, el mismo grupo de choque regresó con más personas de Huazantlán del Río, para dirigirse a la cabecera municipal, escoltado prácticamente por la Policía estatal (ver imagen 3 en anexos). En ese acto violento, fue brutalmente golpeado el profesor Samuel Guerrero Edison, al que subieron a una redila de transporte público, pero, estando de pie y antes de que se sujetara, el conductor de la camioneta arrancó a toda velocidad lo que provocó que el profesor saliera prácticamente disparado y cayera de espaldas en el piso frente al campanario de la iglesia, quedando inconsciente, por lo que algunas personas llegaron a auxiliarlo y lo llevaron a la clínica de la comunidad de la Colonia Juárez, después de unas horas el profesor recuperó el conocimiento.

Al día siguiente, por la mañana cuando Samuel Guerrero Edison se dirigía a Salina Cruz para su atención médica en la Agencia de Huazantlán del Río fue interceptado por elementos encapuchados de la Policía municipal, siendo otra vez golpeado, encarcelado y torturado, hasta que intervino la Defensoría de Derechos Humanos estatal y personal de la Segego, quienes lo liberaron con auxilio de la Policía estatal y lo trasladaron a la Cruz Roja de Salina Cruz, donde finalmente recibió atención médica.

En esa ocasión, la autoridad destituida, es decir, Francisco Valle Piamonte y los demás concejales, tomó de nueva cuenta el inmueble del Palacio municipal, aunque ya sin despachar desde ese lugar; sin embargo, personas afines a ellas mantuvieron ocupado el edificio las 24 horas del día, puesto que ahí vivían y comían, haciendo jornadas de guardia durante todo el año 2013, hasta que concluyó la administración. A la par, los concejales destituidos, persiguieron, reprimieron y torturaron a quienes consideraban opositores políticos o a cualquier habitante de la comunidad que emitiera algún cuestionamiento.

Persecución, violencia e impunidad en el año 2013

Con el regreso al Palacio municipal de Francisco Valle Piamonte, Joel Hernández Sangermán y Roberto Olivares Iglesias, apoyados por un grupo de choque arma-

do, persiguieron e instigaron a las autoridades comunitarias, así como a las personas que criticaban libre y abiertamente la administración municipal del trienio 2011-2013.

Es así, el domingo 24 de febrero de 2013, sin motivo alguno, un grupo de personas intentó ingresar al inmueble de la Agencia municipal de la Colonia San Pablo, con el fin de imponer a una persona de confianza del presidente municipal como autoridad, sin embargo, los pobladores de la comunidad se organizaron y lo impidieron, siendo decomisada un arma de fuego en aquella ocasión.

Otro hecho se suscitó entre la noche del 24 y madrugada del 25 de febrero de 2013, cuando elementos de la Policía municipal, al mando del reducido número de concejales destituidos del Ayuntamiento, bloquearon la carretera a la altura del Instituto de Estudios de Bachilleres del Estado de Oaxaca, aproximadamente a las 19:00 horas; armados con piedras y palos, todos ellos encapuchados, hacían revisiones de los vehículos que entraban y salían de la cabecera municipal.

Aproximadamente a las 20:00 horas del 24 de febrero de 2013, el señor Aquiles Abasolo Orozco, después de cumplir con el trabajo de guardia en la Escuela Secundaria General “Benito Juárez” como integrante del comité de padres de familia, abordó una camioneta de transporte público para trasladarse a su domicilio particular en la primera Sección de la cabecera municipal de San Mateo del Mar. Al llegar a la altura de la escuela

antes mencionada, fue bajado por los policías que realizaban el supuesto filtro de seguridad; una vez despojado de sus pertenencias, de inmediato lo ataron de manos y pies, le vendaron los ojos, lo tiraron a la batea de una camioneta y le empezaron a patear, posteriormente fue trasladado a un sitio baldío, donde fue agredido brutalmente por los policías, luego fue llevado cerca del paso conocido como Santa Ana, ubicado en la jurisdicción de la Colonia Laguna Santa Cruz, entre los límites con el territorio de la Agencia municipal de Santa María del Mar, ahí lo tiraron en un barranco, pensando que ya había fallecido; afortunadamente, en la madrugada de esa misma noche recuperó fuerzas y la conciencia, por lo que como pudo se escapó de dicho lugar y se dirigió a la Agencia municipal de la Colonia Juárez, donde narró los hechos.

El 3 de abril de 2013, aproximadamente a las 20:00 horas, los pobladores de la Agencia de la Colonia Costa Rica, San Mateo del Mar, denunciaron la agresión y detención del señor Juan Baloes Terrazas, originario de la comunidad Costa Rica quien, mientras cumplía su deber como topil de vigilar la comunidad, fue interceptado por sujetos encapuchados y armados que iban abordo de una patrulla municipal comandados por Roberto Olivares Iglesias, síndico municipal.

En esa misma noche, personas desconocidas intentaron ingresar al inmueble de la Agencia municipal de la comunidad Costa Rica; sin embargo, la organización co-

munitaria del frente de agencias municipales,⁴ apoyada en la Policía comunitaria, acudieron en auxilio a la comunidad de Costa Rica, conteniendo de esa manera la agresión.

Por otro lado, la profesora Reyna Gutiérrez Luis, primera mujer en ocupar un cargo público como regidora de Mercado del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, y quien había renunciado por no estar de acuerdo con los actos del presidente municipal y otros; después de ser entrevistada en la grabación de un videodocumental titulado *Somos viento* (Kolektivo Kolibri, 2013, minuto 30) (en el cual externó su preocupación por la injerencia de la empresa Eólica Mareña Renovables en el territorio ikoots), sufrió amenazas por parte de un grupo de personas que acudió a su domicilio ubicado en el centro de San Mateo del Mar, el martes 9 de abril de 2013, a las 21:00 horas aproximadamente; el motivo fue amedrentarla por defender los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como por su activismo social y solicitar a las instituciones del Estado la auditoría al Ayuntamiento de San Mateo del Mar.

⁴ En el año 2010, cuando las autoridades comunitarias de las distintas colonias y agencias se unieron para solicitar la participación política con derecho a voz y voto en la elección de las concejalías del Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, constituyeron *de facto* una forma de cohesión que denominaron Frente de Agencias Municipales, que aglomeraba a autoridades de ocho comunidades: Agencia municipal de Huazantlán de Río, Agencia municipal de la Colonia Juárez, Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc, La Reforma, Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica, El Pacífico, Agencia de Policía de la Colonia San Pablo y la comunidad Laguna Santa Cruz.

Posteriormente, en el año 2012 los representantes de Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal se integraron al Frente de Agencias Municipales, también conocido como Frente Único de Comunidades o Unión de Agencias, Barrios y Secciones del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca. Esta última denominación se encuentra referida en Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2013).

Posteriormente, esa misma noche, el grupo de personas antes referido se dirigió a otra propiedad de la regidora para causar destrozos en las ventanas y puertas de dicho inmueble, además de pintarraजार las paredes con frases obscenas hacia su persona y amenazarla de muerte.

En marzo de 2013, los pobladores y autoridades comunitarias de las agencias de la Colonia Juárez, Costa Rica, San Pablo y la cabecera municipal de San Mateo del Mar, exigieron al Gobierno del Estado la inmediata intervención ante los hechos suscitados el 18 de marzo en la comunidad de la Colonia Juárez, perpetrado por un grupo de aproximadamente 30 personas plenamente vinculadas con el presidente municipal.

Estos hechos ocurrieron por la mañana, cuando los señores Héctor Rangel Salazar, Efraín Fonseca Moctezuma, Samuel Villaseñor Bustillo y Álvaro Gongoza Templado realizaban sus actividades cotidianas y caminaban por las calles del centro de la Agencia municipal de la Colonia Juárez, y sin ningún motivo fueron interceptados, esposados y llevados con rumbo desconocido por el grupo de choque del presidente municipal.

El 21 de marzo de 2013, en la comunidad Lagunas Santa Cruz, mientras el señor Eleazar Infante (quien fungía como presidente del Consejo de Vigilancia de Bienes Comunes de San Mateo del Mar) acompañaba a la periodista Rosa Rojas y al fotógrafo Francisco Olvera del diario *La Jornada*, así como al periodista David Henestrosa (de un semanario regional que se encontraban realizando una investigación de campo, sobre el acarreo

ilegal de arena y grava), fue privado de su libertad por el grupo de choque vinculado al presidente municipal, el cual, además, agredió a los periodistas. En estos hechos intervino la Defensoría del Estado de Oaxaca, que emitió medidas cautelares correspondientes a favor de las personas mencionadas.

El 5 de mayo de 2013, aproximadamente a las 19:00 horas, policías municipales al servicio del presidente municipal destituido irrumpieron violentamente en la comunidad de la Colonia Juárez, y detuvieron sin ningún motivo al señor David Torres Salazar; lo privaron de la libertad y lo encarcelaron en el inmueble que ocupaba la persona que el presidente reconocía como agente municipal en la Colonia Juárez. Le arrancaron más de la mitad de su oreja izquierda con un machete; en el mismo acto, el señor Amador Fonseca Palacio resultó herido, así como una señora que pretendía ayudar a los agredidos.

Así, los concejales de la administración 2011-2013 se impusieron a la fuerza y, durante el último año de su periodo, realizaron pequeñas obras bajo el resguardo de gente armada hasta que llegó el tiempo de renovarlos por ley; entonces quisieron continuar, imponiendo a sus candidatos e incumpliendo, por completo, los acuerdos logrados en el año 2010 respecto de la metodología de la elección, la rotación de los cargos y pasaron por alto los criterios de elegibilidad de los candidatos, lo que provocó una crisis política electoral y terminó en impugnaciones.

Impugnación de los actos del Ayuntamiento ante los tribunales

El conflicto por el que transitó el municipio de San Mateo del Mar en 2012 tuvo sus efectos en algunas comunidades en el año 2013, de manera especial, en las que participaron en la destitución de los concejales en la asamblea masiva del 8 de abril de 2012.

El malestar social en el municipio originó divisionismo al interior de las comunidades; por un lado, se tenía al agente municipal electo por la asamblea convocada por la autoridad que estaba en funciones en dichas comunidades, pero el presidente municipal se negaba a reconocerlo; por otro lado, en algunas comunidades había otras personas que alegaban ser la autoridad legal, por contar con el nombramiento del presidente municipal, aunque sin el respaldo de la comunidad.

Así, fueron siete las comunidades excluidas porque a sus representantes no se les expidió el nombramiento ni se les entregaron los recursos municipales respectivos. En consecuencia, las autoridades de la Colonia Juárez, Colonia Costa Rica, Colonia San Pablo y Colonia Reforma impugnaron los actos de autoridad ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por la negativa del presidente municipal de reconocerles como autoridades de sus respectivas comunidades, lo que violaba su derecho al ejercicio del cargo para el cual fueron electos.

Sobre este aspecto, cabe precisar que las asambleas comunitarias electivas de las agencias municipales,

agencias de Policía y demás comunidades del municipio de San Mateo del Mar, se realizan en los meses de noviembre o diciembre, salvo la comunidad Costa Rica, que realiza su asamblea electiva a inicios de cada año.

Las autoridades de cada agencia o comunidad cuentan con un Cabildo comunitario constituido por un cuerpo colegiado que lo gobierna; así, por ejemplo, tienen a su agente municipal, agente de Policía o representante, según la categoría administrativa que tengan; también cuentan con un suplente del agente, cuerpo de Policía, mayor de Vara o comandante de la Policía, regidores, alcalde único, entre otros cargos.

Los agentes municipales gobiernan sus propias comunidades y el Ayuntamiento respeta las decisiones tomadas por las asambleas comunitarias; pero las administraciones municipales, como la del trienio 2011-2013, violentaron este principio al duplicar las autoridades comunitarias, porque el presidente municipal, de manera unilateral, nombraba y expedía el nombramiento a las personas afines a él, desconociendo por completo a la asamblea general comunitaria. Estratégicamente, para evitar caer en provocaciones, se optó por la vía institucional y jurisdiccional para combatir los actos del Ayuntamiento, como se detalla a continuación.

De la Agencia municipal de la Colonia Juárez

Respecto del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de

Sistemas Normativos Internos interpuesto por la autoridad de la Agencia municipal de la Colonia Juárez, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia JDCI/07/2013 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2013) mandató al IEEPCO para que realizara, por única ocasión, una asamblea electiva en la Agencia municipal de la Colonia Juárez, con el fin de restablecer el orden y que no hubiera más duplicidad de autoridades municipales en la comunidad, misma que tuvo verificativo el 23 de junio de 2013, y en la que fue electo Martín Torres Roldán (ver imagen 4), cuya elección fue validada por el Consejo General del IEEPCO mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-04/2013 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, 2013). Sin embargo, se mantuvo la duplicidad de autoridades, porque el presidente municipal destituido por la asamblea, Francisco Valle Piamonte, siguió apoyando como agente municipal *de facto* a la persona impuesta por él, además, porque le vigilaba día y noche el palacio en la cabecera municipal.

De la Agencia de Policía de la Colonia San Pablo

Derivado de la negativa del presidente municipal de expedir el nombramiento correspondiente a la autoridad electa en la comunidad o Agencia de Policía San Pablo, Bonifacio Esesarte Gallardo impugnó ante el TEEO la omisión de la autoridad municipal; fue así como, mediante sentencia JDCI/08/2013 (Tribunal Electoral del Estado

de Oaxaca, 2013), el TEEO ordenó al IEEPCO que, por única ocasión, coadyuvara en la realización de una asamblea extraordinaria de elección, con el fin de elegir a la autoridad comunitaria en la Colonia San Pablo.

El 7 de julio de 2013, se celebró la asamblea extraordinaria de elección en la que fue electo Bonifacio Esesarte Gallardo y mediante el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-07/2013 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, 2013), se calificó de válida y el agente de Policía electo tuvo que tomar protesta de ley en el Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Oaxaca (ver imagen 5 en los anexos).

De la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica

Habría que recordar que la comunidad de Costa Rica fue la primera en destituir al regidor de Deporte en diciembre de 2011, quien le representaba en el Ayuntamiento del trienio 2011-2013, y nombró para ello, con base en las nuevas normas acordadas en el año 2010, a un nuevo regidor municipal. No obstante, al informarse estas decisiones a la asamblea general el 15 de enero de 2012, tuvo lugar la destitución de otros concejales como se describió ya en otro apartado. Ésta, sin embargo, quedó sin efecto pues, como se ha señalado, todos los concejales desconocidos el 15 de enero regresaron a sus puestos el 29 de enero del mismo año. La situación de asignación de recursos hacia esta localidad tampoco se regularizó.

Para el 8 de abril de 2012, se desconoció a los integrantes del H. Ayuntamiento nombrándose a otros nuevos. En esta asamblea participó la comunidad de Costa Rica, y se ratificó la destitución del regidor de Deportes y demás miembros del Ayuntamiento; esta situación generó la animadversión del Ayuntamiento destituido por la ciudadanía, pero reconocido en las instancias estatales, por lo que la discordia y la falta de asignación de recursos se acentuó.

Frente a este escenario, el 23 de diciembre de 2012, la asamblea general determinó que Mario Canseco Silva continuara desempeñándose como autoridad, por un año más, al frente de la comunidad como agente de Policía de la Colonia Costa Rica, encomendándosele gestionar la asignación de los recursos y obras del ejercicio fiscal 2012, además de lo correspondiente a ese año 2013. Es importante señalar que el resto de integrantes del Cabildo comunitario de la comunidad fueron nuevos miembros electos por la asamblea.

Al tiempo que esto sucedía, el presidente municipal, auspició el nombramiento de Roberto Garay Osorio como agente municipal de dicha localidad, quien despachaba en su domicilio particular. En este caso, es importante puntualizar que esta persona, inicialmente fue nombrada suplente del agente de Policía en la asamblea del 23 de diciembre de 2012, sin embargo, en virtud de que solicitó ser nombrado como agente de Policía propietario, se separó del resto del Cabildo y solicitó el respaldo del presidente municipal, quien lo apoyó

como agente a pesar de no ser reconocido como tal por su comunidad.

Finalmente, en el municipio de San Mateo del Mar, aún prevalece la concepción propia de autoridad consistente en que el cargo no es otorgado para mandar o ejercer el poder sobre otras personas, sino que es un servicio para la propia comunidad; así, quien es propuesto para desempeñar un cargo, debe haber cumplido previamente cargos de menor responsabilidad conforme con el escalafón de cargos al interior de la comunidad. Éstos son los que tienen el derecho de ser votados, es decir, haber cumplido algún cargo u obligaciones de las que deriva el derecho de ser elegido para otro cargo mayor.

Al igual que las otras comunidades, por la negativa del presidente Francisco Valle Piamonte de extenderles el nombramiento, Mario Canseco Silva impugnó el acto de autoridad, recayendo en el expediente JDCL/09/2013, en el que intervino como tercero interesado Roberto Garay Osorio, quien también alegaba tener mejor derecho como agente de Policía de la misma comunidad; lo curioso, es que a pesar de que no fue electo en la asamblea comunitaria para tal fin, exhibió ante el Tribunal Electoral la acreditación expedida por la Segego. En ese sentido, era obvio pensar que se acreditó porque el presidente municipal Francisco Valle Piamonte le expidió el nombramiento que debió expedir a Mario Canseco Silva, quien era la autoridad comunitaria legítima.

Así, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el 14 de junio de 2013 darle la razón a Mario Canseco Silva, ordenando de esta manera al presidente municipal de San Mateo del Mar que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la legal notificación de la resolución, se le expidiera el nombramiento y toma de protesta a su favor como agente de Policía municipal de la Colonia Costa Rica de San Mateo del Mar, hecho que nunca sucedió.

Contrario a lo mandado, los asesores del presidente municipal por la vía *per saltum* impugnaron la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo tanto, el 12 de septiembre de 2013, mediante sentencia SUP-JDC-1011/2013 y SUP-JDC-1012/2013 acumulados (Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), se determinó revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los autos del expediente JDCI/09/2013, relativo a la elección de Mario Canseco Silva como agente de Policía de la comunidad ikoots, y ordenando al presidente municipal nombrar a un administrador auxiliar para la comunidad y realizar una consulta para decidir sobre el método de elección.

Sin embargo, como ya se aproximaba la nueva elección anual ordinaria de la comunidad, se determinó esperar a su nueva elección y elegir a otra autoridad, así que nunca se ejecutó lo mandado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación y la comunidad

después de todo no ha tenido problemas para elegir a su autoridad.

Tres jurisprudencias derivadas del juicio político-electoral de la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica

El caso de la Colonia Costa Rica, junto con otros casos previos a nivel nacional, estableció criterio jurisprudencial en el ámbito electoral, a saber.

- a) Jurisprudencia 11/2014: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA) (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014a, pp. 28-30).
- b) Jurisprudencia 10/2014: COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014b).
- c) Jurisprudencia 9/2014: COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLA-

CIÓN DE OAXACA) (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014c).

De la Agencia municipal de la Colonia La Reforma

La negativa del presidente de reconocer al representante de la comunidad denominada La Reforma, alegando que no cumplía con los requisitos para obtener un reconocimiento como comunidad, obligó a Marco Antonio Edison Miraflores a interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, obteniendo una sentencia favorable en el expediente JDCI/015/2013 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2013), porque el TEEO ordenó al presidente municipal de San Mateo del Mar que, en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la ejecutoria, expidiera el nombramiento de la autoridad auxiliar de la Colonia La Reforma.

Cabe destacar que la sentencia JDCI/015/2013 se dictó el 29 de octubre de 2013 y nunca se cumplió, no obstante, la comunidad atesoró la sentencia como el resultado de una batalla ganada, además, los argumentos y fundamentos con que se resolvió el juicio hacían que la sentencia en su momento fuera importante para la Colonia La Reforma, porque se aplicaron los principios previstos en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando el dere-

cho de libre determinación y autonomía de la comunidad, así como el reconocimiento del sistema normativo comunitario en materia electoral, a efecto de elegir a sus propias autoridades, lo que le brindaba una mayor relevancia al caso.

Impugnación de los regidores contra los actos del presidente municipal

El presidente municipal Francisco Valle Piamonte no sólo actuaba en contra de las comunidades del municipio, sino también contra los mismos concejales del Ayuntamiento que encabezaba, por ese motivo varios regidores impugnaron su actuar ante los tribunales; tal es el caso de Gedeón Villaseca Gutemberg y Sinfioriano Olivarri Torres, quienes en su carácter de concejales interpusieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos contra los actos del presidente municipal y otros del Ayuntamiento.

Así el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la sentencia JDCI/14/2013 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2013) del 29 de octubre de 2013, ordenó al presidente, síndico, regidor de Hacienda y tesorero municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar a pagar la dieta a los actores y una multa al presidente municipal por no acatar los múltiples requerimientos del Tribunal Electoral. Dichos actores, al no estar conformes con la sentencia del Tribunal estatal, acudieron

ante el Tribunal federal, hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, mediante sentencia SUP-JDC-1133/2013 del 18 de diciembre de 2013 (Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), revocar la resolución del 29 de octubre de 2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, y ordenándole dictar una nueva.

Por su parte, otros regidores como Flavio Duplán Buenrostro, Juan Edison Orrín y Reyna Gutiérrez Luis también impugnaron actos del presidente municipal, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante resolución JDCI/16/2013 y su acumulado JDCI/19/2013 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2013), ordenó al presidente municipal pagarles sus dietas. Esta sentencia no se ejecutó porque los actores siguieron buscando justicia hasta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que mediante sentencia SUP-JDC-1162/2013 (Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013), del 23 de enero de 2014, revocó la resolución del 14 de noviembre de 2013, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de que elaboraran otra con los lineamientos ordenados por la Sala Superior.

Dictamen negativo de la fiscalización del recurso público municipal 2012

Como se puede observar, este trienio transitó plagado de irregularidades por la falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos municipales. En ese sentido, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), intervino para fiscalizar el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), que ascendía a la cantidad de 33 967 200 pesos.

Del dictamen negativo, la ASF entre otras cosas, encontró lo siguiente:

En el municipio no se dispone de un Manual de Organización y Código de Ética que defina las funciones, facultades y responsabilidades de las áreas gestoras del fondo y permitan concientizar al personal sobre los valores que deben seguir.

...

Los mecanismos de licitación implantados no garantizan el cumplimiento de la normativa en el proceso de adjudicación de las obras y adquisiciones de bienes y servicios.

Falta de controles para garantizar que el total del ejercicio del gasto esté debidamente comprobado y la documentación existente carece de la firma de los responsables de las operaciones.

La deficiente supervisión de las obras y la falta de conciliaciones generan pagos improcedentes.

Falta de control para que los bienes adquiridos con recursos del FISM estén inventariados y resguardados.

...

No se cuenta con mecanismos que garanticen la realización de conciliaciones de los registros contables con los informes trimestrales reportados a la SHCP.

No se cuenta con mecanismos que garanticen la correcta transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos del FISM, así como su difusión a la población (Secretaría de Desarrollo Social, 2012).

Así, la auditoría encontró más irregularidades, señalando que se realizaron 27 pagos por un importe de 14 725 200 pesos, los cuales no estaban soportados en la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos realizados, ni era posible identificar su salida en la contabilidad del Municipio.

Asimismo, se halló que 5 959 300 pesos se erogaron como “Gastos a comprobar”, de los cuales 395 000 salieron a nombre de Joel Hernández Sangermán, regidor de Hacienda; 525 000 a nombre de Francisco Valle Piamonte, presidente municipal; 4 539 300 pesos a nombre del tesorero municipal, y 500 000 para Roberto Olivares Iglesias, síndico municipal; entre otros gastos de los cuales no se mostró evidencia de su existencia (Secretaría de Desarrollo Social, 2012, p. 3).

De esta manera, la Auditoría Superior de la Federación encontró que, por lo menos, faltaba comprobar 14 725 224.74 pesos, más los intereses generados, como un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal; por lo que se concluyó que el dictamen de la auditoría era negativo (Secretaría de Desarrollo Social, 2012, p. 14).

Entre tanto, llegó el tiempo de elegir a las nuevas autoridades, aunque todo terminó en la anulación de la asamblea electiva, el nombramiento de un administrador municipal por el Congreso del Estado y una consulta indígena para armonizar el sistema electoral del pueblo ikoots de San Mateo del Mar.

Problemas para dialogar y la posterior anulación de la elección de concejales

Por costumbre, en el mes de agosto de cada tercer año se celebraba la asamblea general de elección de concejales, la cual no se respetó en el año 2013, por la omisión del presidente municipal de convocar a asamblea general de elección; por ello, mediante diversos oficios y minutas de trabajo levantadas por el director general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que en ese entonces dirigía Isidoro Yescas Martínez.

A raíz de la inconformidad de las autoridades comunitarias de San Mateo del Mar, se citó a las partes a una mesa de trabajo con la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, Gloria Zafra, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 10 de agosto de 2013; sin embargo, a dicha reunión no asistió el presidente municipal de San Mateo del Mar, alegando mediante oficio enviado al Instituto que no tenía tiem-

po y que aún no contaba con la fecha para convocar a la asamblea general de elección de los concejales.

En esa misma fecha, mediante oficio las autoridades comunitarias remitieron una propuesta de rotación de cargos, a saber:

Tabla 6. Propuesta comunitaria para la integración del Ayuntamiento del trienio 2014-2016

Comunidades	Núm. de propietarios	Cargo
a) Cabecera municipal		
1. 1ra. Sección	1	a) Sindicatura
2. 2da. Sección	2	a) Regiduría de Hacienda Tesorería*
3. 3ra. Sección	3	a) Presidencia
b) Agencias municipales		
4. Agencia municipal Colonia Juárez	4	a) Regiduría de Obras Públicas

* En el ámbito municipal, la Tesorería municipal comúnmente no se reconoce como un cargo de representación popular, sino una función administrativa delegada por los integrantes del Ayuntamiento a una persona, sin embargo, en el sistema normativo electoral ikoots, la persona que ocupa la tesorería municipal es electa en asamblea general comunitaria por lo que tiene el mismo valor que una concejalía del Ayuntamiento, por lo tanto, para el pueblo ikoots no se trata de un simple cargo administrativo, sino de un cargo comunitario (ver las sentencias JDCI/06/2015 y SUP-REC-41/2018).

Comunidades	Núm. de propietarios	Cargo
5. Agencia municipal Huazantlán del Río	5	a) Regiduría de Cultura
6. Agencia de Policía San Pablo	6	a) Regiduría de Educación
7. Agencia de Policía Cuauhtémoc	7	a) Regiduría de Vialidad y Transportes
8. Agencia de Policía Costa Rica	8	a) Regiduría de Salud
9. Comunidad Laguna Santa Cruz	9	a) Regiduría de Ecología
10. Comunidad El Pacífico	10	a) Regiduría de Mercado
11. Comunidad La Reforma	11	a) Regiduría de Deporte

Fuente: Archivo comunitario de la Agencia municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.

Como se puede notar, se buscaba encontrarle una salida dialogada a la situación y la rotación de cargos entre las tres secciones y el frente o bloque de comunidades (ver imagen 6 de los anexos), sin embargo, la omisión del presidente municipal de acudir a las mesas de diálogo convocadas por el IEEPCO impidió que se tuviera una respuesta a la petición de las comunidades que integran el municipio; esto ocasionó que el IEEPCO

no tuviera conocimiento previo de cómo iba a realizarse la elección de concejales para el trienio 2014-2016.⁵

La omisión del presidente municipal, al no atender las peticiones de las comunidades y al no acudir a las reuniones de diálogo convocadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, impidió que se establecieran mecanismos claros y concretos para la elección ordinaria de las y los concejales del H. Ayuntamiento de San Mateo del Mar para el trienio 2014-2016.

Como se ha documentado, los concejales no solamente omitieron atender la petición de las comunidades, sino también desatendieron los requerimientos del órgano administrativo electoral autónomo del estado de Oaxaca, además, no informaron a la autoridad electoral cómo habría de celebrarse la asamblea general electiva de las y los concejales para el trienio 2014-2016, cuando, por costumbre, debió de realizarse en el mes de agosto de 2013.

Si bien, en el último año del trienio anterior inmediato, es decir en el año 2010, la elección se celebró a

⁵ El día 20 de agosto de 2013, de nueva cuenta por invitación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se llevó a cabo otra reunión en la ciudad de Tehuantepec, Oaxaca, sin que se presentara a la reunión el presidente municipal de San Mateo del Mar; tampoco mandó algún escrito o representante para justificar su inasistencia, toda vez que fue citado en tiempo y forma por el Instituto a dicha reunión. El día 30 de agosto de 2013, por invitación de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto, se realizó otra reunión en la ciudad de Tehuantepec, Oaxaca, a la que tampoco asistió el presidente municipal de San Mateo del Mar.

finales del mes de octubre, dicha circunstancia sucedió así porque, desde junio de ese mismo año, se iniciaron las asambleas generales de la reflexión y análisis para la integración en el Ayuntamiento de la representación de las comunidades del municipio de San Mateo del Mar, por lo que, derivado de las mismas, se lograron los acuerdos del año 2010 antes descritos.

Ante la negativa u omisión del Ayuntamiento de establecer un diálogo, el 6 de septiembre de 2013, algunas comunidades promovieron el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por las omisiones del presidente municipal, en el sentido de que el Tribunal ordenara, por única ocasión, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como instancia legítima para convocar a asamblea general de elección de los nuevos concejales de San Mateo del Mar para el trienio 2014-2016.

Lo anterior, ante la actitud del presidente municipal, porque para ese entonces ya mantenía polarizada a la ciudadanía del municipio, no sólo por no acudir a las mesas de diálogo, sino por los otros actos ya descritos en párrafos anteriores, como son: 1) la negativa de expedir el nombramiento a diversas autoridades comunitarias; 2) la imposición unilateral de personas afines a él como autoridades en las comunidades de Costa Rica, Colonia Juárez, Colonia Reforma y San Pablo, transgrediendo la institución comunitaria; 3) el desalojo violento del Palacio municipal realizado el 18 de noviembre de 2012; 4)

la falta de transparencia; 5) la persecución, amenaza y tortura a los opositores políticos; así como 6) la omisión de informar con oportunidad al órgano electoral autónomo el procedimiento de elección. Y hacía que todo apuntara a un grave conflicto postelectoral, porque se veía que no existía voluntad ni responsabilidad política que garantizara una elección transparente, imparcial y democrática. Todo lo anterior, anticipaba un delicado conflicto postelectoral, pues evidenciaba la falta de voluntad y responsabilidad política que posibilitara una elección transparente, imparcial y democrática.

Ante estas circunstancias, el 11 de septiembre de 2013, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante Acuerdo Plenario en el expediente JNI/17/2013, ordenó al Consejo General del IEEPCO atender la controversia suscitada con base en la necesidad de renovar a los concejales del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar; resaltando la magnitud que implica la función del Instituto para desahogar una etapa conciliatoria antes de la asamblea general de elección.

Un mes después, el 11 de octubre de 2013, en atención al Acuerdo Plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; la Dirección Ejecutiva del Instituto llevó a cabo una reunión de trabajo con los actores en el expediente JNI/17/2013, sin que Francisco Valle Piomonte, presidente municipal de San Mateo del Mar, acudiera a ella, omitiendo de nueva cuenta cumplir con su responsabilidad como gobernante municipal. El tiempo transcurrió, hasta que el 21 de octubre de 2013 se so-

licitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del IEEPCO que convocara ya no solamente al presidente municipal, sino que a todos los concejales propietarios del H. Ayuntamiento.

El 17 de noviembre de 2013, Francisco Valle Piamonte, de manera unilateral, pretendió llevar a cabo la asamblea general de elección, pero debido a las exigencias de los asambleístas de la cabecera municipal de que se invitara a la ciudadanía y autoridades comunitarias a participar (de conformidad con los acuerdos logrados en el año 2010). En ese intento, el presidente municipal nunca convocó a las comunidades del municipio cuando en su elección justamente fueron los pobladores de las distintas comunidades los que votaron por él, con la esperanza de encabezar de la mejor manera el Ayuntamiento y que se respetaran los acuerdos logrados en la asamblea general comunitaria del 24 de octubre de 2010.

Así, el 24 de noviembre de 2013, por cuenta propia las autoridades y pobladores de las agencias municipales acudieron a la cabecera municipal con la intención de dialogar con Francisco Valle Piamonte y acordar de esa manera las formas y procedimientos de elección, así como la distribución de los cargos entre las secciones y agencias; sin embargo, el presidente municipal omitió atenderles además de pretender desconocerlos como autoridades de las respectivas comunidades, porque él había impuesto de manera unilateral a otras personas como autoridades comunitarias sin ser electas por la asamblea general comunitaria de cada localidad, por lo

que a esas personas les transfería los recursos públicos municipales, y a las legítimas autoridades comunitarias las desconocía (a quienes, además, no les transfirió nada en todo el trienio).

Lo anterior se interpretó como una humillación, insulto y discriminación para las personas electas democráticamente en sus asambleas comunitarias, lo que polarizó aún más a la ciudadanía. Por ello, las comunidades optaron por atender el tema por vías institucionales o jurisdiccionales para evitar alguna confrontación directa, debido a que era latente por la ríspida relación entre las comunidades y el Ayuntamiento; de ahí derivaron las resoluciones jurisdiccionales y la intervención del IEEPCO para restablecer el orden y evitar de esa manera más divisionismo, de las que se desprenden los expedientes electorales JDCI/07/2013, JDCI/08/2013, JDCI/09/2013 y JDCI/15/2013, ya descritos en líneas anteriores.

CAPÍTULO IV. TRIENIO 2014-2016: INVALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES

Sin previo acuerdo sobre la forma de elección y la rotación de los cargos entre las secciones y agencias, el presidente municipal convocó a una asamblea de elección el 27 de diciembre de 2013 y, apoyado por el alcalde municipal, ordenó que se realizara la elección de manera precipitada, designando a algunas personas como coordinadores de la asamblea general de elección, bajo reglas ajenas que nunca fueron sometidas a la consideración de la propia asamblea, sino que fueron impuestas por el presidente municipal y el alcalde, acto que provocó la primera impugnación electoral de la elección de concejales al Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar.

Imposición del método de elección, invalidación e impugnación de la elección

La asamblea general de elección de concejales del 27 de diciembre de 2013 se realizó en total desorganización, porque el presidente Francisco Valle Piamonte y su gru-

po de concejales pretendían imponer a Hortencio Zaragoza Duplán, sin embargo, es importante recalcar que, por costumbre, la asamblea no la dirigen personas designadas por el presidente municipal u otra autoridad, sino que, de la asamblea general, se proponen ternas de las cuales se elige al presidente, secretario y escrutadores de la mesa de los debates, la cual, una vez instalada, es la encargada de encabezar la asamblea de elección bajo reglas claras; contrario a lo anterior, esa vez, de manera unilateral, el presidente municipal y el alcalde fueron los que decidieron la manera de desarrollar la asamblea.

Bajo amenazas y presión de los coordinadores nombrados por el alcalde, sin reglas claras ni acuerdos previos, los coordinadores de la asamblea empezaron a proponer diversas formas de elección hasta que al final concluyeron que debía hacerse bajo lista y filas; dicho de otra manera, establecieron que los tres candidatos se presentaran frente a la asamblea y que los electores se formaran en fila frente al candidato de su preferencia, luego, que uno a uno, los electores pasaran a escribir su nombre y a firmar una hoja membretada; aun así, los asambleístas de las comunidades accedieron a realizar la elección; sin embargo, existieron muchas irregularidades en el proceso de elección, entre ellas las siguientes:

1. Nunca se instaló la mesa de los debates.
2. La elección se llevó a cabo por imposición de los coordinadores de la asamblea.
3. La forma de elección no fue la adecuada, como

por costumbre se venía haciendo, ya que era a mano alzada y no por relación de nombres y firmas.

4. El tiempo para sufragar nunca fue acordado, mucho menos se estableció la hora de apertura y de cierre, considerando, que ya era muy tarde (como a las seis de la tarde) y mucha gente de las distintas comunidades se había retirado a sus casas.
5. No se establecieron mecanismos para impedir que los menores de 18 años votaran, tampoco la seguridad para evitar que algunos votaran en varias ocasiones a nombre propio y de otros.
6. Los receptores de los nombres y firmas fueron impuestos por el presidente municipal, por lo que actuaron como juez y parte para favorecer a Hortencio Zaragoza Duplán, candidato oficial de la presidencia municipal.
7. Los concejales sufragaron, cuando el Sistema Normativo Propio de San Mateo del Mar dicta que las autoridades salientes deben de guardar la imparcialidad, constriñéndose su actuación únicamente a instalar, validar y clausurar la asamblea de elección.
8. A pesar de las irregularidades, la asamblea se desarrollaba con cierta normalidad, pero cuando los coordinadores que levantaban la lista de los candidatos a presidente municipal vieron

que ya no había más personas en la fila de Hor-
tencio Zaragoza Duplán (y que mucha se for-
maba para votar y firmar por Amando Esesarte
Cosijoeza), los coordinadores de la elección,
de manera prepotente y unilateral, declararon
cerrado el tiempo para votar, suspendiendo de
manera injusta la elección. Por lo tanto, mu-
chos asambleístas que estaban formados para
votar por el candidato de su preferencia se
quedaron sin poder sufragar de manera ines-
perada, coartándoles el derecho al sufragio de
manera flagrante.

Al final, dudosamente resultó ganador el candidato
oficial de la presidencia municipal con un mínimo de 16
votos a su favor, por lo que consumó el fraude electoral
en el régimen de sistemas normativos internos como nun-
ca se había dado en el municipio de San Mateo del Mar.

Por estas circunstancias, primero, como ya se ha
dicho, el 11 de septiembre de 2013 el Tribunal Electoral
del Estado de Oaxaca, mediante Acuerdo Plenario en
el expediente JNI/17/2013, ordenó al Consejo Gene-
ral del IEEPCO atender la controversia suscitada en aquel
momento; resaltando la función del Instituto para des-
ahogar una etapa conciliatoria antes de la asamblea
general de elección; así, después de varios intentos de
establecer una mesa de diálogo entre las partes con la
intervención del IEEPCO, no se logró ningún acuerdo; se-
gundo, por las inconsistencias y el fraude electoral, en la

asamblea general electiva del 27 de diciembre de 2013, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo CG-IEEPCO-SNI-127/2013 (Instituto Estatal Electoral y de Participación de Oaxaca, 2013), declaró como no válida la elección de los concejales del municipio de San Mateo del Mar.

Como consecuencia, el 9 de enero de 2014, el Congreso del Estado de Oaxaca nombró al administrador municipal de San Mateo del Mar, quien tomó posesión del Palacio municipal hasta el día 13 de febrero de 2014, pues antes no había podido ingresar porque se encontraba tomado por las personas desconocidas por el IEEPCO ya antes mencionadas.

Lo anterior, llevó a que los electos como concejales impugnaran el acuerdo del IEEPCO, sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en la sentencia JNI/12/2014, ratificó el acuerdo del Consejo General CG-IEEPCO-SNI-127/2013, sentencia que fue impugnada por Hortencio Zaragoza Duplán ante la Sala Regional Xalapa, y la cual, mediante la resolución SX-JDC-86/2014 (Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, 2014), confirmó la sentencia del Tribunal de Oaxaca, mandando al IEEPCO tomar las medidas necesarias, así como realizar los trabajos de conciliación, mediación y consulta indígena para decidir sobre la forma de elección en San Mateo del Mar.

Aumento de comunidades y representantes comunitarios por error judicial

En anteriores apartados, se hizo referencia de la relación de comunidades y autoridades que integran el municipio de San Mateo del Mar; al respecto, cabe resaltar que dichas comunidades fueron independizándose o dividiéndose porque, de la resolución JNI/12/2014 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se entendió que el municipio de San Mateo del Mar, lo conformaban 16 localidades, a saber:

- 1) 1ra. Sección (cabecera municipal)
- 2) 2da. Sección (cabecera municipal)
- 3) 3ra. Sección (cabecera municipal)
- 4) Agencia municipal Huazantlán del Río
- 5) Agencia municipal de la Colonia Juárez
- 6) Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc
- 7) Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica
- 8) Agencia de Policía de la Colonia San Pablo
- 9) Colonia La Reforma
- 10) Barrio Nuevo
- 11) Barrio Espinal
- 12) Barrio Deportivo
- 13) Colonia San Martín
- 14) Colonia Villa Hermosa
- 15) Ranchería El Pacífico
- 16) Lagunas de Santa Cruz (Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, 2014, pp. 16-17).

Esta aseveración devino de la resolución del TEEQ, dejando como precedente que en el municipio se considerara a los representantes de los barrios y jefes de secciones como autoridades comunitarias distintas, sin embargo, antes, en materia del sistema normativo electoral ikoots, cuando se realizaba la asamblea electiva de las autoridades en la cabecera municipal, los pobladores de los barrios se unificaban y se distribuían en las secciones, es decir, el Barrio Espinal se anexionaba con la 1ra. Sección, el Barrio Nuevo con la 2da. Sección y el Barrio Deportivo con la 3ra. Sección, pero con esta determinación del Tribunal estatal se separaba a los barrios de las secciones, lo que refleja el poco o nulo conocimiento de los magistrados sobre la conformación del municipio y sus sistemas electorales previos y deducen solamente de las estadísticas o censo de población del Inegi, lo que no necesariamente corresponde con la realidad de las comunidades, muchos menos con sus formas de organización política, tratándose de la elección de sus autoridades.

Otro dato erróneo de la sentencia fue reconocer como autoridades comunitarias independientes a los representantes de la Colonia Villa Hermosa y la Colonia San Martín, dos localidades que en su momento formaban parte de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, es decir, las tres juntas formaban una sola comunidad, sin embargo, apoyados en la decisión judicial, los representantes de dichas comunidades asumieron su independencia de la Agencia municipal de Huazantlán

del Río, aumentando así el número de representantes en una elección general comunitaria, que antes eran nueve (1. la cabecera municipal, 2. Laguna Santa Cruz, 3. Colonia San Pablo, 4. Colonia El Pacífico, 5. Colonia Costa Rica, 6. Colonia Juárez, 6. La Reforma, 8. Colonia Cuauhtémoc y 9. Huazantlán del Río), es decir, que pasaban a ser 16 representantes separados conforme lo dictaba la resolución electoral. Esto dio pie a que, en la intervención del IEEPCO y posterior instalación del Consejo Municipal Electoral de Sistemas Normativos Internos, se considera la existencia de 16 comunidades y sus respectivos representantes.

Nombramiento de un administrador municipal, consulta indígena y elección

Fue así que el IEEPCO intervino, en atención a lo ordenado tanto por el Tribunal estatal como por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral Federal, en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca nombrara a un administrador municipal y que el IEEPCO coadyuvara en la conciliación y realización de una consulta indígena, a efecto de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo ikoots sobre el método de elección conforme a la sentencia SX-JDC-86/2014.

Con la intervención del IEEPCO y la instalación de un Consejo Municipal Electoral de Sistemas Normativos Internos del municipio de San Mateo del Mar, de co-

mún acuerdo de los integrantes del Consejo Electoral municipal, se estableció por consenso el procedimiento, las formas de elección y los requisitos de elegibilidad para concejales del municipio de San Mateo del Mar, todo lo cual después se sometió a una consulta cerrada con el fin de que los asambleístas en cada comunidad se ciñeran solamente a un cuestionario de cuatro preguntas o afirmaciones con respuestas múltiples.

Por la importancia de tal acontecimiento, transcribo enseguida parte del contenido del acuerdo CG/IEEPC/OPLEO/SNI/9/2014, relacionado con el proceso de consulta y la validación de ésta, al igual que los resultados de la elección de los concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar.

En primer lugar, el IEEPCO y la comisión de consulta aprobaron por consenso el contenido del cuestionario aplicado en la consulta, en los siguientes términos:

1. Forma de integración de candidatos
 - a) Candidatos por agencia o por localidad.
 - b) Por planillas integradas con candidatos propietarios y suplentes.
 - c) Por la forma tradicional de elección de cargos.
2. Forma de votación
 - a) Instalación de casillas electorales.
 - b) Una asamblea general.
 - c) Asambleas comunitarias por cada localidad.

3. Requisitos de los candidatos
 - a) Originario y vecino con credencial de elector con domicilio en el municipio.
 - b) Además, haber cumplido con los cargos requeridos.
4. Fecha de la elección
 - a) 21 de diciembre de 2014.
 - b) 4 de enero de 2015.

En segundo lugar, se realizaron 16 asambleas de consulta.

...

El IEEPCO validó el resultado del cómputo final de las 16 asambleas comunitarias de consulta celebradas en las agencias municipales y de policía, núcleos rurales, secciones y rancherías que conforman la totalidad del municipio de San Mateo del Mar (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2014).

Tabla 7. Resultados de las asambleas de consulta

Preguntas	1. Forma de integración de candidatos			2. Forma de votación			3. Requisitos de los candidatos		4. Fecha de la elección	
	a)	b)	c)	a)	b)	c)	a)	b)	a)	b)
Localidades										
Respuestas por preguntas e incisos, conforme al número de votos por inciso										
1. Barrio El Espinal	8	16	38	12	25	21	22	34	47	8
2. Col. La Reforma	49	0	4	2	4	46	4	47	48	2
3. Col. Laguna Sta. Cruz	30	54	11	64	16	14	58	34	88	2
4. Col. San Pablo	117	97	12	95	21	102	103	105	200	10
5. 1ra. Sección Cabecera	27	77	66	95	20	48	107	47	125	18

Preguntas	1. Forma de integración de candidatos			2. Forma de votación			3. Requisitos de los candidatos			4. Fecha de la elección	
	a)	b)	c)	a)	b)	c)	a)	b)	a)	b)	
Localidades											
Respuestas por preguntas e incisos, conforme al número de votos por inciso											
6. 2da. Sección Cabecera	6	49	70	48	10	63	100	19	111	3	
7. 3ra. Sección Cabecera	21	82	110	89	21	96	147	50	172	16	
8. San Martín	79	6	1	79	4	0	20	63	82	0	
9. Barrio Nuevo	20	61	25	60	22	14	58	20	71	3	
10. Colonia Juárez	386	2	0	0	0	387	0	395	397	0	
11. Huazantlán del Río	117	118	19	156	44	32	147	63	171	23	
12. Col. Villa Hermosa	113	37	10	84	25	48	63	100	130	15	

Preguntas	1. Forma de integración de candidatos			2. Forma de votación			3. Requisitos de los candidatos			4. Fecha de la elección	
	a)	b)	c)	a)	b)	c)	a)	b)	a)	b)	
Respuestas por preguntas e incisos, conforme al número de votos por inciso											
13. Barrio Deportivo	40	7	22	38	7	24	39	23	51	5	
14. Rancharía El Pacífico	61	4	4	9	5	53	28	36	65	2	
15. Colonia Cuauhtémoc	31	33	1	45	5	10	49	14	53	2	
16. Costa Rica	170	104	8	118	11	155	116	150	245	11	
Total de votos	1275	747	401	994	240	1113	1061	1200	2056	120	

Fuente: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2014).

Como se puede apreciar, de las cuatro preguntas sometidas a la consulta comunitaria ikoots, el resultado quedó de la siguiente manera:

1. Forma de integración de candidatos.
 - a) Candidatos por agencia o por localidad (1275 votos).
2. Forma de votación.
 - c) Asambleas comunitarias por cada localidad (1113 votos).
3. Requisitos de los candidatos.
 - a) Originario y vecino con credencial de elector con domicilio en el municipio (1061 votos).
 - b) Además, haber cumplido con los cargos requeridos (1200 votos).
4. Fecha de la elección.
 - a) 21 de diciembre de 2014 (2056 votos).

En ese contexto, en el año 2014, con la intervención institucional y la realización de la consulta se estableció todo un sistema de elección comunitaria, bajo una lógica totalmente distinta a la que venían formulando las comunidades antes de las impugnaciones; incluso en la forma se puede notar el cambio, pues las comunidades, cuando dialogaban entre sí, hablaban de una relación circular y de rotación de los cargos entre las comunidades y las tres secciones de la cabecera municipal, teniendo un círculo perfecto conformado por cuatro bloques (1ra. Sección, 2da. Sección, 3ra. Sección

y el bloque de las comunidades), sin embargo, con la fórmula propuesta por el IEEPCO, y consensado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, las formas cambiaron: de circular a cuadrado.

Si bien, por jurisprudencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había establecido el criterio de que las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno:

tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades.⁶

Lo cierto es que, los métodos y formas de consultar pueden no ser adecuadas a la realidad de las comunidades, como pasó en el municipio de San Mateo del Mar.

De ahí la importancia de cuidar el fondo y no solamente las formas para salir del paso de los conflictos político-electorales, porque una acción precipitada puede resolver el problema temporal o parcialmente, incluso, puede generar tensión al interior de la comunidad o municipio, y terminar después en mayor polarización de la ciudadanía municipal.

En las formas, se puede traducir a la lengua indígena la información resumida de las sentencias o los

⁶ Como lo establece la Jurisprudencia 37/2015 (s. f.).

contenidos de los tratados internacionales y nacionales, así como grabar en audio las traducciones, pero no hay que perder de vista la otra parte fundamental: conocer cómo o de qué manera la ciudadanía de las comunidades quieren formular sus propios mecanismos democráticos de elección de sus autoridades y no imponer mecanismos ajenos, ya que, aunque fueran exitosos en otros casos de conflicto postelectoral, nunca serán aplicables de manera uniforme para todos los casos, porque así como cada municipio tiene sus formas de elegir a sus autoridades, no se les puede imponer una única manera de resolver sus controversias a través de fórmulas aplicadas en otras comunidades o municipios.

Aquí es muy clara la diferencia abismal entre lo que proponían las comunidades unos meses antes de la consulta, al resultado obtenido después de ésta, porque además, se le agregaron otros requisitos formales a la convocatoria que nunca fueron consultados a las comunidades en su momento, como por ejemplo, el registrarse en planillas de dos personas (candidato propietario y suplente), el de tomar fotos y registrarse previamente ante el Consejo Municipal Electoral o justificar con constancias el haber cumplido con los cargos comunitarios.

Es posible que se haya generado confusión en la forma que pensaban los ciudadanos de las comunidades frente a lo que los funcionarios del IEEPCO formulaban para la elección. Esto lo digo porque conociendo los antecedentes de que las comunidades pensaban elegir

a sus autoridades, no contrastó con lo que el IEEPCO estableció al final en la convocatoria de elección; estas diferencias las resalto en la siguiente tabla.

Tabla 8. Diferencia de visiones: comunitaria vs órgano administrativo electoral

<p>Comunitaria</p>	<p>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)</p>
<p>1. Forma de integración de candidatos. Candidatos por agencia o por localidad.</p> <p>Esta idea la traían dialogada las comunidades desde el año 2010, en el sentido de que en cada comunidad se tenía que elegir al concejal correspondiente para integrar el Ayuntamiento, como si fuera un representante de la comunidad ante el Ayuntamiento, pero con el cargo que le tocara según la rotación cargos.</p>	<p>El IEEPCO sólo entendió desde una perspectiva de elección por planillas, es decir, a esta respuesta de la consulta, la formuló pensando en que todos los pobladores del municipio eran elegibles y que podían registrarse previamente ante el Consejo Municipal Electoral de Sistemas Normativos que presidía el funcionario del IEEPCO, para sostener esta afirmación, me remito a la convocatoria de elección del año 2014 y las posteriores.</p>
<p>2. Forma de votación. Asambleas comunitarias por cada localidad.</p> <p>También lo habían dialogado las comunidades en el proceso de armonización del sistema electoral en el año 2010, en el entendido de que cada comunidad vigilaría el actuar de sus representantes en el Ayuntamiento.</p> <p>Entonces, la elección del concejal o representante comunitario no se tenía que someter</p>	<p>Para el IEEPCO, representaba una asamblea por comunidad para elegir no solamente al candidato originario de dicha comunidad, sino también para someter a votación la candidatura de todos los registrados a los distintos cargos del Ayuntamiento, desde la presidencia hasta la Tesorería municipal.</p> <p>Este procedimiento fraccionaba los cuatro bloques de rotación de los cargos acordados en el año 2010 (1ra. Sección,</p>

<p>Comunitaria</p>	<p>Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)</p>
<p>a la elección en la asamblea general en la cabecera municipal, sino en la comunitaria y conforme con la forma de elección de cada comunidad, por lo tanto, la asamblea general en la cabecera municipal sólo serviría para presentar y registrar a los concejales electos en cada comunidad.</p> <p>Este procedimiento, ya lo hacían las secciones de la cabecera municipal, quienes sabiendo el cargo que les correspondía según la rotación de cargos, dentro del proceso de elección, llegaba un momento importante en que se dividía en tres partes: la asamblea general de la cabecera, para que los pobladores se agruparan por secciones y eligieran a sus mejores candidatos según el cargo que les correspondía, porque sólo ellos conocen de la honorabilidad y los servicios prestados por los ciudadanos que integran la sección correspondiente.⁷</p>	<p>2da. Sección, 3ra. Sección, y la unión de comunidades), haciendo como si cada comunidad fuera en sí misma un bloque, pasando de cuatro a 16 (1ra. Sección, 2ra. Sección, 3ra. Sección, 4. Barrio Espinal, 5. Barrio Nuevo, 6. Barrio Deportivo, 7. Colonia Juárez, 8. Huazantlán del Río, 9. San Martín, 10. Villa Hermosa, 11. San Pablo, 12. Cuauhtémoc, 13. Costa Rica, 14. Laguna de Santa Cruz, 15. El Pacífico y 16. La Reforma).</p>

⁷ Algo de esto ya lo refería Leer (2006) en su trabajo de investigación: “Las autoridades actuales y los policías se colocaron en el palacio municipal para ver las elecciones a cierta distancia. Alrededor de la una de la tarde, las tres secciones comenzaron a llegar a la explanada principal para dar inicio a la asamblea. La 1ra. Sección se puso del lado izquierdo de la iglesia, la 2da. Sección frente a ésta y la 3ra. Sección a su derecha” (p. 147).

Comunitaria	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)
<p>Así que, cada comunidad debía de elegir al mejor representante para integrar el Ayuntamiento y representarlos de la mejor forma en órgano político administrativo.</p>	
<p>3. Requisitos de los candidatos: a) originario y vecino con credencial de elector con domicilio en el municipio; b) haber cumplido con los cargos requeridos.</p> <p>Como por costumbre se venía haciendo, con la diferencia de que los candidatos, tanto propietarios como suplentes, se proponían a través de ternas en el acto de la celebración de la asamblea comunitaria electiva, y no se tenían que registrar con días de anticipación ante ningún órgano municipal; tampoco tenían que justificar con documentación sus servicios comunitarios prestados, sino bastaba que los asambleístas los propusieran y les votaran.</p>	<p>El IEEPCO estableció un mecanismo muy distinto a la práctica comunitaria a saber:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se estableció que el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Mateo del Mar y las mesas de los debates serían las autoridades electorales durante las asambleas comunitarias de elección.2. El Consejo Municipal Electoral se integró por funcionario del IEEPCO como presidente y secretario del Consejo, nombrados por el IEEPCO, y no la asamblea comunitaria, como son nombrados los demás consejeros electorales que representan a cada una de las comunidades del municipio.3. Se estableció que se debía registrar a los candidatos a concejales, mediante una solicitud, observando los requisi-

Comunitaria	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)
	<p>tos establecidos por el artículo 113 de la Constitución local, así como los artículos del Código Electoral de Oaxaca, y comprobar que hayan cumplido con los cargos requeridos en el municipio o sus agencias.</p> <p>4. Se estableció lugar, fecha y horario de registro de los candidatos, solicitándoles presentarse con papel en mano, (fotografía tamaño cartilla o en archivo digital, solicitud por escrito y constancias de los servicios prestados).</p> <p>5. Se estableció que se hicieran los registros por fórmulas compuestas por un propietario y un suplente, manifestando el cargo para que se postula.</p>
<p>4. Fecha de la elección. Ordinariamente se debería de celebrar en el mes agosto de cada año electivo, sin embargo, ésta ha variado desde el año 2010, por las circunstancias relatadas en este documento.</p>	

Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

A finales del año 2014 se llevó a cabo la elección de concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar; durante los dos años siguientes de mandato los concejales despacharon desde el Palacio ubicado en la cabecera municipal, aunque tampoco mantuvieron una buena relación con todas las comunidades, por tal motivo, excluyeron a varias de ellas en la elección de los concejales para el trienio 2016-2019; en consecuencia, las comunidades impugnaron la elección, de la que derivó posteriormente la anulación de la elección y la revocación del acuerdo del Consejo General del IEEPCO que la validaba, como se detallará más adelante.

En el mismo periodo, en la Colonia Juárez se mantuvo la duplicidad de autoridades e impugnaciones ante los tribunales derivados de los pleitos a nivel comunitario, debido a que en el trienio 2014-2016 en la comunidad fue electo Hipólito Higareda Burgoa como agente municipal y acreditado por la Segego el 18 de marzo de 2014 para un periodo de tres años, no obstante, su elección fue impugnada por Herón Michilino Salazar y otras personas, quienes pretendían ostentarse como autoridades de la misma comunidad.

Mediante la sentencia JDCI/14/2015 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2015) se determinó validar la asamblea electiva de la comunidad, posteriormente se recurrió ante la Sala Regional, la cual confirmó la sentencia del TEEO mediante la resolución SX-JDC-795/2015 (Sala Regional Xalapa y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015), en

consecuencia, la validación de la elección del agente municipal Hipólito Higareda Burgoa.

Breve análisis sobre el cambio de método de la elección de concejales

Hasta este punto, se puede hacer un breve análisis en relación con los cambios sustanciales en la forma de elección de los concejales del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar, considerando los siguientes puntos:

- a) La asamblea electiva de concejales del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar (hasta el año 2007) se celebraba únicamente entre los ciudadanos de la cabecera municipal mediante una rotación de cargos entre las tres secciones que la conforman; es decir, sólo ellos podían votar y ser votados, pero los concejales gobernaban sobre todas las comunidades, centralizando el poder. Se puede decir que esa fue la última asamblea realizada conforme con los sistemas normativos propios de la cabecera municipal.
- b) Tres años después, con el acuerdo intercomunitario logrado a través de la asamblea general o asamblea masiva conformada por los pobladores de todas las comunidades, se establecieron los primeros principios, normas y

mecanismos para la inclusión de los jóvenes, mujeres y hombres de toda la municipalidad, con el fin de que pudieran tener voz, así como votar y ser votados para asumir un cargo en el Ayuntamiento, además de lograr el acuerdo comunitario para la creación de dos regidurías: la del Mercado y la de Ecología.

- c) En el trienio 2011-2013, la corrupción y la mala administración municipal generaron el conflicto intracomunitario, provocando, a su vez, descoordinación entre los concejales del Ayuntamiento, la exclusión de las autoridades comunitarias y la impugnación de los actos del Ayuntamiento, lo que impidió el diálogo entre los pobladores de las diversas comunidades que integran el municipio.
- d) En la asamblea electiva de los concejales para el trienio 2014-2016, el presidente municipal en turno, junto con el alcalde municipal, de manera unilateral impusieron a su modo otra forma de elección para consumar un fraude electoral, pero con la decisión administrativa electoral y jurisdiccional se anuló dicha elección, dando paso al nombramiento de un administrador municipal por el Congreso del Estado.
- e) Derivado de la consulta indígena que convocó, coordinó y validó el IEEPCO, se establecieron nuevas formas, métodos y procedimiento de

elección para integrar el Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar.

- f) El resultado final de la consulta, si bien fue validado por el IEEPCO porque en ella participaron los pobladores de las 16 comunidades de San Mateo del Mar, también es cierto, que ésta no se basó en el diálogo entre assembleístas, sino en votar “SÍ” o “NO”, con base en cuatro preguntas de opción múltiple, las cuales cerraban la posibilidad de que la ciudadanía opinara otra cosa sobre el método de elección en cada una de las asambleas y obligando de cierta manera a que la ciudadanía sólo decidiera sobre los incisos a), b) y c) de los cuestionarios.

Por lo anterior, se puede interpretar que, por sí solas, las preguntas tenían una dirección o condición, en el sentido de que las respuestas estaban aseguradas en dos y tres opciones por cuestionario, lo que al final arrojaría un resultado en que la elección se asemejara a la de los partidos políticos, excluyendo la rotación de cargos y la capacidad de que los assembleístas pudieran argumentar a favor o en contra; cuando venían realizando la rotación de cargos, primero entre los pobladores de la cabecera; segundo, entre la cabecera y las agencias; y tercero, conforme a los resultados de la consulta, se estableció implícitamente otro mecanismo de elección, con base en los criterios más o menos partidistas, liberando las candidaturas del control de la asamblea general comunitaria y

apostando porque fueran libres, de forma muy similar a la elección del régimen de partidos políticos.

Esta situación creó confusión entre los pobladores como se muestra enseguida, con base en la convocatoria que el IEEPCO emitió para la elección de los concejales del Ayuntamiento para el bienio 2015-2016, ya que el año 2014, estuvo al mando del municipio un administrador municipal.

Entonces, como se recoge en el acuerdo CG/IEEPC/OPLEO/SNI/9/2014, la convocatoria establecía lo siguiente:

...A **TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD**, ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA; A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ...

I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA POR CADA UNA DE LAS **16 LOCALIDADES** QUE INTEGRAN LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1A. SECCIÓN, 2A. SECCIÓN, 3A. SECCIÓN, BARRIO ESPINAL, BARRIO NUEVO, BARRIO DEPORTIVO, COLONIA JUÁREZ, HUAZANTLÁN DEL RÍO, SAN MARTIN, VILLA HERMO-

SA, SAN PABLO, CUAUHTÉMOC, COSTA RICA, LAGUNA DE SANTA CRUZ, EL PACIFICO Y LA REFORMA.

2. LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN SE LLEVARÁN A CABO EL DIA (.....), EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS DE CADA LOCALIDAD.
3. EL REGISTRO DE LOS ASAMBLEISTAS SERÁ DE LAS **12:00 A LAS 14:00 HORAS**; LA ASAMBLEA ELECTIVA INICIARÁ INMEDIATAMENTE AL TERMINO DEL HORARIO APROBADO PARA EL REGISTRO DE LOS ASISTENTES Y CONCLUIRAN HASTA QUE SE VOTE POR EL ÚLTIMO CONCEJAL, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

II. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN:

LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES, SE DESARROLLARÁN CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- A) PASE DE LISTA (REGISTRO DE ASAMBLEISTAS).
- B) VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD O REPRESENTANTE MUNICIPAL.
- C) INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES CONFORMADA POR PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES, INTEGRADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
- D) VOTACIÓN POR LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR EL ME-

TODO DE SEPARACIÓN DE ASAMBLEISTAS CONFORME EJERZAN SU VOTO.

- E) AL TERMINO DE LA VOTACIÓN SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA MESA DE LOS DEBATES.
- F) CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES O REPRESENTANTES.

III. DE LOS ASAMBLEISTAS:

PODRÁN REGISTRARSE Y VOTAR TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO **MAYORES DE 18 AÑOS**, ORIGINARIOS O VECINOS, QUIENES SE IDENTIFICARÁN CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO O CURP; EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS DOCUMENTOS, SU PARTICIPACIÓN SE GARANTIZARÁ POR RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SAN MATEO DEL MAR Y LAS MESAS DE LOS DEBATES, SERÁN LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN.
2. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ESTA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO NOMBRADOS POR EL IEEPCO, Y CONSEJEROS ELECTORALES EN REPRESENTACION DE TODAS LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO.

V. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO.

1. PODRÁN SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; Y LOS ARTÍCULOS 257 Y 258 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA, Y COMPROBAR QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS CARGOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO O SUS AGENCIAS.
2. LA FECHA DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS SERÁ EL DÍA... EN UN HORARIO DE LAS 11:00 A LAS 18:00 HORAS, EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL UBICADO EN LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL.
3. LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE SOLICITEN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO CARTILLA A COLOR O EN ARCHIVO DIGITAL.
4. EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HARÁ POR FÓRMULAS COMPUESTAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE. LOS SOLICITANTES DEBERÁN MANIFESTAR EXPRESAMENTE EN SU ESCRITO DE SOLICITUD EL CARGO POR EL QUE VAN A CONTENDER, DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

PRIMER CONCEJAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
SEGUNDO CONCEJAL	SINDICO MUNICIPAL

TERCER CONCEJAL	REGIDOR DE HACIENDA
CUARTO CONCEJAL	REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
QUINTO CONCEJAL	REGIDOR DE EDUCACIÓN
SEXTO CONCEJAL	REGIDOR DE SALUD
SÉPTIMO CONCEJAL	REGIDOR DE CULTURA
OCTAVO CONCEJAL	REGIDOR DE ECOLOGÍA
NOVENO CONCEJAL	REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTES
DÉCIMO CONCEJAL	REGIDOR DE MERCADO
DÉCIMO PRIMER CONCEJAL	REGIDOR DE DEPORTES

VI. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

1. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LA VOTACIÓN EN CADA ASAMBLEA DE LOS CANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, INICIANDO CON LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PRIMER CONCEJAL Y SUCESIVAMENTE HASTA ELEGIR AL ÚLTIMO CONCEJAL.
2. EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO, SE REALIZARÁ POR EL MÉTODO DE SEPARACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS, CONFORME EJERZAN SU VOTO.
3. AL TÉRMINO DE CADA ASAMBLEA, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES LEVANTARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁN DETALLADAMENTE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR CADA CARGO. ESTAS ACTAS SERAN REMITIDAS AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA AL CÓMPUTO TOTAL DE LAS

ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO.

4. LOS CANDIDATOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR CADA CARGO EN EL CÓMPUTO GENERAL QUE CELEBRE EL CONSEJO ELECTORAL, SERÁN LOS CONCEJALES ELECTOS QUE INTEGRARAN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUIENES FUNGIRÁN HASTA EL ...

VI. DE LAS CONDICIONES GENERALES.

1. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EM-BRIAGANTES, LOS DIAS ...
2. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LA ADMINIS-TRACION MUNICIPAL, SOLICITARÁN A LAS AUTORI-DADES COMPETENTES EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESA-RIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.
3. LOS CASOS NO PREVISTOS, SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LA MESA DE LOS DEBATES EN CADA ASAMBLEA.⁸

Los cambios sustanciales en la forma de elección contrastada con la convocatoria emitida por el IEEPCO consisten en los siguientes puntos:

⁸ Acuerdo CG-IEEPC-OPLEO-SNI-9/2014, respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos (pp. 34-36).

- a) La integración del Consejo Municipal del Régimen de Sistemas Normativos Internos, que antes no existía.
- b) La realización de 16 asambleas electivas para un mismo fin, es decir, para elegir a los candidatos a concejal del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar, en consecuencia, el lugar de la elección cambió de ser únicamente en la cabecera municipal a cada una de las comunidades.
- c) El registro de los asistentes a la asamblea electiva; antes de la consulta no se registraba, porque sólo se basaba en la confianza y el reconocimiento implícito entre todos.
- d) La integración de la mesa de los debates, conformada por funcionarios del IEEPCO y habitantes de cada comunidad.
- e) El registro previo de candidatos en una fecha anterior a la asamblea electiva, justificando los cargos previamente cumplidos y anexando una fotografía para tal fin; una burocracia que no existía antes, porque los candidatos los proponían los asambleístas en el acto mismo de la asamblea electiva, y no se autopropónía nadie como tal.

En relación con esta fórmula, *per se* obligaba a los candidatos a darse a conocer en todas las comunidades, porque caso contrario, por la densidad poblacional, los asambleístas no conocen a todo mundo, por lo tanto,

desconocen la trayectoria comunitaria de los candidatos; asimismo, cuando se registran más de dos postulantes para el mismo cargo, a la gente se le dificulta decidir por uno u otro candidato, debido a que no los conocen, aunque tuvieran solamente las fotos impresas de los candidatos a presidente en grandes lonas frente a ellos, esto no resuelve en nada el conflicto político-electoral (ver imagen 7 en anexos).

La gente no puede determinar al azar por quién votar, por lo que algunos terminan haciéndolo por quien intuyen que pudiera hacer un buen trabajo y otros se abstienen y sólo votan a los que conocen; sin embargo, esa abstención comunitaria en contra de un candidato favorece al que asegura sus votos en cada comunidad, ya sea visitando a sus amigos y familiares o cayendo en el juego político de la compra de votos o reparto de despensas.

La obligación de integrar fórmulas de candidatos propietarios y suplentes por cada cargo al que se postulan, también es un mecanismo de la elección en el régimen de partidos políticos, ya sea para presidente municipal, diputado local, federal o Senaduría, por lo que no corresponden con la forma de organización propia del pueblo ikoots. Como se ha dicho, antes se proponía a los candidatos en el momento de la elección, a quienes se consideraban honestos y por mérito al cargo, tanto para el puesto de propietario como para suplente.

Con estos elementos, se advierte que el resultado de la consulta tuvo un gran impacto en los mecanismos comunitarios de elección de concejales municipales, de-

bido a que muchos elementos no se discutieron antes de la consulta ni se votaron en ésta, sino que se establecieron por el IEEPCO posterior a ella.

El procedimiento descrito muestra que la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar quedó abierta y libre, sin el control previo de las asambleas comunitarias para determinar a quién se proponía como candidato a un cargo de interés, o conforme a acuerdos previos entre comunidades; es decir, que el que se postulaba como candidato, antes de hacerlo, debía pasar por un filtro comunitario para ver si tenía o no el respaldo de la asamblea general de donde era originario.

Establecidas estas nuevas reglas de elección por el IEEPCO, muchos de los candidatos lo que hacen es conformar su fórmula o planilla, integrada por propietario y suplente, además de acudir en compañía de otros candidatos a buscar o asegurar sus votos en las comunidades del municipio.

Ha ocurrido que las fórmulas para varios cargos hacen un grupo más amplio y, previo a la asamblea, convocan a reuniones para solicitar y garantizar el voto a su favor, otros empiezan a comprar sus votos pagándolos en efectivo o a cambio de despensas.

Impugnación del nombramiento del tesorero municipal

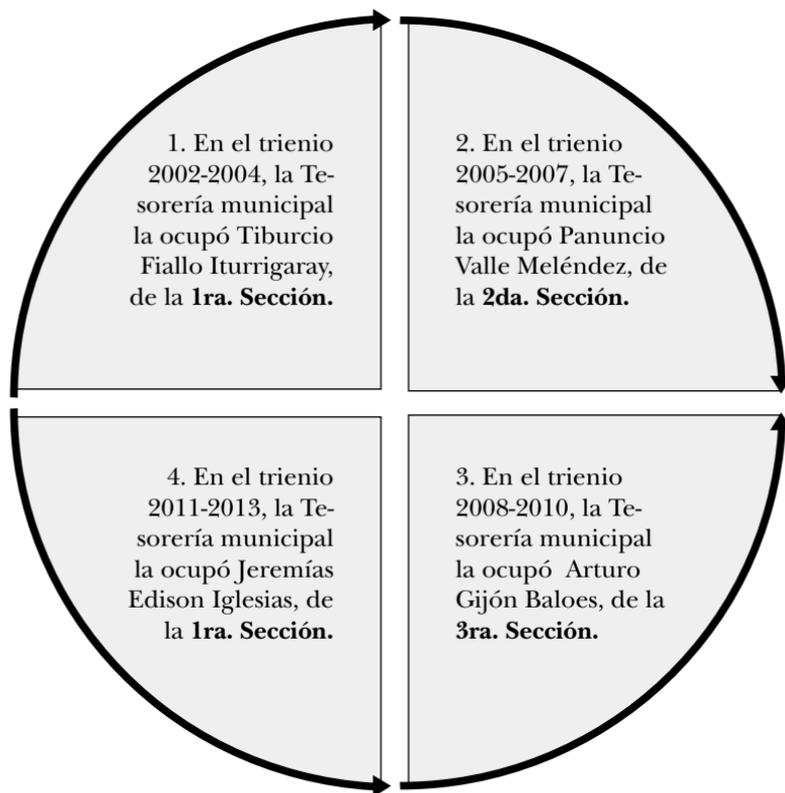
Con base en las nuevas reglas de elección derivadas del proceso de consulta se celebraron las asambleas electi-

vas de concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, constituido el Ayuntamiento del bienio 2015-2016, el presidente municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca nombró de manera unilateral al tesorero municipal, cuando por costumbre el cargo era rotativo, además fue la única figura que no se sometió al proceso de consulta indígena para debatir sobre si el nombramiento debía ser rotativo o tenía que ser libre como el mecanismo para ocupar los demás cargos del Ayuntamiento.

Como no había controversia sobre el cargo y figura del tesorero, se entendía que debía ser rotativo, por lo tanto, pertenecía a los habitantes de las tres secciones de la cabecera municipal nombrar al candidato correspondiente, pero el presidente municipal ya no lo consideró así, por lo que nombró unilateralmente a alguien de su confianza; ante esta situación, algunos pobladores de la cabecera municipal se inconformaron e impugnaron el nombramiento del tesorero municipal.

En esencia, los actores advertían que el puesto de tesorería municipal también era considerado como un cargo y que además era rotativo, electo mediante asamblea general comunitaria de la cabecera municipal que, a convocatoria del alcalde y el presidente municipal, se elegía, ya que entre las tres secciones cada trienio se rotaba el cargo de tesorero municipal, tal como se ilustra a continuación:

Figura 3. Rotación de la tesorería municipal entre las tres secciones del año 2002 al 2013



Fuente: Elaboración propia derivada de la investigación en campo y de gabinete.

Por lo tanto, para el trienio 2014-2016, les correspondía a los habitantes de la 2da. Sección elegir al tesorero municipal a través de la asamblea de la 2da. Sección.

No obstante, el domingo 11 de enero de 2015, el presidente municipal y su Cabildo informaron en asamblea general que registraron ante la Secretaría General de Gobierno al tesorero municipal, sin observar previamente las normas electorales de la cabecera, ya que dicho tesorero municipal no fue nombrado en asamblea comunitaria de la 2da. Sección, como se venía haciendo por costumbre, violando así las normas electorales comunitarias de la cabecera, por lo que este hecho afectaba de manera grave las instituciones comunitarias, ya que no se respetaba la norma de la comunidad de las tres secciones, lo cual generaba problemas al interior de la cabecera municipal.

Derivado del recurso de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el 20 de marzo de 2015, mediante la resolución JDCI/06/2015 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2015), se determinó revocar el nombramiento del tesorero municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar; en consecuencia, se ordenaba al presidente municipal a que convocara inmediatamente a asamblea a los habitantes de la 2da. Sección del municipio, a efecto de nombrar al tesorero municipal del Ayuntamiento como se venía haciendo cada trienio y que, de acuerdo con el resultado, se ordenaba al presidente municipal extenderle el nombramiento respectivo.

Por lo tanto, el Tribunal Electoral dejaba sin efectos la acreditación del tesorero municipal, otorgada el 6 de enero de 2015 a nombre de Julio Cesar Gijón Esesar-

te, por la Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. De esa manera se cumplió lo mandatado por la sentencia y quedó electo como tesorero Enrique Valle, para el bienio 2015-2016.

CAPÍTULO V. TRIENIO 2017-2019: ELECCIÓN, IMPUGNACIÓN Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN

En el año 2016, en diversas ocasiones, las comunidades buscaron dialogar con los concejales del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar, con la finalidad de acordar los mecanismos de elección de los concejales para el trienio 2017-2019; sin embargo, nunca se les atendió. Esto, de nueva cuenta, impidió concertar alguna reunión de trabajo formal que les permitiera establecer y acordar los mecanismos claros y concretos para la elección de concejales, quedando solamente el antecedente de los resultados de la consulta del año 2014; base bajo la cual fueron electos los concejales del bienio 2015-2016.

No obstante, el 2 de diciembre de 2016, el IEEPCO convocó a las partes a una reunión de trabajo en el salón de sesiones del Palacio municipal de San Mateo del Mar, con la finalidad de dialogar sobre los mecanismos de elección de concejales del Municipio; derivada de la reunión se establecieron las siguientes propuestas:

- a) El personal del IEEPCO propuso instalar un Consejo Electoral Municipal de Sistemas

Normativos como en la elección inmediata anterior.

- b) Los representantes de las tres secciones de la cabecera municipal se opusieron a la propuesta del IEEPCO porque, por el tiempo, tenían prevista realizar una asamblea de elección el 4 de diciembre de 2016.
- c) Las autoridades comunitarias y municipales de las distintas agencias del municipio, que actuaban como representantes de sus comunidades, manifestaron su intención de instalar un Consejo Electoral Municipal de Sistemas Normativos, siempre y cuando lo aprobaran sus asambleas comunitarias respectivas.

Por falta de acuerdo único, y al existir tres posturas distintas, los representantes del IEEPCO impulsaron someter a votación de los presentes las tres propuestas (incisos a, b, y c) y, al final, de los 16 representantes comunitarios que se encontraban presentes, 14 estuvieron de acuerdo con la propuesta de que se necesitaba llevar a la asamblea de cada una de las comunidades y agencias la idea de “instalar un Consejo Municipal Electoral”, y únicamente dos representantes de la cabecera estaban en desacuerdo.

Cabe recalcar que, en la misma reunión del 2 de diciembre de 2016, el presidente municipal manifestó que estaba de acuerdo en la instalación de un Consejo Municipal para llevar a cabo las tareas inherentes a la elección

de concejales, haciendo constar su opinión en la minuta redactada por el personal del IEEPCO. No obstante, el 11 de diciembre de 2016, los jefes de las tres secciones, sin esperar la determinación de las asambleas de las comunidades del municipio respecto de la instalación del Consejo Municipal Electoral, como se había acordado en la reunión del 2 de diciembre de 2016, se adelantaron en convocar a los pobladores de la cabecera municipal a la asamblea de elección, dividiéndose los cargos entre las tres secciones, eligiendo a las siguientes personas:

Tabla 9. Integrantes del Ayuntamiento que despacharon legalmente por tres meses

Cargos por Sección	Nombres (propietarios y suplentes)
1ra. Sección	
1. Presidente municipal	Camerino Dabalos Larrinzar
Suplente de presidente municipal	Domingo Zaragoza Galaviz
2. Regidor de Cultura	Gerardo Abasolo Buenavista
Suplente de regidor de Cultura	Crisóforo Rangel Saldívar
2da. Sección	
3. Síndico municipal	Nicolás Canaliso Quintero

Cargos por Sección	Nombres (propietarios y suplentes)
Suplente de síndico municipal	Antelmo Esesarte Infante
4. Regidora de Salud	Aurea Aldama Cortés
Suplente de regidora de Salud	Anastasia Gijón Olmedo
5. Regidora de Mercado	Josefa Jarauta Aldama
Suplente de regidora de Mercado	Avelina Piamonte Espinoza
3ra. Sección	
6. Regidor de Hacienda	Armando Esesarte Cosjioeza

Para el 18 de diciembre de 2016, los jefes de Sección volvieron a convocar otra asamblea de elección a los pobladores de la cabecera municipal, en dicha asamblea nombraron a otras personas de la cabecera a los cargos de: 1) Regiduría de Obras Públicas, 2) Regiduría de Vialidad, 3) Regiduría de Ecología, 4) Regiduría de Educación y, 5) Regiduría de Deportes.

Con estos hechos, los jefes de Sección de la cabecera pretendieron regresar a la forma de elección de los años 2004 y 2007, en la que sólo ellos convocaban y elegían a los concejales del Ayuntamiento, sin la participación de los pobladores de las agencias, cuando este tipo

de actos se habían superado primero en el año 2010 y robustecido con la consulta y la elección de concejales del año 2014.

Así los jefes de las tres secciones, de manera unilateral, realizaron la elección de concejales entre los pobladores de la cabecera, de esta forma actuaron legalmente hablando, en contra de los resultados obtenidos en la consulta del año 2014; base que, por lo menos, era consensado por la mayoría.

Como era de esperarse, el 27 de diciembre de 2016, las autoridades comunitarias interpusieron una demanda de inconformidad ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para denunciar las irregularidades en las que se pretendía avalar una elección de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar; sin embargo, éstas se pasaron por alto al haberse declarado parcialmente válida la elección por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2016), legitimando el actuar de los de la cabecera municipal de San Mateo del Mar.

En suma, como se puede observar, en el año 2010 mediante acuerdo comunitario, por primera vez en la historia del municipio de San Mateo del Mar, se logró la participación de las mujeres y los jóvenes de todas las comunidades del municipio, con derecho a voz, de votar y ser votados en la elección de concejales, superando así

la costumbre de que solamente los de la cabecera municipal podían elegir a los concejales del Ayuntamiento.

Asimismo, como se ha descrito en los anteriores apartados, en los años 2013 y 2014, después de un proceso judicial, por resolución de la Sala Regional Xalapa se mandató al IEEPCO a realizar los trabajos de conciliación y consulta indígena para obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo ikoots sobre las formas y modalidades de elección de concejales, logrando acuerdos que sirvieron como base para la elección de concejales en el bienio 2015-2016.

De igual manera, en el año 2016, a pesar de que el IEEPCO conocía de primera mano la forma de elección de concejales en el municipio de San Mateo del Mar, cuyo procedimiento de elección fue derivado de una consulta indígena, contrario a las prácticas democráticas, validó una elección convocada y realizada solamente entre los pobladores de las tres secciones del municipio, relegando la participación de los pobladores de las comunidades de Laguna Santa Cruz, Colonia San Pablo, Colonia El Pacífico, Colonia Costa Rica, Colonia Juárez, Colonia La Reforma, Colonia Cuauhtémoc, Colonia Villa Hermosa, Colonia San Martín y Huazantlán del Río.

Por tal motivo, las autoridades comunitarias no firmaron ningún acta de elección de concejal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, toda vez que el presidente municipal o los integrantes del Ayuntamiento en su conjunto nunca convocaron a la ciudadanía de las comunidades a la asamblea de elección.

Derivado de estos hechos y la forma en que se eligieron a los nuevos concejales para el trienio 2017-2019 del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, se daba un paso en falso, porque se pretendía imponer una forma de elección muy distinta a lo votado en la consulta del año 2014; además, se hizo sin previo diálogo o acuerdo entre los ciudadanos de todo el municipio, lo que parecía una regresión cuando derivado de la consulta se había logrado progresivamente establecer unos métodos o parámetros, si bien no de todo convincente, por lo menos se tenía el aval de las asambleas de todas las comunidades.

En consecuencia, al no existir ningún acuerdo que cambiara los resultados de las 16 asambleas de la consulta en el año 2014 (ni otra consulta indígena que estableciera lo contrario) era evidente que los jefes de Sección de la cabecera municipal no estaban facultados para convocar una asamblea de elección, mucho menos para establecer procedimientos a su manera. En ese sentido, el IEEPCO no podía alegar o analizar la elección bajo otros parámetros que no fueran previamente los alcanzados en la consulta del año 2014. Consulta que el mismo IEEPCO diseñó, preparó, desarrolló, convocó, ejecutó, sistematizó y calificó de válida en el año 2014; además, facilitó y legitimó la integración de un Consejo Electoral Municipal de Sistemas Normativos y, al final, fue lo que permitió un proceso electoral transparente e incluyente, como el mismo IEEPCO lo informó a la Sala Regional Xalapa.

Por ello, al calificar el IEEPCO como válida, la elección de concejales para el trienio 2017-2019 generó una mayor tensión al conflicto entre las comunidades de la cabecera y las demás que integran la municipalidad; además, indignó bastante a las comunidades el exhorto del IEEPCO mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, para que las autoridades de las agencias y comunidades del municipio nombraran a sus concejales sólo para las regidurías de menor rango.

Impugnación del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016

Las autoridades comunitarias impugnaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, por lo que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia JNI/13/2017 y acumulados (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2017), del 6 de marzo de 2017, declaró la nulidad de la asamblea general de elección del 11 de diciembre de 2016; en consecuencia, revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, dejando sin efectos las constancias de mayoría expedidas, al esgrimir que eran fundados los agravios expuestos por los actores, es decir, que dicha elección no respetó el método establecido a raíz de la consulta, al excluir a la ciudadanía de las agencias municipales.

Además del TEEO ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a convocar una elección extraordinaria de

concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar; por otra parte, también ordenó al gobernador de Oaxaca que de manera inmediata procediera a designar a un encargado de la administración municipal.

Impugnación de la sentencia JNI/13/2017 del TEEO y obstaculización de la Segejo para la integración del Consejo Municipal

Como era de esperarse, las autoridades destituidas impugnaron la resolución del TEEO; en ese tenor, el 12 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa resolvió mediante sentencia SX-JDC-161/2017 y acumulados (Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, 2017) confirmar las consideraciones del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por las que declaró la nulidad de la elección, en razón de que en la asamblea del 11 de diciembre de 2016, únicamente participaron los habitantes de las secciones que conforman la cabecera municipal, excluyendo a las distintas agencias municipales y núcleos de población que integran el municipio de San Mateo del Mar.

Por otro lado, la Sala Regional Xalapa determinó modificar la sentencia impugnada en cuanto al efecto de ordenar la designación de un encargado de la administración municipal, pues consideraba que dicha figura era inconstitucional; no obstante, de una interpretación siste-

mática de las normas, concluyó que, ante la nulidad e invalidez de una elección, se debía de constituir un Concejo Municipal que estuviera integrado por personas de las distintas comunidades del municipio de San Mateo del Mar.

Ante estas circunstancias la Secretaría General de Gobierno jugó un papel importante para obstaculizar la integración del Concejo Municipal, tergiversando el sentido de la sentencia de la Sala Regional, al interpretar que debían de nombrarse a personas para integrar el Consejo Electoral Municipal por el Régimen de Sistemas Normativos Internos y no a los integrantes de un Concejo Administrativo Municipal, lo que prolongó mucho el proceso.

Impugnación de la resolución SX-JDC-161/2017 de la Sala Regional Xalapa

Los pobladores de la cabecera municipal impugnaron la sentencia SX-JDC-161/2017 de la Sala Regional Xalapa ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Al respecto, la Sala Superior emitió dos resoluciones, la primera correspondía a la sentencia SUP-REC-1145/2017 y SUP-REC-1162/2017, acumulados, del 2 de junio de 2017 (Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017), mediante la cual desechó el recurso de reconsideración al aseverar que se interpuso de manera extemporánea.

En la segunda, sentencia SUP-REC-1151/2017 (Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017) y SUP-REC-1154/2017, del 28 de junio de 2017, la Sala Superior determinó declarar infundados los agravios expuestos por los enjuiciantes, al considerar que las reglas electorales aplicables para la elección de concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar eran las definidas previamente para la realización de la elección extraordinaria de 21 de diciembre de 2014, y no las de 2010, y al evidenciarse también un suceso que impedía dialogar previamente a la elección.

Al ser esta sentencia muy relevante para la progresividad del reconocimiento del derecho comunitario, aquí transcribo algunos puntos del conflicto electoral que la Sala Superior retomó en la sentencia SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017, acumulados, en las páginas 53 y 54, a saber:

1. Dictamen. El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva emitió dictamen, en el cual hizo una recomendación a las autoridades del municipio para garantizar la universalidad del sufragio e incorporar la perspectiva de género en su elección...
2. Solicitud de la autoridad municipal. El 4 de enero de 2016, mediante oficio 357/2016, el titular de la Dirección Ejecutiva solicitó al presidente municipal de San Mateo del Mar, que difundiera en dicho municipio el dictamen donde se especificó su sistema normativo interno; el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales...

3. Solicitud de intervención. El 1 de marzo siguiente, los “Representantes de la Unión de Comunidades Indígenas Ikoots del municipio de San Mateo del Mar”, solicitaron la intervención del Instituto Electoral local en el proceso de elección de concejales al citado ayuntamiento; curso que fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la autoridad municipal para su atención y convocó a una reunión de trabajo...
4. Minuta de trabajo. El 15 de marzo posterior, se reunió el personal del mencionado Instituto y autoridades de San Mateo del Mar, y acordaron que en su oportunidad analizarían las propuestas formuladas por el grupo de ciudadanos indicado en el punto anterior, además de que se informaría al resto del Cabildo...
5. Solicitud de fecha de elección. El 26 de septiembre siguiente, ciudadanos de San Mateo del Mar solicitaron a la Dirección Ejecutiva, que les informara la fecha de la elección, así como el método para la celebración de la misma. Por lo cual la citada Dirección les comunicó que aún no proporcionaban la información correspondiente...
6. Solicitud de las comunidades del municipio. El 4 de noviembre de 2016, ciudadanos y ciudadanas que se ostentaron como habitantes de las comunidades indígenas de Huazantlán del Río, San Martín, Colonia Juárez, Costa Rica, San Pablo, Lagunas de Santa Cruz, Ira., 2da. y 3ra. Sección del municipio de San Mateo del Mar, solicitaron mediación e intervención en el proceso de preparación y organización de la elección.
7. Solicitud de participación en el proceso electivo. El 11 de noviembre del mismo año, el agente municipal de la Colonia Juárez y los agentes de policía de las colonias San Pablo y Costa Rica, así como de representantes de las colonias Villa Hermosa y La Reforma, solicitaron al Instituto Estatal Electoral, la participa-

- ción de las agencias, colonias, rancherías y localidades para votar y ser votados en las elecciones municipales...
8. Solicitud de las agencias municipales. El 29 de noviembre de 2016, los agentes municipales de la Colonia Juárez, de policía de las colonias San Pablo y Costa Rica, así como de la autoridad comunitaria de La Reforma, solicitaron una mesa de diálogo con la autoridad municipal para definir la convocatoria para la elección de concejales al municipio de San Mateo del Mar. De igual forma, solicitaron que la elección fuera por el método de planillas...
 9. Minuta de trabajo. El 2 de diciembre siguiente, se reunió personal del Instituto con la autoridad municipal, los representantes de las agencias, colonias y secciones del municipio de San Mateo del Mar, y se votaron las diferentes propuestas, ganando por mayoría la que consistía en que: “no pueden tomar una decisión en este momento, por lo que se necesita llevar la propuesta a una asamblea de ciudadanas y ciudadanos de las comunidades respectivas para determinar la instalación de un Consejo Municipal Electoral”. Además, se estableció que no había consenso y en consecuencia no estaban de acuerdo en realizar la instalación del Consejo Municipal Electoral en San Mateo del Mar, para realizar las elecciones de concejales a los ayuntamientos.
 10. Escrito de las comunidades de San Mateo del Mar. El 8 de diciembre, diversas ciudadanas y ciudadanos que se ostentaron como originarios de las 16 comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar, solicitaron que se realizara una elección ordinaria ordenada y apegada a derecho y que no aceptarían una elección parcial por parte de los tres jefes de Sección; por lo que solicitaron respeto a sus derechos políticos, electorales y humanos...

11. Asamblea Electiva. El 11 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la asamblea electiva de autoridades municipales para el ejercicio 2017-2019, en la cual solamente participaron los habitantes de las secciones que conforman la cabecera municipal, excluyendo a las distintas agencias municipales y núcleos de población que conforman el municipio...
12. Oficio presidente municipal. Oficio sin número, firmado por Hortencio Zaragoza Duplán, presidente municipal del mencionado municipio, en el que esencialmente señaló que, si bien, no se emitió convocatoria para las asambleas electivas de 11 y 18 de diciembre, ello se debió a que es norma de uso y costumbre del pueblo, pero en su lugar, se hizo perifoneo por las principales arterias de la cabecera municipal, así como la invitación de puerta en puerta e invitación de los pregoneros que recorrieron las principales calles de la población.

Asimismo, la Sala Superior aclaró que era inexacto estimar que los acuerdos alcanzados por la comunidad, a efecto de hacer posible la realización de la elección de las autoridades municipales en la elección extraordinaria del año 2014, tuvieran como única y exclusivamente finalidad llevar a cabo la referida elección y que, por tanto, se tratara de medidas temporales o provisionales, de modo que una vez cumplido su objetivo cedieran el paso a los acuerdos establecidos en 2010. Por ello, agregó que en tanto la comunidad no modificara las reglas o procedimientos que fueron producto del consenso de todos sus integrantes, las mismas debían seguir rigiendo si son acordes a los prin-

cipios constitucionales y convencionales de respeto a los derechos humanos de todos sus integrantes.

La Sala Superior también argumentó que, precisamente, fue la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-86/2014 la que confirmó la nulidad de la elección en el referido municipio a fin de que se construyeran los acuerdos necesarios para establecer el procedimiento que regiría la elección de las nuevas autoridades municipales, y garantizara el derecho al voto de todas las comunidades en la asamblea respectiva.

En ese sentido, en tanto la comunidad no modifique las reglas o procedimientos que fueron producto del consenso de los pobladores de las comunidades, las mismas debían seguir rigiendo al ser acordes a los principios constitucionales y convencionales de respeto a los derechos humanos de todos los habitantes del municipio.

Divergencias internas y externas sobre la interpretación de la norma comunitaria ikoots

Después de una cadena de impugnaciones: ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ante la Sala Regional Xalapa y ante la Sala Superior, en todo el proceso es posible apreciar las distintas interpretaciones que se hace del derecho. Internamente los pobladores de la cabecera municipal consideraban que los acuerdos del año 2010 eran la norma que de-

bía de prevalecer para la elección de los concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, lo que dividía las opiniones a nivel municipal, porque la ciudadanía de las diversas comunidades que integran el municipio interpretaba que la norma aplicable era la que derivó de la consulta indígena de 2014.

En ese sentido, los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana interpretaron que la norma aplicable era la de 2010, por lo tanto, validaron la asamblea de elección de concejales del municipio de San Mateo del Mar, celebrada únicamente entre los pobladores de la cabecera municipal.

En cuanto a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contrarios a la interpretación del IEEPCO sobre la norma comunitaria o sistema normativo electoral del municipio de San Mateo del Mar, tenían claro que la norma aplicable era la validada en la consulta indígena del año 2014, a través de 16 asambleas generales comunitarias, en tanto la comunidad no modificara las reglas o procedimientos que fueron producto del consenso de todos los ciudadanos de las comunidades.

No obstante, los magistrados, hacían una interpretación diversa respecto del artículo 79, fracción XV,⁹ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por un lado, el TEEO, con fundamento en el artículo referido, ordenaba al gobernador constitucional del estado que, de manera inmediata, procediera a designar a un encargado de la Administración Municipal; por el otro lado, la Sala Regional Xalapa interpretaba que la figura del administrador municipal era inconstitucional porque vulneraba el derecho a la libre autodeterminación del pueblo ikoots de la comunidad de San Mateo del Mar; en consecuencia, inaplicó dicho precepto constitucional y ordenó al gobernador la integración de un Concejo de Administración Municipal, lo que la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca entendió erróneamente que se trataba del Consejo Electoral Municipal.

⁹ Este artículo antes establecía lo siguiente: “hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún Ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida”; después, con la reforma quedó como sigue: “Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los concejos municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verificare la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios” (Fracción XV reformada mediante decreto número 588, aprobado el 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2017) Cfr. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículo 79, fracción XV.

La diferencia en la interpretación radicaba en que el administrador municipal no podría cumplir con las funciones de un cuerpo colegiado, no superaba el test de proporcionalidad, además, contravenía lo que establece el artículo 115, base I, párrafo quinto,¹⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se advertía la existencia de una omisión legislativa de reglamentar sobre los supuestos en que si en un municipio: a) no se hubiese verificado la elección de algún Ayuntamiento, b) se hubiese anulado la elección o, c) se hubiese declarado no válida la elección.

La Sala Regional Xalapa afirmó que:

mientras mayor es el tiempo que pasa un administrador municipal en el encargo, más se lesiona el tejido social del municipio y genera un menoscabo en el correcto funcionamiento de la administración pública municipal. De ahí que la designación de un administrador municipal no cumple a cabalidad con el encomendado constitucional (Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (2017, p. 70).

En ese tenor, lo procedente era integrar un Concejo Municipal entre los vecinos del municipio, con el

¹⁰ En el referido artículo se establece lo siguiente: “En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los estados designarán de entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los períodos respectivos; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores”.

mismo número de integrantes que el Ayuntamiento del municipio de que se trate, cuya duración en el cargo sería el tiempo restante de la administración municipal.

Por su parte, la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca interpretaba que el Concejo Municipal al que se refería la Sala Regional Xalapa se trataba de consejeros electorales para organizar la elección, tergiversando el sentido de la resolución federal, por lo que nunca se integró un Concejo municipal durante el tiempo que las impugnaciones y las resoluciones desfilaban en los tribunales.

El Congreso del Estado nunca mostró su voluntad de coadyuvar en la integración del Concejo Municipal de Administración, en este caso, todas las instancias vinculadas realizaron otra cosa distinta a lo mandado por la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior, en el sentido de que debían de coadyuvar en la integración de un Concejo municipal y luego realizar una elección ordinaria cuando fuere el tiempo para tal fin, es decir, para la elección de los concejales para el trienio 2020-2022, pero por alguna extraña razón se procedió distinto a lo mandado por la Sala Regional Xalapa.

Posteriormente, la Sala Superior, como última instancia, determinó que la norma aplicable para la elección de concejales era la de 2014, y no la del año 2010, otorgándole la razón a las autoridades comunitarias de San Mateo del Mar; sin embargo, para entonces ya habían pasado nueve meses en que el municipio y éste se encontraba sumido en un conflicto derivado de una mala interpretación de la norma realizada por el Instituto Es-

tatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, cuando el órgano administrativo autónomo electoral bien pudo haber impedido el problema desde un inicio, si no hubiera calificando como válida la elección de los concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar.

Intromisión de terceros

Aprovechando que el municipio se encontraba en un caos, tanto que, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca realizaba el trabajo político de obstaculizar la integración del Concejo Administrativo Municipal de San Mateo del Mar. Por su parte, el diputado local, Herminio Cuevas Chávez, que era en su momento presidente de la Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, solicitó al Tribunal Electoral local para que el órgano electoral en plenitud de jurisdicción nombrara o habilitara a funcionarios del estado de Oaxaca para efecto de que realizaran pagos que dote de diversos servicios a varios municipios con problemas políticos postelectorales,¹¹ entre los que se encontraba el municipio de San Mateo del Mar, prácticamente estaba solicitando la designación de un administrador único del municipio de San Mateo del Mar, a lo que los magistrados admitieron y mediante acuerdo del 14 de julio de 2017, por mayoría de votos habilitaron al

¹¹ Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca (2017). Carpeta de Antecedentes. Expediente: C. A./235/2017

titular del Ejecutivo del estado para que cumpliera lo ordenado y se pudieran transferir los recursos municipales de San Mateo del Mar, una facultad que el TEEO se arroga, no obstante, la Sala Regional Xalapa ya había resuelto que era inconstitucional la figura de administrador municipal.

Resulta evidente que los magistrados del TEEO tuvieron algún interés político y económico, al igual que la Segego; otorgando acceso absoluto a los recursos económicos municipales previo a la celebración de la elección extraordinaria a un actor político de forma tan improcedente e impune. No es temerario afirmar, con lo anterior, que gran parte de los conflictos fueron generados desde las propias instituciones del Estado.

Elección extraordinaria, irrupción de un grupo armado e instalación del Ayuntamiento en Huazantlán del Río

Después de una serie de reuniones entre el personal del IEPCO y los consejeros electorales del Régimen de Sistemas Normativos, acordaron realizar las asambleas de elección conforme a la norma electoral comunitaria del año 2014, por lo tanto, consensuaron que fuera el 3 de septiembre de 2017 la fecha de la asamblea de elección extraordinaria.

La jornada de elección transcurrió sin incidentes, sin embargo, después del cómputo de los votos, y previo a la publicación de los nombres los candidatos electos, se

inició un conato de violencia entre los pobladores de la cabecera municipal y los de las agencias, supuestamente porque se había retenido en la cabecera municipal a un integrante del equipo asesor de Gelasio Hidalgo Silva, virtual ganador de la contienda en ese momento.

Después, por la tarde del 3 de septiembre de 2017, un convoy de gente armada ingresó a la cabecera municipal realizando disparos contra la camioneta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la cual recibió un impacto de bala. Durante la noche del mismo día, el grupo armado realizó una incursión en la cabecera privando de la libertad a varios menores de edad a quienes llevaron con rumbo desconocido; además, atacaron a la población con armas de fuego, resultando lesionado el señor Bartolo Quintero; también agredieron físicamente a otras personas. Entre los menores de edad privados de la libertad, se encontraba la hija de Camerino Dabalos Larrinzar, candidato a presidente municipal de la jornada electoral.

Posteriormente, por testimonio de los familiares de los jóvenes se supo que los hicieron caminar descalzos toda la noche entre el monte y la orilla del mar, recorriendo una distancia de aproximadamente 20 kilómetros de la cabecera municipal a la Agencia municipal de Huazantlán de Río; al final, con la intervención de las autoridades del Gobierno del Estado, en la madrugada del día 4 de septiembre, los jóvenes aparecieron en Huazantlán del Río, donde el presidente electo, Gelasio Hidalgo Silva los entregó a sus familiares.

La joven y los jóvenes que fueron privados de su libertad eran Geraldine Dávalos de 13 años, Christian Ashrey y Edwin, ambos de 15 años de edad y Ulber Alexis de 17 años de edad; además de golpearlos, los amenazaron dejándoles secuelas psicológicas graves, lo que les generó una crisis nerviosa.

Por tales hechos, Gelasio Hidalgo Silva no intentó ingresar al Palacio municipal, así durante su administración despachó desde las oficinas de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, de donde es originario. De igual forma, la Policía municipal, vigilaba únicamente el perímetro de las oficinas de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, con lo que ya no se brindó seguridad pública en el territorio municipal; con ello, el papel del cuerpo de seguridad comunitaria tomó especial relevancia, al estar conformada por personas de cada una de las comunidades que, mediante asamblea general comunitaria, son nombradas para brindar los servicios de seguridad y orden de manera gratuita en cada una de las comunidades a la que pertenecen.

En la administración municipal 2017-2019, si bien el Ayuntamiento pudo trabajar de manera coordinada con las comunidades, la cabecera municipal prácticamente sufrió las consecuencias de no contar con los servicios públicos municipales adecuados, como la recolección de basura, la seguridad, el cuidado o reconstrucción del mercado municipal (que derivado de los dos sismos del año 2017 quedó en mal estado), ni se les transfirió los recursos municipales correspondientes.

Impugnación de la asamblea extraordinaria de elección

Los pobladores de la cabecera municipal impugnaron la asamblea extraordinaria de elección alegando que no se habían observado las normas comunitarias, además, advirtieron de la intervención de personas externas al municipio que coaccionaron a la ciudadanía para votar por Gelasio Hidalgo Silva; sin embargo, el IEEPCO, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2017), confirmó la elección extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2017.

Los inconformes impugnaron el acuerdo del IEEPCO ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, que al resolver mediante sentencia JNI/190/2017 y JNI/191/2017 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2017), confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017, con el que se validó la elección extraordinaria; asimismo, confirmó el nombramiento del tesorero municipal de San Mateo del Mar.

Los actores impugnaron la sentencia del TEEO ante la Sala Regional Xalapa. A su vez ésta, mediante resolución SX-JDC-13/2018 (Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tercera Circunscripción Plurinominal, 2018), del 2 de febrero de 2018, confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Los accionantes, también recurrieron la sentencia de la Sala Regional Xalapa ante la Sala Superior del Tri-

bunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que dicha Sala, el día 23 de mayo de 2018, mediante sentencia SUP-REC-41/2018, revocó parcialmente la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio ciudadano SX-JDC-13/2018; y si bien confirmó la validación de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, celebrada el 3 de septiembre de 2017; no fue así con el nombramiento de tesorero municipal otorgado a Daniel Edison Rangel, a propuesta del presidente municipal de San Mateo del Mar, y aprobado por el Ayuntamiento, por lo que la Sala Superior ordenó a las autoridades comunitarias, municipales y electorales en Oaxaca, a realizar los actos necesarios para elegir, mediante asambleas comunitarias, al tesorero municipal.

Así la Presidencia municipal convocó a la asamblea de elección de tesorero municipal, en la que resultó electo Daniel Edison Rangel, y aunque hubo un intento de impugnación, ésta fue desechada de plano por el TEEO mediante la resolución JDCI/52/2018 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2018).

Impugnación, imposición y reelección de la autoridad comunitaria en La Reforma

En el mes de diciembre del año 2017, los pobladores de la comunidad de La Reforma, se inconformaron al considerar imposición de sus autoridades comunitarias, acusando directamente al presidente municipal y a los

integrantes del Ayuntamiento de imponer a la autoridad comunitaria.

Por tal motivo, ésta integró una comisión de personas experimentadas en los distintos cargos ejercidos dentro de la comunidad La Reforma, conformada por Antonio Edison Oronos, Salvador Edison Oronos, Herminio Edison Esesarte y Federico Edison Esesarte, para gestionar ante el Ayuntamiento todo lo necesario para que se anulara la asamblea comunitaria de elección del 3 de diciembre de 2017, con el fin de brindarle la oportunidad de participar a todos los pobladores de la comunidad, además de que no hubiera reelección, dado que el periodo para el cual se nombran las autoridades comunitarias es de un año, sin posibilidad de reelección en el cargo.

Ante la negativa del Ayuntamiento de atender la petición de los comisionados comunitarios, decidieron impugnar dicha elección ante el Tribunal Electoral de Oaxaca.

Los actores externaron su preocupación al advertir que el presidente municipal pretendía validar la reelección amañada del representante comunitario de la comunidad de La Reforma, ya que por experiencias de años anteriores, cuando el expresidente municipal, Francisco Valle Piamonte (2011- 2013), quiso imponerles a una persona como autoridad comunitaria a modo, dividió a las y los habitantes y duplicó la autoridad comunitaria, lo que confrontó mucho a la población; por este motivo, lo que no querían los comisionados era llegar a la misma situación, pues en aquel tiempo, cuando

sucedió el hecho a que se referían, también acudieron ante el Tribunal, el cual les dio la razón mediante la sentencia JDCI/015/2013 (hecho que ya se abordó en otro apartado del presente documento).

La advertencia era tan clara, que ante las sospechas de que el presidente municipal quería imponer a la autoridad comunitaria en La Reforma se corría el riesgo de una confrontación, división y polarización entre la comunidad, la cual, por intereses de otras autoridades municipales anteriores, había sido sumida en una tensión innecesaria (pero que, con mucho esfuerzo, poco a poco se restituyó la cohesión comunitaria).

El presidente municipal pretendía revivir viejas prácticas que tendía a imponer a una autoridad, valiéndose de su poder y facultades como Ejecutivo municipal, lo que no era adecuado al sistema político comunitario, es decir, violentaba su sistema democrático de elección regido bajo el propio sistema normativo, por lo tanto, causaba perjuicio al derecho de votar y ser votado y, en consecuencia, violaba el derecho colectivo al ejercicio de libre determinación y autonomía para elegir a las autoridades a través del propio sistema de elección.

No obstante, el presidente municipal terminó validando la elección y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la resolución JDCI/171/2017 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2017), del 6 de febrero de 2018, concluyó que era competencia del Ayuntamiento determinar, en primera instancia, la validez de dicha elección, esto fue como el tiro de gracia a

los hombres y mujeres conscientes de dicha comunidad, porque se decepcionaron de las instituciones y, al final, ya no quisieron seguir con la impugnación, porque acudir a Oaxaca o a la Sala Regional Xalapa con sede en Veracruz representaba gastos que no estaban a su alcance.

Impugnación contra actos del Ayuntamiento por la retención del subsidio mensual de 2018 de las comunidades

Como se ha referido en párrafos anteriores, los concejales del Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar, del trienio 2017-2019, fueron electos en asambleas comunitarias extraordinarias, organizadas y convocadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017, validó la elección realizada el 3 de septiembre de 2017, en acatamiento de las sentencias tanto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (JNI/13/2017 y acumulados), como de la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-161/2017 y acumulados), así como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017).

Parecía que hasta aquí las cosas cambiarían para bien, sin embargo, el ejercicio de la administración municipal fue opacado por la corrupción y en el incurrimento de actos que pueden calificarse como responsabilidades públicas de los funcionarios municipales, por lo siguiente.

A finales del año 2018 las autoridades de la Colonia Costa Rica, Colonia Juárez, Laguna Santa Cruz y Cuauhtémoc impugnaron los actos del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, por la negativa de entregar los recursos públicos municipales. Aunque eran más las que no recibieron parte de los recursos municipales durante el año 2018, únicamente impugnaron este hecho las comunidades de Costa Rica, Colonia Juárez, Cuauhtémoc y Laguna Santa Cruz.

Así, conforme se fueron presentando las demandas recayeron en los siguientes números de expedientes.

Tabla 10. Expedientes JDCl

Actor	Expedientes
1. Cornelio Salmerón Torres. Colonia Juárez Agente municipal 2018	JDCl/66/2018
2. Félix Villaseca Ojeda. Colonia Cuauhtémoc Agente de Policía 2018	JDCl/67/2018
3. Agustín Fajardo Fuentevilla. Colonia Laguna Santa Cruz Representante 2018	JDCl/68/2018
4. Martín Villaseñor Olivera. Colonia Costa Rica Agente de Policía 2018	JDCl/69/2018

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, el presidente municipal alegaba que las arcas municipales no contaban con fondo suficiente o que no podía retirar el dinero por impedimento, ya que le habían impugnado la elección del tesorero municipal, por lo que les extrañaba a las autoridades comunitarias los motivos expuestos por el presidente municipal, toda vez que, por ley, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado periódicamente transfiere a la cuenta de todos los municipios el recurso presupuestado para el año fiscal correspondiente.

En ese contexto, era necesario que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca analizara el caso por la vía del juicio político-electoral por la violación del derecho a ejercer el cargo. Además del subsidio a la comunidad, el Ayuntamiento también pagaba mensualmente una compensación a las autoridades comunitarias, porque los concejales también cobraban un sueldo quincenal. Así, en las mismas demandas electorales, las autoridades comunitarias exigían el pago de sus dietas o compensaciones que el Ayuntamiento les retribuía quincenalmente.

Al respecto, el presidente municipal y su Cabildo alegaban que la Hacienda municipal no contaba con los recursos para cubrir los subsidios mensuales a las comunidades, además negaron el pago de la compensación quincenal a las autoridades comunitarias, alegando que ellos cumplen un cargo sin goce de sueldo, aunque en la realidad sí existía el pago quincenal a las autoridades comunitarias, pero lo que habían hecho siempre las administraciones anteriores era comprobarlo bajo otros

conceptos o rubros y nunca expedían una copia del recibo de pago para las autoridades, a fin de dejarlos indefensos ante cualquier situación como la que se relata.

El presidente municipal de San Mateo del Mar durante el juicio pretendió desconocer la personalidad y el interés jurídico con el que se presentó la autoridad comunitaria de la Colonia Juárez, no obstante que el 28 de enero de 2018, ante los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, en una sesión solemne, el presidente municipal le había tomado la protesta de ley a Cornelio Salmerón Torres como autoridad comunitaria y, el 29 de enero de 2018, le expidió el nombramiento como agente municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar.

Es cierto que a principios del año 2018, la autoridad comunitaria de la Colonia Juárez promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, por haber acreditado a Doroteo Hernández Cobarubia como agente municipal de la comunidad Colonia Juárez para el mismo periodo, duplicando así a las autoridades en una misma comunidad. El juicio promovido recayó en el expediente JDCI/10/2018. Como se puede notar, en la Colonia Juárez existían dos autoridades comunitarias, una respaldada por la Segego y otra por la comunidad y el Ayuntamiento, generando una duplicidad que hacía que Doroteo Hernández despachara desde un domici-

lio particular y Cornelio Salmerón Torres atendiera desde las oficinas propiamente de la Agencia municipal de la Colonia Juárez.

A principios del año 2018, el reconocimiento del Ayuntamiento a la autoridad comunitaria fue pleno, pues a nombre de la comunidad, y por concepto del subsidio mensual correspondiente al ramo 28, le había expedido varios cheques, documentos que la autoridad comunitaria ofreció como prueba en la demanda principal del juicio.

Por lo anterior, no se explicaba por qué posteriormente el Ayuntamiento dejó de transferir el recurso correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Es cierto que en la comunidad de la Colonia Juárez, mediante sentencia del 4 de septiembre de 2018, el TEEQ mandató la realización de una asamblea extraordinaria de elección, la cual tuvo verificativo el 11 de noviembre de 2018, cuando se ratificó como agente municipal de la Colonia Juárez (hasta el 31 de diciembre de 2018) a Cornelio Salmerón Torres; sin embargo, ni con esa nueva elección y confirmación en el cargo, el presidente municipal entregó los recursos a la comunidad de la Colonia Juárez, así como tampoco entregó el recurso a las demás comunidades del municipio.

Muchas autoridades comunitarias no impugnaron y sólo se inconformaron ante la Segego de tal hecho, sin embargo, el presidente municipal, por ley estaba obli-

gado a cumplir en términos del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Durante todo ese tiempo, es decir, desde enero a diciembre de 2018, la autoridad de la Colonia Juárez recayó en la persona de Cornelio Salmerón Torres, porque era el representante de la comunidad en el marco del autogobierno comunitario y porque el Ayuntamiento nunca nombró a ningún administrador comunitario de la Colonia Juárez mientras se preparaba la elección extraordinaria. Cabe aclarar, que la Agencia municipal de la Colonia Juárez es la más poblada del municipio de San Mateo del Mar, por lo que no solamente la representa el agente municipal, sino todo el Cabildo municipal comunitario compuesto de la siguiente manera:

Tabla 11. Lista de cargos comunitarios en la Colonia Juárez

Núm. de personas por cargo	Cargo
1	Agente municipal
1	Suplente agente
1	Tesorero
1	Secretario
1	Regidor de Salud
1	Regidor de Educación
1	Regidor de Obras
1	Regidor de Deportes
1	Alcalde propietario
1	Alcalde suplente
1	Secretario de actas
1	Mayor
1	Topil 1°
1	Topil 2°
1	Topil 3°

Núm. de personas por cargo	Cargo
1	Topil 4°
1	Topil 5°
1	Topil 6°
1	Submayor
1	Topil 1°
1	Topil 2°
1	Topil 3°
1	Topil 4°
1	Topil 5°
1	Topil 6°
1	Comandante de Policía
19	Integrantes del cuerpo de Policía comunitaria al mando del comandante
1	Subcomandante de Policía
19	Integrantes del cuerpo de Policía comunitaria al mando del subcomandante
Total: 65 personas	

Fuente: Entrevista al C. Maurilio Rangel González, agente municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, periodo 2019-2020.

Como se puede apreciar, en total son 65 personas al servicio de la comunidad, las cuales cumplen funciones esenciales para el orden y la buena convivencia comunitaria; personas que, de oficio, son obreros, pescadores, campesinos y pocos o ninguno con alguna profesión con percepción económica fija, sin embargo, hacen frente a los servicios comunitarios por un año para los topiles, y por dos años, el propietario y suplente del agente municipal, así como los regidores de la comunidad de la Colonia Juárez.

Asimismo, las demás comunidades también tienen un cuerpo colegiado que conforma el Cabildo municipal, y el periodo que duran los integrantes en el cargo depende mucho de lo que mandata la asamblea general comunitaria.

De esta manera, las autoridades comunitarias, basándose en el derecho y las jurisprudencias, pudieron demostrar su legitimación (Jurisprudencia 27/2011, 2011, pp. 17-18) e interés jurídico (Jurisprudencia 7/2002, s. f.) para el acceso a la justicia (Jurisprudencia 7/2013, 2013), toda vez que, como personas indígenas y autoridades comunitarias perteneciente al pueblo ikoots, en lo individual y colectivo, tienen derecho a

- a) Reconocerse a la comunidad como sujeto colectivo de derecho al autogobierno;
- b) Derecho a la autoadscripción indígena; y
- c) Se garantiza constitucionalmente el acceso a la justicia o a la jurisdicción del Estado mexi-

cano, en este caso, al ámbito electoral, entre otras cosas.

Por otra parte, se entiende que, como representantes de las comunidades, se les reconoce la personalidad jurídica en términos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece:

El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

En ese sentido, los pueblos y comunidades indígenas son personas morales de derecho público, por lo que, sobre esa interpretación, resulta inconstitucional lo que exponía el presidente municipal en su informe circunstanciado al pretender descalificar y minimizar las funciones, la personalidad y el interés jurídico de la autoridad comunitaria.

Por otra parte, la autoridades comunitarias solicitaban al TEEO la revocación del acta de Cabildo del 4 de marzo de 2018, en consecuencia, mandar una consulta y consentimiento libre, previo e informado respecto

de la distribución de los recursos municipales del ramo 28 y 33. Lo anterior bajo el alegato de que nunca se acordó el monto de asignación de las participaciones mensuales del ramo 28, documento y contenido del que nunca se les notificó, por lo que les llevaba a concluir que los integrantes del Ayuntamiento, aprovechando sus facultades y el poder, lo habían elaborado *ex profeso* para contrarrestar la demanda entablada en su contra.

En ese sentido, el Ayuntamiento omitió diversos principios constitucionales y convencionales en perjuicio de las comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar. Por ejemplo, en el artículo 2, apartado A, la Constitución federal reconoce y garantiza el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y en su apartado B, fracción I, establece que los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las y los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; en este caso no sucedió, es decir, el Ayuntamiento nunca convocó a las autoridades comunitarias de las distintas agencias que integra el municipio para determinar, de forma equitativa, las asignaciones presupuestales que las comunidades tienen derecho de administrar de forma directa, mucho menos les notificó sobre el acta del 4 de marzo de 2018.

En ese contexto, indistintamente de las normas aplicables previstas en el artículo 115 de la Constitución federal y el 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades comunitarias argumentaron que debía interpretarse de forma sistemática los principios de los derechos fundamentales previstos en el artículo 2 de la Carta Magna, pues en ese tenor, el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no es aplicable al asunto, debido a que existe una norma de excepción que impone el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tratándose de comunidades indígenas las autoridades municipales debieran determinar equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

En ese tenor, el Ayuntamiento estaba obligado a interpretar los derechos colectivos de las comunidades ikoots, desde una perspectiva intercultural, *pro homine*, realizando una interpretación conforme y convencional, cosa que los concejales vulneraron al retener el subsidio que, por ley, le correspondía a las comunidades por ser parte integrante del municipio de San Mateo del Mar, y a las cuales desde el mes de junio de 2018, sin motivo alguno, les retuvieron siete mensualidades que se debieron de transferir conforme al artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y que a la letra dice:

Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

- I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el Inegi.
- II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los ayuntamientos.

Como se puede apreciar, el Ayuntamiento estaba obligado, porque no era una facultad potestativa la de transferir los recursos, como el presidente municipal pretendía argumentar, sino que la ley es clara y establece la obligación de distribuir mensualmente los recursos económicos derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, cuya justificación de los gastos, las autoridades comunitarias lo hacen ante la asamblea general comunitaria, como máxima

autoridad, mientras la transferencia en cheques justifica para el Ayuntamiento la erogación de dichos recursos.

A todo esto, concatenado con lo que se prevé en los artículos 58 y 59 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca,* que a la letra establece:

Artículo 58.- El Estado procurará activamente eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 59.- Con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1998).

Sin embargo, como se ha señalado, en ningún momento se autorizó por las comunidades que los recur-

* Por la temporalidad que abarca la investigación hasta el año 2020, la reforma del título de la actual de Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, es posterior: cambió el 11 de diciembre de 2021 por Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca.

sos que les correspondían se ocuparan o se destinaran a otra cosa distinta a lo establecido por la ley; en consecuencia, el Ayuntamiento, al retener los recursos públicos derivados de las participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, no solamente dejaba de observar lo establecido por los preceptos antes mencionados, sino que, incurría en responsabilidades públicas tipificadas y sancionadas, en la medida que contravienen las disposiciones legales.

En ese orden de ideas, es menester reiterar que en Oaxaca las comunidades indígenas tienen personalidad jurídica y son sujetos de derecho público, por lo que no necesariamente deben contar con una categoría administrativa para tener la personalidad y para comparecer en un juicio, así como para tener derecho a recibir los recursos públicos municipales; lo anterior, es en término de los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3, fracción III de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, ya referidos.

Entonces, el Ayuntamiento al dejar de transferir mensualmente los recursos a la comunidad, sin justificación alguna, y al negarse transferir el subsidio a las comunidades, violó de forma flagrante lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Constitución federal, los cuales obligaban al Ayuntamiento a observar los principios de derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales; sin embargo, al pretender

desconocer la investidura de una autoridad comunitaria, violentaba el derecho de libre determinación y autonomía indígena, principios contenidos en los artículos 3, párrafo 1 y 8, párrafo 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1 y 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 4, 5, 19 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y los artículos III, IV, VI y IX de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Los artículos referidos garantizan y obligan a las autoridades de los Estados parte, a reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho, sus formas de organización, las elecciones periódicas, el derecho de votar y ser electo en un plano de igualdad, el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas para determinar su propio desarrollo a través de consulta y consentimiento libre, previo e informado, cuando se implementan medidas administrativas y legislativas que les afecte directa o indirectamente, relacionado al ejercicio del derecho y a la participación política efectiva, para determinar libremente su condición política.

Ahora bien, en lo referente a la consulta para definir los elementos cuantitativos y cualitativos necesarios para la transferencia de responsabilidades, la consulta era procedente, pues la autoridad municipal requiere conocer la opinión de las autoridades comunitarias del

municipio, sobre tales aspectos, a fin de estar en posibilidad de entregar de manera efectiva los recursos a las autoridades comunitarias competentes en condiciones de legalidad y transparencia, así como los montos y en los plazos que correspondan dentro de los parámetros legales y comunitarios conducentes.¹²

Entonces, considerando que el objeto de la consulta tiene relación con los aspectos que pueden tener un impacto directo e indirecto en la forma de vida comunitaria, para las autoridades era fundamental revocar dicha acta y que el TEO ordenara la consulta.

En cuanto al pago de dietas a las autoridades comunitarias, el presidente municipal alegó que en el presupuesto del Ayuntamiento no se contemplaba el pago de dietas a las autoridades auxiliares, sin embargo, para el rubro de la presidencia había contemplado el monto de 7 091 749.19 pesos que, de por sí, ya era desproporcional, inequitativa y discriminatoria frente a lo que exigían las autoridades comunitarias.

A pesar de que a éstas se les complicaba comprobar que se les pagaba una dieta quincenal, porque no les entregaban copias de los recibos ni de la nómina que firmaban; Martín Villaseñor Olivera, agente de Policía de la Colonia Costa Rica, en el periodo 2018, facilitó, no obstante, una copia certificada del único recibo que obtuvo de su pago retrasado del 1 al 15 de agosto de 2018,

¹² Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis LXIV/2016 (2016).

el cual anexó al expediente, en el que se podía apreciar los siguientes datos:

1. Una hoja membretada de la Tesorería municipal de San Mateo del Mar, y clave del Registro Federal de Contribuyentes del municipio: R. F .C. MSM850101F44 y de trienio 2017-2019.
2. Reflejaba la cantidad de 1750.00 pesos, recibida de la Tesorería municipal de San Mateo del Mar, y textualmente establecía que era por el concepto de: “Pago de Dieta Correspondiente del 01 al 15 de agosto del año 2018”.
3. En el mismo recibo había una nota que a la letra decía: “Se le informa que el mes pasado no pasaron a recoger sus dietas, por lo tanto se conjelara (*sic*)... en Hacienda”.
4. En el apartado de firmas claramente se podía apreciar la de Martín Villaseñor Olivera, quien recibió el dinero; así como la firma y sello oficial de Alejo Doblado Gijón, regidor de Hacienda, el que aprobaba, y de la firma y sello oficial de Artemio Canseco Torres, síndico municipal, que autorizaba el pago; ambos concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar.
5. El recibo se firmó el 26 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que, tanto el sello y la firma del regidor de Hacienda, como la firma y sello del síndi-

co municipal que aparecían en el recibo de pago, eran idénticos a los que aparecían en las copias certificadas que el presidente municipal anexó a su informe.

Aun así, el presidente se empeñó en negar el pago de las dietas, pues sostenía que por costumbre no se pagaba y que el ejercicio del cargo era sin percepción.

Se entiende que el cargo es el servicio que una o varias personas prestan a la comunidad por un determinado tiempo, al ser nombrados para una comisión como es la representación comunitaria, la cual no es incompatible con el cobro de alguna dieta. A pesar de que el municipio de San Mateo del Mar es catalogado como del régimen de sistemas normativos internos, todos los integrantes del Ayuntamiento perciben una dieta quincenal, desde el presidente municipal, síndico municipal, los regidores, al igual que el tesorero municipal y secretarios del Ayuntamiento, así como los que trabajan de barrenderos, policías municipales y todos los que prestan otros servicios, como bien se refleja en el presupuesto de egresos 2018 ofrecidos como pruebas por el presidente municipal en el juicio.

Tabla 12. Clasificación administrativa

Total	\$65 301 495.77
1 Presidencia municipal	\$7 091 749.19
5 Regiduría de Hacienda	\$544 138.80
7 Regiduría de Salud	\$644 687.80
9 Regiduría de Obras e Infraestructura	\$48 304 300.82
11 Regiduría de Educación Cultura y Deporte	\$260 560.76
12 Regiduría de Mercados	\$497 017.08
14 Regiduría de Ecología	\$210 560.76
25 Tesorería municipal	\$916 916.68
55 Agencia municipal	\$1 804 836.00
62 Regiduría de Transporte y Vialidad	\$210 560.76
81 Regidor de Educación	\$310 560.76
82 Regidor de Cultura y Recreación	\$210 560.76
147 Sindicatura municipal	\$4 295 045.60

Fuente: Presupuesto de egresos municipal 2018, página 43, que forma parte del anexo 2 del informe circunstanciado del presidente municipal de San Mateo del Mar.

Tabla 13. Erogaciones de Gasto en Servicios Personales

Puesto/plaza	Adscripción	Percepciones ordinarias: dietas de presidente, regidores y síndico	ISR	Importe
Presidente municipal	1	Presidencia municipal	\$113 233.92	\$102 000.00
Síndico municipal	147	Sindicatura municipal	\$105 923.28	\$96 000.00
Regiduría de Hacienda	5	Regiduría de Hacienda	\$98 718.48	\$90 000.00
Regiduría de Obras e Infraestructura	9	Regiduría de Obras e Infraestructura	\$91 575.72	\$84 000.00
Regiduría de Salud	7	Regiduría de Salud	\$91 575.72	\$84 000.00
Regiduría de Transporte y Vialidad	62	Regiduría de Transporte y Vialidad	\$91 575.72	\$84 000.00
Regiduría de Cultura y Recreación	82	Regiduría de Cultura y Recreación	\$91 575.72	\$84 000.00
Regiduría de Ecología	14	Regiduría de Ecología	\$91 575.72	\$84 000.00

Puesto/plaza	Adscripción	Percepciones ordinarias: dietas de presidente, regidores y síndico	ISR	Importe
Regiduría de Mercados	12 Regiduría de Mercados	\$91 575.72	\$7575.72	\$84 000.00
Regiduría de Deporte	11 Regiduría de Educación, Cultura y Deporte	\$91 575.72	\$7575.72	\$84 000.00
Regiduría de Educación	81 Regiduría de Educación	\$91 575.72	\$7575.72	\$84 000.00
Sueldo al personal de confianza				
Secretario municipal	1 Presidencia municipal	\$91 575.72		\$91 575.72
Tesorero municipal	25 Tesorería municipal	\$81 270.12		\$81 270.12
Secretario	1 Presidencia municipal	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	147 Sindicatura municipal	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	5 Regiduría de Hacienda	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	9 Regiduría de Obras e Infraestructura	\$73 985.04		\$73 985.04

Puesto/plaza	Adscripción	Percepciones ordinarias: dietas de presidente, regidores y síndico	ISR	Importe
Secretario	7 Regiduría de Salud	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	62 Regiduría de Transporte y Vialidad	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	82 Regiduría de Cultura y Recreación	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	14 Regiduría de Ecología	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	12 Regiduría de Mercados	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	11 Regiduría de Educación, Cultura y Deporte	\$73 985.04		\$73 985.04
Secretario	81 Regiduría de Educación	\$73 985.04		\$73 985.04
Auxiliar	1 Presidencia Municipal	\$20 140.56		\$20 140.56
Auxiliar	1 Presidencia Municipal	\$20 140.56		\$20 140.56

Puesto/plaza	Adscripción	Percepciones ordinarias: dietas de presidente, regidores y síndico	ISR	Importe
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$16 934.04	\$16 934.04
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$16 934.04	\$16 934.04
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$16 934.04	\$16 934.04
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13 738.32	\$13 738.32

Puesto/plaza	Adscripción	Percepciones ordinarias: dietas de presidente, regidores y síndico	ISR	Importe
Auxiliar	1	Presidencia municipal	\$13,738.32	\$13,738.32

Fuente: Presupuesto de egresos municipal 2018, página 50 a 53, que forma parte del anexo 2 del informe circunstanciado del presidente municipal de San Mateo del Mar, en el expediente JDCI/66/2018.

Del presupuesto, es inexplicable que el presidente municipal tenga a su cargo tantos secretarios y auxiliares aparte del secretario municipal; a pesar de ello, omitió presupuestar lo necesario para las comunidades que integran el municipio, por lo que la discriminación, la inequidad y la omisión hacia los representantes de las comunidades era más que evidente.

Por otra parte, el tequio para la comunidad se entiende que es el servicio que se presta de forma inmediata para el mantenimiento de caminos, calles y la prestación de servicios gratuitos en obras de infraestructura para beneficio social comunitario; en otras palabras, el tequio tiene relación con la mano de obra que se presta para un beneficio colectivo.

Precisamente, las dietas quincenales de las autoridades auxiliares se crearon para no crear inequidad con los integrantes del Ayuntamiento, puesto que todos fueron nombrados en asambleas comunitarias (tanto los concejales como las autoridades auxiliares), por lo tanto, el poder o el mandato deviene del pueblo o la asamblea (que es la máxima autoridad), en consecuencia, todos son autoridades y representantes populares y sería ilógico, discriminatorio y desproporcional que los integrantes del Ayuntamiento cobren quincenalmente una dieta por el cargo y que los agentes o autoridades auxiliares no.

En ese tenor, desde 2014 se acordó que todas las autoridades auxiliares tuvieran una dieta quincenal, sin embargo, en 2018 el presidente municipal y los demás

integrantes del Ayuntamiento, manejados por sus asesores contables, engañaron a la autoridad jurisdiccional negando la existencia del pago de las dietas a las autoridades auxiliares.

Después de un largo tiempo, el 11 de abril de 2019, por fin el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la sentencia JDCI/66/2018 y acumulados JDCI/67/2018, JDCI/68/2018 y JDCI/69/2018 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2018), determinó darles parcialmente la razón a las comunidades y ordenó al Ayuntamiento de San Mateo del Mar pagar los recursos retenidos del ejercicio fiscal 2018.

Las autoridades comunitarias no estuvieron del todo de acuerdo con la sentencia del TEEO, en el sentido que no se les reconoció el derecho de recibir una dieta quincenal, porque el problema que tuvieron fue la dificultad de comprobar que recibían un pago del Ayuntamiento; en realidad sí recibían la retribución, pero en la legalidad, la Hacienda municipal y el tesoro municipal nunca les facilitó copia de los recibos de pago, ni antes y mucho menos después, y esta práctica es reiterativa en el Ayuntamiento.

Entonces, Cornelio Salmerón Torres y Félix Villaseca Ojeda, además del presidente municipal, impugnaron la sentencia JDCI/66/2018 y acumulados JDCI/67/2018, JDCI/68/2018 y JDCI/69/2018 del TEEO ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tal razón, la Sala Xalapa, el 23 de mayo de 2019, mediante sentencia

SX- JDC-129/2019 y SX-JE-86/2019, resolvió confirmar la sentencia del TEEO (Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019).

Intento de imposición de autoridades comunitarias y desestabilización política en las comunidades

Debido al interés personal o grupal de los que detentan el poder municipal en San Mateo del Mar, durante los últimos 10 años ha sido recurrente ver que, de manera sistemática, se cometen los mismos errores o se realizan las mismas prácticas, con las que se pretende siempre manipular y controlar a las autoridades comunitarias, es decir, a los agentes municipales, agentes de policía y representantes de las distintas comunidades.

Esto es porque, a través del recurso público municipal y de la expedición del nombramiento que legalmente el presidente municipal está obligado a expedir a las autoridades comunitarias electas; estas facultades son usadas para amedrentar a las autoridades comunitarias, en el sentido de que no les transfiere los recursos públicos municipales o no les expide el nombramiento correspondiente con el fin único de mantener el control político, lo que ha provocado que la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca tenga que acreditar a las personas que el presidente municipal de manera unilateral reconozca y nombre como autoridad comunitaria, contraviniendo los principios comunitarios y la

voluntad de las asambleas que eligen de manera colectiva a sus autoridades y no delegan al Ayuntamiento municipal su designación; de ahí el conflicto que genera este tipo de actos de los concejales municipales, como a continuación se enlista.

Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia municipal de la Colonia Juárez

En el año 2017, se encontraba como agente municipal acreditado Silverio Comonfort Burgoa, sin embargo, fue destituido, toda vez que fue acusado de traición, porque acudió a la Secretaría General de Gobierno acompañando al presidente municipal, Camerino Dabalos Larrinzar, pese a que las autoridades comunitarias de las demás comunidades habían decidido no acudir, debido a que se encontraban a la espera de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en relación con la impugnación a la elección municipal de Camerino Dabalos Larrinzar, por la exclusión de las comunidades en la asamblea en la que fue electo.

Sin embargo, Silverio Comonfort Burgoa omitió lo acordado con las demás autoridades comunitarias y negoció su acreditación como agente municipal de la Colonia Juárez con el entonces presidente municipal, Camerino Dabalos Larrinzar, acto que se calificó de traición debido que él encabezaba el frente comunitario conformado por los agentes municipales de las distin-

tas comunidades. Ante dicha situación, en la Colonia Juárez se convocó a una asamblea urgente en la que se determinó destituir a Silverio Comonfort Burgoa del cargo y nombrar a un nuevo agente municipal, por lo que el pueblo decidió ascender en el cargo a Francisco Olavarri Salazar, que se encontraba como suplente de Silverio Comonfort Burgoa. Desafortunadamente, la Segego nunca quiso acreditar como agente municipal a Francisco Olavarri Salazar, por lo que continuó la comunidad sin una autoridad acreditada en todo el año 2017.

En el año 2018, Cornelio Salmerón Torres asumió el cargo como agente municipal de la Colonia Juárez, pero la Segego tampoco le quiso expedir la acreditación correspondiente, alegando que en sus archivos aparecía Teodoro Hernández Cobarubia como agente municipal legalmente acreditado, por lo que de inmediato Salmerón Torres procedió a demandar a la Segego como responsable de violar sus derechos políticos electorales de ser votado. Derivada de dicha impugnación y mediante sentencia JDCI/10/2018, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la confirmación de la Sala Regional Xalapa mediante resolución SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 (Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018), mandató al IEEPCO para que, por única ocasión, convocara a asamblea de elección de agente municipal a la población de la Colonia Juárez.

De esta manera, el IEEPCO convocó a las partes y acordaron una fecha de elección; por lo que el 11 de

noviembre de 2018 se realizó la elección de agente municipal de la Colonia Juárez, la cual puso fin a 24 años de divisionismo provocado por los presidentes municipales y actores políticos externos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Entonces, en dicha asamblea extraordinaria, se determinó no ampliar el mandato de Cornelio Salmerón Torres, votándole sólo para concluir el año y, en el mismo acto, se acordó elegir como agente municipal a Maurilio Rangel González, para un periodo de dos años, es decir, para el bienio de 2019-2020, quedando registrada esta asamblea de elección como histórica, porque permitió la conciliación, se aprovechó la buena voluntad de las partes y la intervención del IEEPCO como tercero para organizar la elección que uniría a la comunidad de la Colonia Juárez, dejando atrás el divisionismo para el beneficio de las nuevas generaciones.

Así, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2018 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2018), se validó la asamblea extraordinaria de elección de la Colonia Juárez, pero los asesores del presidente municipal de San Mateo del Mar pretendieron imponer a su candidato a través de la compra de votos, y al no ser favorecidos por la asamblea impugnaron la elección alegando que las mujeres habían sido discriminadas al no formar parte del Cabildo municipal y pedían asegurar la cuota de género como en el sistema de partidos políticos.

Impugnación de la elección extraordinaria en la Colonia Juárez

A nombre de María de Jesús Avendaño Verdugo, se demandó a la asamblea general comunitaria y al IEEPCO, con el argumento de que se violó su derecho universal de votar y ser votada, recayendo dicho juicio ciudadano electoral en el expediente JDCI/59/2018. Para entonces, Maurilio Rangel González ya había recibido la administración, quien continuó con la defensa de la asamblea ante el TEEO en 2019.

Mediante la resolución JDCI/59/2018 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2018), del 7 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó la validación de la asamblea de elección extraordinaria realizada el 11 de noviembre del año 2018, quedando firme de esa manera el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2018, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Impugnación de la elección en la Colonia Cuauhtémoc

Con la misma estrategia aplicada en la Colonia Juárez, los asesores del presidente municipal, mediante la compra de votos y repartición de despensas a través de un grupo de mujeres, pretendieron imponer a una persona de su filiación grupal como agente de Policía de la Colonia Cuauhtémoc, pero la asamblea general de elección votó por otra persona que no era el candidato de

la presidencia municipal, por esa razón, los operadores políticos de la presidencia municipal, encabezados entonces por Gelasio Hidalgo Silva, impugnaron la elección comunitaria alegando discriminación por razones de género, violencia política contra la mujer y violación del derecho universal del voto.

Por ese motivo, la señora Clara Ojeda Samaniego prestó su nombre para impugnar la asamblea ordinaria electiva, argumentando que le fueron coartados sus derechos político-electorales de votar y ser votada, y que además fue agredida por los asambleístas, por lo que su impugnación recayó en el expediente JDCI/62/2018. Al final, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el 1 de marzo de 2019, resolvió declarar infundados los agravios aducidos por la actora; en consecuencia, confirmó la asamblea ordinaria de elección de la comunidad o Agencia de Policía Cuauhtémoc, sin embargo, en dicha sesión plenaria del TEEO, la magistrada Elizabeth Bautista Velasco realizó un voto particular, en el sentido de abogar por la igualdad en el proceso comicial de referencia.

Este punto, llevó a los asesores de la actora a impugnar la resolución del TEEO ante la Sala Regional Xalapa, la cual mediante la resolución SX-JDC-63/2019, del 11 de abril de 2019, determinó revocar la sentencia del TEEO, pero confirmaba la elección ordinaria electiva de la comunidad Cuauhtémoc, dictando medidas de no repetición, con la finalidad de garantizar, en lo sucesivo, la posibilidad real de ejercicio de los derechos de participación política de las mujeres; asimismo, vinculó al Instituto Es-

tatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran con la comunidad para incluir a las mujeres.

En dicha sentencia de la Sala Regional Xalapa, el magistrado Enrique Figueroa Ávila realizó un voto particular, en el sentido de que las mujeres pudieran participar en igualdad de condiciones en la elección de la comunidad Cuauhtémoc.

De ese modo, los asesores del presidente municipal recurrieron la sentencia de la Sala Regional Xalapa ante la Sala Superior a través del recurso de reconsideración y, en ese sentido, el 5 de junio de 2019, la Sala Superior, mediante sentencia SUP- REC-330/2019, decidió revocar el fallo emitido por la Sala Regional Xalapa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-63/2019; en consecuencia, declaró la nulidad de la elección de la Agencia municipal de la Colonia Cuauhtémoc, en el Municipio de San Mateo del Mar.

En ese contexto, se ordenó al presidente municipal de San Mateo de Mar y se vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como a las secretarías de Gobierno, de Asuntos Indígenas y de la Mujer de Oaxaca, para que coadyuvaran con el presidente municipal, en la preparación y celebración de la aludida elección extraordinaria, así como en la distribución de información y la realización de asambleas comunitarias como medidas de sensibilización a fin de

que, a partir de este momento, se dejara constancia de la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, formal y material, en los procesos de renovación de integrantes de la Agencia municipal.

Posterior a las diversas sentencias del ámbito estatal, regional y federal, finalmente, el 30 de junio de 2019 se celebró la elección extraordinaria de autoridades municipales de la Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc, San Mateo del Mar, por única ocasión bajo la coordinación del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar, en cumplimiento de la resolución dictada en el expediente SUP-REC-330/2019 y a la minuta de trabajo firmada el 21 de junio de 2019 entre los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y las partes en pugna.

La asamblea de elección extraordinaria se realizó sin ningún incidente, con la participación de 215 asambleístas, y estuvo integrada por 115 hombres y 100 mujeres; fue electa la misma persona que había sido nombrada desde la primera asamblea, es decir, la asamblea extraordinaria fue como para ratificar en el cargo a David Pinzón Fonseca, al que la comunidad había electo desde un inicio, por lo que, en un primer momento, fungió como autoridad legal y legítima de la comunidad desde el 1 de enero de 2019 a la fecha de la resolución SUP-REC-330/2019, del 5 de junio de 2019, en la que se declaró la nulidad de la elección de la Agencia mu-

nicipal de la Colonia Cuauhtémoc y mandataba una elección extraordinaria; entre tanto, el Ayuntamiento nombró a un administrador propietario de la comunidad, hasta la realización de la elección extraordinaria, la cual tuvo verificativo el 30 de junio de 2019, quedando electo con 150 votos como agente de Policía David Pinzón Fonseca, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019.¹³

El modus operandi de los integrantes del Ayuntamiento

Los concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, por sus ansias de poder, de control político y social, han generado una red de corrupción para obstaculizar el buen manejo de los recursos públicos municipales; asimismo, han usado las redes sociales como Facebook para descalificar, señalar y culpar a las personas que cuestionaban la administración o que de una u otra forma apoyaban la idea de un cambio verdadero, es decir, de los que critican la compra de conciencia, de votos, la repartición de despensa, la corrupción, el control político, la formación de grupos comunitarios para operar cualquier cosa desde la presidencia, etcétera.

Por esa razón, en 2019 el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, en particular, el presidente municipal y sus asesores, implementaron una estrategia nefasta

¹³ Expediente de elección extraordinaria 2019. Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc, San Mateo del Mar.

contra la organización comunitaria y el autogobierno, aprovechando la posición política en la que se encontraban, por lo que operaron la compra de votos o de voluntades de los ciudadanos a costa de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, como lo hicieron con la señora María de Jesús Avendaño Verdugo, en la comunidad de la Colonia Juárez; lo anterior es por lo siguiente:

1. Derivado de la asamblea general extraordinaria convocada y coordinada por el IEEPCO, del 11 de noviembre de 2018, en la que eligieron a las autoridades comunitarias, días después María de Jesús Avendaño Verdugo interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, integrándose el expediente JDCI/59/2018.
2. Después, en otro juicio relacionado a la demanda de la autoridad comunitaria contra los del Ayuntamiento por retenerle el subsidio mensual comunitario, María de Jesús Avendaño Verdugo intervino en el juicio como tercera interesada; como se ha dicho, el presidente municipal y sus operadores políticos, que son sus asesores contables, habían establecido una red de corrupción y para obstaculizar la justicia se inventaban cualquier cosa, como es

la interposición de recursos legales a modo. Así, el Ayuntamiento se aprovechaba del poder para comprar o coartar la voluntad de las personas, como fue el caso de María de Jesús Avendaño Verdugo, a fin de que interviniera como actora en contra de la elección del agente municipal de la Colonia Juárez, así como para supuestamente intervenir como tercera interesada en el juicio entablado contra la autoridad municipal, acto que también se puede calificar como una forma de violencia política contra las mujeres indígenas ikoots por parte del Ayuntamiento.

3. La aparente protección de los derechos de la mujer por parte de la autoridad municipal, utilizando a la mujer ikoots para sus fines políticos o grupales, la reprodujo en la Colonia Cuauh-témoc, en la que, de igual manera (usando el nombre de una mujer para pretender anular la elección municipal del agente de Policía), fue impugnada la elección comunitaria, alegando que se coartó el derecho al voto universal, señalando a las autoridades comunitarias y a la asamblea como violadores de derechos; en ese tenor, la impugnación recayó en el expediente JDCI/62/2018, en ambas demandas, tanto la que se interpuso en contra de la asamblea extraordinaria electiva de la Colonia Juárez como presentada contra la asamblea ordinaria electi-

va de la comunidad de Cuauhtémoc, se trataba del mismo despacho y del mismo operador político del presidente municipal, pues era el contador público Juan Pérez Pérez, con oficinas en la ciudad de Oaxaca.

En ese contexto, es de resaltar que lo que estaba en juego no eran los derechos de las mujeres indígenas, sino el control político y económico a través de la pretensión de imponer a toda costa como autoridad a las personas afines a la administración municipal, lo que ponía en riesgo la estabilidad política y social de las comunidades y del municipio en general.

Así, es evidente que existía un grupo político y económico que pretendía a toda costa lograr su cometido, mediante recursos técnicos y jurídicos disfrazados de derechos político-electorales, pues eran sabidas por todos los habitantes y autoridades auxiliares del municipio las turbias intenciones del presidente municipal, pues, desde antes de las elecciones federales del 1 de julio de 2018, había dejado de entregar los recursos mensuales a todas las agencias del municipio; asimismo, había suspendido el pago de las dietas a las autoridades auxiliares, por lo que en diciembre de 2018 se impugnó dicho acto de autoridad ante el TEEO, integrándose el expediente JDCI/66/2018 y acumulados.

Esta situación ha mantenido sometida a las comunidades en la miseria, en el divisionismo, en la permanente confrontación, en el caos del que se han aprovechado

los concejales; éstos, asimismo, pretenden mantener el control mediante estrategias legales de impugnación de la elección de autoridades comunitarias en los lugares donde les es imposible imponer a la persona de su interés, ya que no buscan el bienestar general, sino su beneficio personal y grupal: como bien se puede notar, desde el año 1994, la comunidad de la Colonia Juárez, mantenía un divisionismo intracomunitario provocado por intereses externos y partidistas.

En cuanto a la retención de los recursos públicos municipales, si bien fueron sólo tres comunidades las que impugnaron, también existe constancia de que más comunidades buscaron la forma de denunciar este hecho ante diversas instancias, como lo informa la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en el juicio JDCI/66/2018 y acumulados, interpuesto ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca contra los actos del Ayuntamiento municipal. En dicho informe oficial de la Segego se hace patente que, ante dicha instancia administrativa, comparecieron las siguientes autoridades de las agencias municipales y de la cabecera municipal: Fabián Quintanar Salomón, alcalde único constitucional; Petrolino Pinzón Victoria, segundo suplente del alcalde; Félix Villaseca Ojeda, agente de Policía de la Colonia Cuauh-témoc; Martín Villaseñor Olivera; agente de Policía de Costa Rica; Agustín Fajardo Fuentesvilla, representante comunitario de la Colonia Laguna Santa Cruz y Laura Fiallo Sandoval, jefa de la 1ra. Sección de la cabecera mu-

nicipal. En esencia, lo que reclamaban era la omisión o la suspensión de la distribución de los recursos públicos del ramo 28 y 33 del ejercicio fiscal de 2018.

En ese contexto, no hay duda de que el actuar del Ayuntamiento Municipal de San Mateo del Mar era omiso, discriminatorio y opaco, con el cual refleja una fuente de malestar y la necesidad de algunas comunidades de acudir ante los tribunales, sin embargo, muchas autoridades comunitarias no acudieron a reclamar sus derechos mediante el juicio, pues la falta de asesoría legal, los costos de un juicio y la falta de recursos públicos impedía el acceso a la justicia de las comunidades de San Mateo del Mar, por todo lo que implica; además del tiempo, las posibilidades económicas para trasladarse desde cada una de las comunidades de San Mateo del Mar a la ciudad de Oaxaca (distancia que consta aproximadamente de 287 kilómetros) volvía imposible impugnar.

El municipio de San Mateo del Mar, en los últimos 10 años, ha tenido una inestabilidad política y social derivada de la mala administración municipal generado por los diversos tipos de intereses partidistas, empresariales o económicos y de grupos interesados en mantener el control y el poder en sus manos.

Gelasio Hidalgo Silva despachó durante todo el trienio desde las oficinas de Huazantlán del Río, mientras los demás integrantes del Cabildo se quedaban sentados en el corredor de las oficinas de la Agencia municipal para fingir la atención ciudadana, pues no contaban con oficinas; al síndico municipal lo usa-

ban sólo para autorizar los presupuestos; no coordinaba a la Policía municipal, mucho menos a las policías comunitarias; los regidores únicamente esperaban cobrar cada quincena y se lo pasaban jugando a las cartas, entre cantinas y fiestas, no había un orden en la administración pública municipal.

La Policía no brindaba seguridad salvo exclusivamente al presidente y alrededor del inmueble de la Agencia municipal de Huazantlán del Río, también se les señaló de algunos abusos cometidos en contra de los pobladores.

Como se ha descrito, el Ayuntamiento, como siempre lo hacían los anteriores presidentes municipales, retuvo parte de los recursos públicos municipales a todas las comunidades durante el año 2017, 2018 y 2019, y si bien algunas autoridades comunitarias sólo impugnaron la retención del año 2018, la retención de sus recursos siempre ha sido constante, incluso desde años atrás.

No conformes, el presidente municipal insistía en que trabajaba bien y pretendía ocultar los actos de corrupción de su gobierno ante el órgano jurisdiccional del estado de Oaxaca, argumentando que los agentes municipales, agentes de Policía, representantes de barrios y colonias de las distintas comunidades del municipio de San Mateo del Mar, por formar parte de un municipio de sistemas normativos internos, no tienen derecho a las dietas ni a los subsidios, cuando él y los demás concejales se asignaban dietas desorbitantes, ade-

más de adjudicar obras millonarias en el municipio a empresas de sus amigos y asesores.

Impugnación contra actos del Ayuntamiento por la retención de los recursos municipales 2019 de las comunidades

Tal como había hecho el presidente municipal en el año 2018, para 2019 se repitieron las mismas prácticas de coacción a través de la retención de los recursos municipales de todas las comunidades, por lo que, de nueva cuenta, las comunidades de la Colonia Juárez, Costa Rica y Cuauhtémoc impugnaron este hecho ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como se describe a continuación:

a) Agencia municipal de la Colonia Juárez

El Ayuntamiento quedó a deber lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019, el recurso retenido ascendía a la cantidad de 112 143.00 pesos.

Por otra parte, el Ayuntamiento se negó a pagarle la dieta al agente municipal, correspondiente a seis quincenas, es decir, del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019, la cual ascendía a la cantidad de 12 mil pesos.

b) Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica

La comunidad de Costa Rica le correspondía de transferencia mensual la cantidad de 15 442 pesos, sin embargo, le suspendieron los recursos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que se le retuvo la cantidad de 77 210.00 pesos.

A la autoridad comunitaria de Costa Rica, le pagaban de la nómina la cantidad de 1750.00 pesos quincenales, sin embargo, el Ayuntamiento de San Mateo del Mar negó pagarle 10 quincenas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019; por lo que la suma de 10 quincenas retenidas ascendía a la cantidad de 17 500.00 pesos.

c) Agencia de Policía de la Colonia Cuauhtémoc

A esta comunidad le correspondería mensualmente la cantidad de 16 019.00 pesos, pero le retuvieron lo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, lo que ascendía a la cantidad de 48 057.00 pesos.

En relación con la compensación económica de la autoridad comunitaria, considerando que le pagaban de la nómina la cantidad de 1750.00 pesos quincenales y se le retuvieron ocho quincenas correspondientes al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, la suma ascendía a la cantidad de 14 mil pesos.

De la impugnación que interpusieron las autoridades comunitarias ante el Tribunal Electoral del Estado

de Oaxaca, éste, mediante la resolución JDCI/173/2019 y sus acumulados JDCI/174/2019 y JDCI/175/2019, del 8 de mayo de 2020, por mayoría de votos resolvió que era incompetente para entrar al fondo del asunto. En ese sentido, la impugnación de las autoridades comunitarias no tuvo éxito, aunque la magistrada Elizabeth Bautista Velasco, respecto de la sentencia, realizó un voto particular, en el sentido de sostener que el TEEO era competente para conocer del caso; en consecuencia, la obligación de ordenar al Ayuntamiento de San Mateo del Mar de entregar a las comunidades los recursos correspondientes.

Impugnación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 por el Ayuntamiento

En 2018, mediante el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, 2018), se estableció el método de elección del municipio de San Mateo del Mar, sin embargo, Gelasio Hidalgo Silva, presidente municipal, lo impugnó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a través del juicio identificado con el número JDCI/58/2018 (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2018), así el 25 de enero de 2019 el TEEO determinó revocar el dictamen del IEEPCO.

En esencia, con lo que el presidente municipal no estaba de acuerdo del dictamen del IEEPCO fue el tema de que los candidatos a concejales debían previamente

ser avalados por la asamblea general comunitaria antes de postularse, pues el Ayuntamiento sostenía que debe ser libre sin la necesidad de que los candidatos sean previamente avalados por la asamblea general comunitaria de origen.

Atendiendo a la sentencia del TEEO, el Consejo General del IEEPCO, acordó el dictamen DESNI-IEEP-CO-CAT-01/2019 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2019), y ese fue el documento base mediante el cual se fijaron las reglas para la elección de los concejales de San Mateo del Mar para el trienio 2020-2022.

CAPÍTULO VI. ELECCIÓN MUNICIPAL 2019: INCIDENTES, VALIDACIÓN E IMPUGNACIÓN

Para la elección de los concejales del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, como municipio indígena catalogado dentro del régimen de sistemas normativos internos, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca publicó el 5 de mayo de 2019 el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019 por el que se identificaba el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar, el expediente número JNI/02/2019 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2019).

En esencia, el dictamen del órgano administrativo electoral consistía en el resumen de las modificaciones que ha sufrido el método de elección de concejales en el municipio de San Mateo del Mar, derivado de diversas sentencias.¹⁴

¹⁴ Sentencia SX-JDC-86/2014 de la Sala Regional Xalapa, la cual mandató realizar una consulta para armonizar el método de elección en el año 2014 y la resolución SUP-REC-41/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 23 de mayo de 2018, mediante la cual se ordenó que, para la elección de tesorero municipal, se debía someter al voto popular al igual que la de concejales, porque no era una facultad potestativa del Ayuntamiento nombrarlo debido a los antecedentes culturales de cómo se elige al tesorero municipal en San Mateo del Mar.

Entonces el IEEPCO convino que cada comunidad nombrara a un consejero electoral propietario con su respectivo suplente para la instalación del Consejo Electoral Municipal de Sistemas Normativos; así, después de varias reuniones en la que los consejeros electorales no se ponían de acuerdo respecto del método (porque algunos querían ajustarse al dictamen del IEEPCO y otros proponían la rotación de cargos como se hacía antes de la elección de 2014), y conforme a la última minuta de trabajo del Consejo Municipal Electoral del 14 de septiembre de 2019, se deduce que los consejeros se reunieron en las oficinas de la Agencia municipal de Huazantlán del Río y, conforme al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019, acordaron la convocatoria para la elección de las autoridades municipales para el periodo 2020-2022, estableciendo como fecha para las diversas asambleas electivas el 13 de octubre de 2019 (ver anexo 4).

El día de la elección, se tuvieron algunos incidentes, en particular, se contabilizaron dos. El primero, fue en la Agencia municipal de la Colonia Juárez, cuando los asambleístas cuestionaron la presencia de algunas personas externas a la comunidad (*moel*)¹⁵, que les parecían sospechosas, a pesar de que llegaron junto con los funcionarios del IEEPCO; dichas personas pretendían registrarse como funcionarios electorales para contar los votos, pero la autoridad comunitaria intervino para pedirles que se identificaran; al negarse hacerlo, se tuvo que

¹⁵ *Moel*: la gente de fuera (no del istmo). Véase Stairs Kreger, Glenn Albert y Scharfe de Stairs, Emily Florence (1981, p. 114).

consultar al personal del IEEPCO presente, el cual negó conocerlos. Así, ante la exigencia de la ciudadanía de que se les detuviera y se les encarcelara, la autoridad comunitaria optó por ordenar a los sospechosos que se retiraran de la comunidad a efecto de evitar algún problema mayor.

Este incidente, pudo haberse repetido en todas las comunidades, es decir, que personas ajenas al IEEPCO se hubieran infiltrado como si lo fueran y contaran los votos (recordemos que la votación es a mano alzada); por fortuna en la Colonia Juárez se percataron a tiempo y lo lamentable es que, de no haber sido por la exigencia de los asambleístas, pareciera que el personal del IEEPCO presente consentía la presencia de los sospechosos que se ostentaban como personal del órgano electoral autónomo.

Segundo, en la cabecera municipal, muchos asambleístas no pudieron votar porque algunas personas alteraron el orden, quemando la documentación electoral, lo que provocó que la gente se retirara del lugar (ver imagen 8 en anexos).

Sin embargo, conforme a los resultados de la elección, mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/95/2019 (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2019), se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del municipio de San Mateo del Mar, realizada el 13 de octubre de 2019.

Una vez publicado el acuerdo del IEEPCO, fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y, mediante sentencia JNI/52/2019 (Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca, 2019), del 20 de diciembre de 2019, el TEEO declaró infundados los argumentos de los accionantes por lo que confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, quedando firme de esta manera la validación de la elección de los concejales para el trienio 2020-2022.

El problema que encuentran los concejales del trienio 2020-2022 es la falta de legitimidad, es decir, la falta de respaldo comunitario, porque de las 16 comunidades que integran actualmente el municipio de San Mateo del Mar, 14 se han unido en contra de los concejales del Ayuntamiento, por considerarlos corruptos porque compraron sus votos para llegar al poder; esto implica que el Ayuntamiento tendrá complicaciones para ejecutar las distintas obras en las comunidades en todo el municipio, posiblemente generará durante el trienio constantes fricciones y enfrentamientos si no se logra un acuerdo y si no se buscan los mecanismos de diálogo o las acciones legales correspondientes.

En lo que va de la administración municipal, la situación social y política del municipio ha sido extremadamente violenta en perjuicio de las instituciones comunitarias, ya que ha costado la vida de 16 personas y varios heridos de las distintas comunidades, así como

pérdidas materiales por la incineración de varias casas y vehículos, todo esto ocurrido sólo en 2020.

El municipio se encuentra en total abandono, con mucha inseguridad ante la ingobernabilidad. No ha sido fácil para la ciudadanía movilizarse, además, constantemente se corta la energía eléctrica y la Comisión Federal de Electricidad se niega a atender los reportes por miedo, y en un contexto de pandemia, a los niños y jóvenes que tienen que continuar estudiando a través de la televisión o realizar sus actividades por internet, se les limita y perjudica a su educación la falta permanente de electricidad; de igual manera afecta a los pequeños negocios o misceláneas comunitarias que proveen de productos básicos a la población.

Por otra parte, se ha abandonado el sistema de salud y hay muchas personas contagiadas por el covid-19 sin atención médica, algo muy grave que las autoridades municipales y estatales omiten atender.

Se debe resaltar que, desde 2017, después de la elección extraordinaria de concejales, el Ayuntamiento no despacha desde el Palacio municipal, pues de octubre de 2017 a 31 de diciembre de 2019, los concejales atendieron a la ciudadanía en el inmueble que ocupa la Agencia municipal de Huazantlán del Río.

Para el trienio 2020-2022, los concejales electos pretendían seguir despachando desde la agencia de Huazantlán del Río, sin embargo, la población comunitaria del lugar se dividió entre los que querían que siguiera despachando el presidente municipal en el

inmueble de la Agencia municipal y los que exigían el retiro de los concejales. Derivado de esta tensión intracomunitaria, el presidente municipal decidió respaldar la elección de un ciudadano del lugar y parte de la comunidad de Huazantlán del Río nombró a otra persona como agente municipal, la cual fue acreditada por la Secretaría General de Gobierno, por lo que empezó a despachar desde el inmueble de la Agencia municipal de Huazantlán del Río.

Ante esta circunstancia, los concejales no podían ingresar al Palacio municipal ubicado en la cabecera municipal, por ese motivo empezaron a buscar la manera de establecerse en algunas comunidades del municipio, siendo La Reforma la que les facilitó el espacio de la oficina comunitaria para que despacharan desde ese lugar.

Así las cosas: por un lado, el presidente municipal le expedía el nombramiento y le tomaba protesta a la persona de su confianza como agente municipal de Huazantlán del Río, mientras que por otro lado, el alcalde municipal le expedía el nombramiento y le tomaba protesta a otra persona como agente municipal de la misma comunidad Huazantlán del Río; este último fue reconocido por la Segego, de esta manera se creó un conflicto electoral en la comunidad de referencia. Ante esta situación se llevó el caso a los tribunales, como se describe a continuación.

Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia municipal en Huazantlán del Río

En este caso, Septinio Cisnero Beltrán demandó por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

El actor se dolía de la negativa de la Segego, debido a que la autoridad señada como responsable le había negado, bajo oficio SGG/SUBGOB/DG/223/2020 de la Dirección de Gobierno de dicha Secretaría, de acreditarlo como agente municipal de la localidad de Huazantlán del Río en San Mateo del Mar (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2019), lo que afectaba su esfera jurídica, en particular, su derecho político electoral del ejercicio del cargo.

Después de un tiempo, el 14 de agosto de 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia JDCI/26/2020, determinó vincular a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca a que acreditara a Septinio Cisneros Beltrán como agente municipal de Huazantlán del Río, por lo tanto, revocaba la acreditación expedida a favor de José Luis Chávez.

Esto es lo que sucede en el ámbito legal, sin embargo, en el ámbito social y comunitario, quien sigue con legitimidad social en la Agencia municipal Huazantlán

del Río, es José Luis Chávez, mientras que Septimio Cisneros Beltrán, no se sabe dónde despacha ni ha convocado a asamblea general comunitaria para la elección de las nuevas autoridades, considerando que, por costumbre, el cargo de agente municipal dura un año, y quien ha convocado la asamblea de elección es José Luis Chávez, quien fue ratificado en el cargo para un año más de servicio comunitario.

Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia de Policía en Costa Rica

Como el caso anterior, en la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica, también se impugnó por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.

El actor en el juicio pretendía también acreditar que era la autoridad comunitaria legítima y legal, debido a que el Ayuntamiento le expidió su nombramiento y le tomó protesta de ley como agente de Policía de la Colonia Costa Rica, sin embargo, al pretender acreditarse, la Segego le negó la misma bajo SGG/SUBGOB/DG/223/2020, por lo tanto, impugnó dicho acto de autoridad.

No obstante, aunque al actor se le había expedido el nombramiento y contaba con el reconocimiento del Ayuntamiento, lo cierto es que el acta de asamblea de elección que exhibió en el juicio político-electoral no contaba con la firma y el sello de la autoridad comunitaria saliente, toda vez que, por costumbre, se tienen que firmar y sellar las actas de asamblea de elección por las autoridades salientes quienes tienen la facultad de convocar y encabezar una asamblea general comunitaria.

En ese tenor, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia JDCI/27/2020 del 4 de septiembre de 2020, resolvió revocar el acta de asamblea y el nombramiento expedido al actor en el juicio; consecuentemente, se declaró la validez de la asamblea comunitaria de elección de agente de Policía celebrada el 15 de diciembre de 2019, en la Agencia de Policía de Costa Rica, en la que resultó electo en dicho cargo el ciudadano Vicente Silva Tapia, por lo que se confirmó su acreditación expedida por la Segego (Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, 2019).

CONCLUSIÓN

Desde la década de los noventa, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), como partido hegemónico en su momento, estableció en el municipio la idea de que era la institución única para registrar a las autoridades electas, esto es, cuando aún no se reconocía en la Constitución de Oaxaca el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas para autogobernarse y elegir a sus autoridades. Esta afirmación no es aislada, pues como lo dice Lucinda Benton (2009, pp. 48-49), “varios estudios llegan también a la conclusión de que la decisión de adoptar los sistemas de UyC fue tomada por interés de preservar la posición del entonces hegemónico Partido Revolucionario Institucional (PRI)”. Otra afirmación la hace Anaya Muñoz (2003), al inferir que

Se ha argumentado en otros espacios que este desarrollo particular de la política del reconocimiento en Oaxaca se explica como parte de los esfuerzos de la elite estatal del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por contener la caída de su legitimidad y mantener la gobernabilidad en el estado (p. 269).

Por su parte, Recondo (2018) refiere que

el discurso político y, en algunos casos, el académico, han contribuido a reproducir la imagen de una antinomia casi absoluta entre las formas indígenas de organización comunitaria y la vida política partidaria estatal o nacional. La realidad es, como siempre, mucho más compleja y contradictoria. Las comunidades, por muy alejadas y preservadas que puedan parecer, han tenido, en transcurso de la historia, contactos constantes con la vida política nacional.

De esa manera, la relación de poder entre el partido político referido y las autoridades municipales de San Mateo del Mar, así como el interés por el control político y económico que aún se mantiene en el municipio, ha complicado la transición comunitaria para el pleno ejercicio de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos.

En ese contexto, en 2010, sobreponiendo el bien de la comunidad frente a los intereses personales o de grupo, se llegaron a acuerdos sustanciales para avanzar en la integración de las mujeres, así como la participación directa de los pobladores de las comunidades del municipio en la elección de concejales, en ejercicio pleno del derecho de libre determinación y autonomía; sin embargo, la injerencia de los legisladores del partido hegemónico mantuvo en el poder a las autoridades corruptas en el trienio 2011-2013, tensando la relación entre el ayuntamiento y las autoridades comunitarias.

Como se ha expuesto en el capítulo III de la presente obra, en 2012 fue imposible que la asamblea general

comunitaria ikoots destituyera a las autoridades municipales corruptas, porque en el Congreso del Estado de Oaxaca el diputado local del PRI, Elías Cortés López, quien presidía la Comisión de Gobernación, nunca quiso tramitar la solicitud de desaparición de poderes del municipio de San Mateo del Mar; por el contrario, daba entrevistas a la prensa para denostar a algunos pobladores del municipio, apoyando en todo el momento a las autoridades municipales destituidas por la asamblea general.

Por otra parte, el secretario general de Gobierno, Jesús Martínez Álvarez, negociaba ofreciendo de por medio algunos miles de pesos a los comisionados comunitarios; esto con la intención de convencerlos para que las autoridades depuestas por la asamblea regresaran al Palacio municipal, lo que evidentemente los comisionados rechazaban y esa condición de la Segego impedía el diálogo.

En la última década, el problema político electoral que se vive en San Mateo del Mar se ha recrudecido por la injerencia de terceros ajenos a la comunidad, como son algunos políticos y empresarios interesados en acaparar las obras, la asesoría contable y jurídica del Ayuntamiento, etcétera; por ese motivo, buscan por todos los medios quedarse con el poder municipal. La desestabilización política en el municipio ikoots y los actos de corrupción generaron que, en 2014, en San Mateo del Mar se designara por el Congreso local a un administrador municipal; después, con la realización de la consulta ordenada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

permitió elegir a los concejales para concluir el trienio 2014-2016.

Como se describe en el capítulo v de la presente investigación, desafortunadamente, por los intereses de algunos grupos de la cabecera municipal, en el proceso electoral del año 2016, se realizó una asamblea de elección de los concejales en la cabecera municipal sin la participación de los pobladores de las comunidades del municipio; a pesar de ello, los consejeros del IEEPCO, así como el responsable de la Dirección de Sistemas Normativos del Instituto, no hicieron nada para que las cosas avanzaran de la mejor manera; muy por el contrario, el IEEPCO validó la elección de concejales en San Mateo del Mar, a sabiendas de que los pobladores de las agencias fueron excluidos de la asamblea electiva.

Los consejeros del IEEPCO pasaron por alto la jurisprudencia 37/2014 de la Sala Superior, en la que se establece que “si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar” (“Sistemas normativos indígenas. Elecciones efectivas bajo este régimen pueden ser afectadas si vulneran el principio de universalidad del sufragio”, 2014), pues no es lo que protege la Constitución federal, sino la igualdad y la no discriminación, por lo tanto, el no permitir votar a los pobladores de las agencias municipales se traduce en una violación de los derechos fundamentales de las personas y comunidades indígenas que

integran el municipio de San Mateo del Mar, porque dicha práctica discriminatoria de exclusión política queda fuera de la tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos en la Constitución federal; al resultar incompatible con los derechos fundamentales, en consecuencia esa práctica o tradición adoptada no tendría el carácter de democrática.

Con la decisión del Consejo General del IEEPCO de validar una elección realizada sólo por los pobladores de la cabera municipal de San Mateo del Mar, se pretendía, al mismo tiempo, convalidar una forma de elección, lo que evidentemente se le puede calificar como una discriminación institucional que imponía una visión patriarcal, asimilacionista, vertical, antidemocrática, reprochable y prohibida por la Constitución.

Este hecho generó en el municipio más encono social y político; afortunadamente, para no entrar en confrontaciones directas, los ciudadanos y autoridades comunitarias de las agencias municipales de la Colonia Juárez y Huazantlán del Río, agencias de Policía de la Colonia San Pablo, de la Colonia Costa Rica y Cuauh-témoc, Laguna Santa Cruz y La Reforma, impugnaron el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, porque causaba un perjuicio a los sistemas normativos electorales vigentes en el municipio de San Mateo del Mar, al validar una elección *a modo*, discriminatoria y antidemocrática, lo que provocaba una inminente confrontación directa entre los pobladores de las comunidades y los de la cabecera municipal, como las que se han vivido en años

anteriores. De ahí la importancia de que los tribunales aplicaran la ley.

La impugnación por parte de las comunidades de San Mateo del Mar dejó solo al presidente municipal electo para el trienio 2017-2019, quien al final de cuentas se mantuvo por tres meses como autoridad porque los tribunales anularon la asamblea en la que fue electo y revocaron las constancias de mayoría expedidas por el IEEPCO (las cuales les acreditaba como autoridades municipales).

El problema político-electoral municipal genera divisionismos a nivel de las comunidades que integran el municipio, además, el mal actuar de los concejales del Ayuntamiento, al pretender imponer en las comunidades a sus allegados, provoca la duplicidad de autoridades comunitarias y hace más complejo el problema.

De 2014 a 2018, por el cambio del método de elección de concejales del municipio, se mantuvo una tensa relación entre los pobladores de las agencias y la cabecera municipal, aunado a que en las elecciones comunitarias o municipales se generan grupos de personas que buscan, a través de la compra de votos, beneficiar a los candidatos de su preferencia y que, por lo regular, son los que el presidente municipal o el Ayuntamiento pretende imponer, lo que molesta a la población. Asimismo, en la elección de los concejales, se reiteran las mismas prácticas, además del uso de la violencia con grupos armados que reprimen a las comunidades a fin de mantener la co-

rrupción sistemática que sume a las autoridades comunitarias en deudas (por no recibir los recursos municipales que le corresponde a las comunidades que representan).

La actitud de los concejales del Ayuntamiento de las distintas administraciones ha dejado gravemente herido el sentir de los pobladores de las distintas comunidades, tanto de la cabecera municipal como de la periferia, lo que últimamente ha unido a 14 autoridades comunitarias de 16 en contra del Ayuntamiento; sin embargo, los concejales, lejos de buscar el diálogo, han apostado por la violencia, la confrontación directa entre la población, hasta llegar al extremo de quemar casas, vehículos y provocar la muerte de varias personas en lo que va de la administración municipal del año 2020.

En ese contexto, lo relatado en este documento permite tener una radiografía de la situación política y social del municipio de San Mateo del Mar, ya que muestra cómo ha evolucionado el sistema electoral ikoots, así como las etapas de gran tensión entre el Ayuntamiento y las comunidades. En particular refleja cómo, a través del Ayuntamiento, los concejales se apoyan en terceros, ajenos al municipio, para perseguir, reprimir, oprimir y humillar a las autoridades comunitarias y, en general, a los pobladores de las distintas comunidades ikoots del municipio.

Entre las injusticias que han causado mayor malestar social están la corrupción, los fraudes electorales comunitarios, las imposiciones, la violación de los derechos humanos y la impunidad, porque las instancias gu-

bernamentales están muy distanciadas de la ciudadanía ikoots, por lo tanto, hace que el acceso a la jurisdicción del Estado sea costosa, sinuosa y burocrática.

La población del municipio de San Mateo del Mar está integrada por pescadores, artesanas y artesanos, profesionistas, obreros, campesinos, mecánicos y personas con otros oficios, de ahí que algunos políticos aprovechan la situación: cuando asumen el poder municipal lo adoptan como un patrimonio particular y no como propiedad común.

En el municipio de San Mateo del Mar, desde 2010, no ha habido un informe municipal sobre el ejercicio de los recursos destinados al municipio, a pesar de que lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; tan solo ese dato refleja el abandono, la mala fe, la corrupción y el estado de ingobernabilidad que impera. Por ejemplo, el Palacio Municipal se encuentra abandonado de manera permanente desde 2017 a la fecha, y los concejales del Ayuntamiento despachan desde otro lugar; primero, se establecieron en Huazantlán del Río (2017-2019), después, de manera intermitente, en la comunidad La Reforma y, actualmente, no se sabe dónde se encuentran.

Ante la grave situación que vive la ciudadanía municipal, el diálogo horizontal entre el gobierno federal, estatal, municipal y la autoridad comunitaria podría ser la mejor solución al problema, así como el establecimiento de mecanismos institucionales para transparentar los recursos públicos municipales y la aplicación de

la ley, para que no haya más impunidad, injusticia, violencia, corrupción y abandono, sino paz, armonía y crecimiento en todos los sentidos de la vida comunitaria.

ANEXOS

Anexo 0. Cronología de impugnaciones y actos en materia político-electoral en el municipio de San Mateo del Mar

Expedientes electorales y acuerdos IEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
2013			
JDCI/07/2013	Martín Torres Roldán	Duplicidad de autoridades en la Agencia municipal Colonia Juárez y la negativa del presidente de expedir el nombramiento	Se mandató una elección extraordinaria con la coadyuvancia del IEPCO:
Acuerdo CG-IEPCO-SNI-04/2013	Agencia municipal Colonia Juárez	Elección extraordinaria de agente municipal	Validada
JDCI/08/2013	Bonifacio Esesarte Gallardo	Duplicidad de autoridades en la Agencia de Política San Pablo y la negativa del presidente de expedir el nombramiento	Se mandató una elección extraordinaria con la coadyuvancia del IEPCO:

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-07/2013	Agencia de Policía San Pablo	Elección Extraordinaria de Agente de Policía	Validada
JDCI/09/2013	Mario Canseco Silva	Duplicidad de autoridades en la Agencia de Policía San Pablo y la negativa del presidente de expedir el nombramiento	Favorable, se ordena al presidente municipal a expedir el nombramiento a Mario Canseco Silva
SUP-JDC-1011/2013 y SUP-JDC-1012/2013 acumulados	Roberto Garay Osorio, Constantina Baldes Covarrubias y otros	Impugnación de la sentencia en el expediente JDCI/09/2013 que se dictó favorable a Mario Canseco Silva, como Agente de Policía de la Colonia Costa Rica	Se mandata una consulta para armonizar el método de elección comunitaria, pero nunca se realizó, como la elección comunitaria es por año, llegó el tiempo de una nueva elección ordinaria De este asunto se establecieron tres jurisprudencias

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años		
	Actores	Actos
Jurisprudencia 11/2014	Sistemas Normativos Indígenas. Medidas Alternativas de Solución de Conflictos Electorales (Legislación de Oaxaca)	Parcialmente favorable
Jurisprudencia 10/2014	Comunidades Indígenas. Deberes Específicos de las Autoridades Jurisdiccionales en Contextos de Conflictos Comunitarios (Legislación de Oaxaca)	
Jurisprudencia 9/2014	Comunidades Indígenas. Las Autoridades Deben Resolver las Controversias Intra-comunitarias a partir del Análisis Integral de su Contexto (Legislación de Oaxaca)	
	Actores	Actos
JDCI/14/2013	Gedeón Villaseca Gutemberg y Sinforiano Olivarrí Torres. Regidor de Vialidad y Tránsito Municipal y regidor de Ecología, respectivamente del Ayuntamiento	Reclamaban el pago de dietas, bonos y aguinaldos

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
SUP/ JDCI/1133/2013	Gedeón Villaseca Gutemberg y otro	Contra la sentencia JDCI/14/2013 del Tribunal Electoral de Oaxaca	Se revoca la sentencia JDCI/14/2013 y se ordena al Tribunal Electoral elaborar otra con las directrices establecidas por la Sala Superior
JDCI/15/2013	Marco Antonio Edison Miraflores	Duplicidad de autoridades en la comunidad La Reforma y la negativa del presidente de expedir el nombramiento a la autoridad comunitaria	Favorable, se ordenó al presidente municipal a expedir el nombramiento a Maro Antonio Edison Miraflores, autoridad comunitaria de La Reforma
JDCI/16/2013 y su acumulado JDCI/19/2013	Flavio Duplán Buenrostro, Juan Edison Orrín y Reyna Gutiérrez Luis. Suplente del síndico	Reclamaban el pago de dietas, bonos y aguinaldos	Parcialmente favorable

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
	municipal, suplente del regidor de Educación, y regidora de Mercado, respectivamente		
SUP-JDC-1162/2013	Flavio Duplán Buenrostro, Juan Edison Orrín y Reyna Gutiérrez Luis	Contra la sentencia JDCI/16/2013 y su acumulado JDCI/19/2013 del Tribunal Electoral de Oaxaca	Se revoca la sentencia JDCI/16/2013 su acumulado JDCI/19/2013 y se ordena al Tribunal Electoral elaborar otra con las directrices establecidas por la Sala Superior
Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-127/2013	Municipio de San Mateo del Mar	Se declara como no válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el 24 de noviembre del 2013	Nulidad de la asamblea de elección de concejales y se notifica al Congreso del Estado de Oaxaca para que nombrara a un administrador municipal

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
2014	JNI/12/2014 Hortencio Zaragoza Duplán y otros	En contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quién reclaman la emisión del acuerdo CG-IEEPCO-SNI-127/2013	Se confirma el Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-127/2013, es decir, la no validez de la elección
SX-JDC-86/2014	Hortencio Zaragoza Duplán y otros	En contra de la sentencia JNI/12/2014 de diecisiete de enero del presente año, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Se cambia el sentido de la sentencia JNI/12/2014 del Tribunal de Oaxaca para realizar una consulta indígena, pero confirma el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-127/2013, relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento, es decir, la no validez de la elección

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
Acuerdo CG-IEEPCO-OPLEO-SNI-9/2014	Municipio de San Mateo del Mar	Se calificó como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el 21 de diciembre de 2014, en el municipio	Validación de la elección de concejales
2015			
JDCl/14/2015	Actores: Herón Michelino Salazar y otros. Tercero Interesado: agente municipal Hipólito Higarede Burgoa	En contra de la asamblea electiva de la autoridad comunitaria de la Colonia Juárez	Confirmó la validez de la elección comunitaria de la Colonia Juárez
SX-JDC-795/2015	Actores: Herón Michelino Salazar y otros. Tercero Interesado: agente municipal Hipólito Higarede Burgoa	En contra de la sentencia JDCl/14/2015 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que confirmaba la validez de la elección comunitaria de la Colonia Juárez	Confirmó la sentencia JDCl/14/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
JDCL/06/2015	Israel Oviedo Aldama y otros	En contra del nombramiento de tesorero municipal por el Ayuntamiento y la acreditación por la Segego	Se revocó tanto el nombramiento de tesorero municipal otorgado por el Cabildo del Ayuntamiento a Julio César Gijón Esesarte; como también se dejó sin efectos la consecuente acreditación como tesorero municipal otorgada por la Secretaría General de Gobierno, el 6 de enero de 2015 a Julio César Gijón Esesarte
2016			
Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016	Municipio de San Mateo del Mar	Se calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar	Validación de la elección de concejales del Ayuntamiento

Expedientes electorales y acuerdos IEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
2017			
JNI/13/2017 y acumulados	Martín Torres Roldan y otros	A fin de controvertir el acuerdo IEPCO-CG-SNI-347/2016, por el que, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como válida la elección de concejales, mismo que se rige por Sistemas Normativos Internos	Se revocó el acuerdo IEPCO-CG-SNI-347/2016 y se declaró la nulidad de la asamblea de elección del 11 de diciembre de 2016 y se ordena al gobierno del estado de Oaxaca a nombrar a un administrador municipal
SX-JDC-161/2017 y acumulados (SX-JDC-269/2017, SX-JDC-270/2017, SX-JDC-271/2017, SX-JDC-272/2017, SX-JDC-273/2017 y SX-JDC-274/2017)	Camerino Dabalos Larrinzar y otros	En contra de la Resolución JNI/13/2017 y acumulados emitida el 6 de marzo de 2017, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que revocó el acuerdo IEPCO-CG-SNI-347/2016, dictado de	Se cambia el sentido de la resolución JNI/13/2017 y acumulados del Tribunal de Oaxaca, se con-firma la revocación del acuerdo IEPCO-CG-SNI-347/2016 y se ordena al Congreso del Estado de

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		<p>por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad referida, y declaró la nulidad de la asamblea general de elección del 11 de diciembre de 2016 a concejales</p>	<p>Oaxaca a la integración de un Concejo de Administración Municipal</p>
<p>SUP-REC-1145/2017 y SUP-REC-1162/2017, acumulados</p>	<p>César Esesarte Baloes y otros</p>	<p>A fin de controvertir la sentencia del 12 de abril de 2017, dictada por la Sala Regional Xalapa, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-161/2017 y acumulados</p>	<p>Se descharon de plano por presentarse extemporáneamente</p>

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
<p>SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017, acumulados</p>	<p>Isidoro Baloos Galaviz y otros</p>	<p>A fin de controvertir la sentencia de 12 de abril de 2017, dictada por la Sala Regional Xalapa, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-161/2017 y acumulados</p>	<p>Se confirmó la resolución SX-JDC-161/2017 y acumulados de la Sala Regional Xalapa, es decir, la nulidad de la asamblea de elección de 11 de diciembre de 2016 y se mandata al IEEPCO a conciliar y celebrar la elección ordinaria de las autoridades municipales</p>
<p>Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017</p>	<p>Municipio de San Mateo del Mar</p>	<p>Realización y validación de la asamblea extraordinaria de elección de concejales en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en expediente JN1/13/2017 y acumulados, confirmado por la Sala</p>	<p>Validación de la elección extraordinaria de concejales de fecha 3 de septiembre de 2017</p>

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		Regional Jalapa en el expediente SX-JDC-161/2017 y acumulados y por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017, acumulados, ambos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017, es decir, se valida la elección
JN1/190/2017 y JN1/191/2017, acumulado	Valeriano Burgoa Tamariz y otros	Contra el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-20/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en sesión del 5 de octubre de 2017, por el que se calificó legalmente válida la elección extraordinaria	

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar	
JDCL/171/2017	Antonio Edison Oronos y otros	Contra los actos del presidente municipal por imponer a una autoridad comunitaria	Se recondujo el escrito de demanda presentado por Antonio Edison Oronos y otros, al Ayuntamiento constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca
2018			
SX-JDC-13/2018	Rogelio Morelos y otros	Controvierten la resolución del 22 de diciembre de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/190/2017 y JNI/191/2017, acumulado, que confirmó el acuerdo	Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JNI/190/2017 y JNI/191/2017, Acumulado, que a su vez confirmó el acuerdo IEEPCO-

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		<p data-bbox="336 762 523 1391">IEEPCO-CG-SNI-20/2017, emitido por el Consejo General del IEEPCO, que calificó como válida la elección extraordinaria de concejales para el Ayuntamiento de San Mateo del Mar</p>	<p data-bbox="440 762 626 1391">SNI-20/2017, por el que calificó como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar</p>
SUP-REC-41/2018	Rogelio Morelos y otros	Contra la sentencia SX-JDC-13/2018 dictada por la Sala Regional Xalapa	<p data-bbox="440 1082 626 1391">Se confirma la validez de la elección extraordinaria de concejales, y se revoca parcialmente la sentencia, SX-JDC-13/2018 en el sentido de revocar el nombramiento unilateral del tesoroero municipal por el Ayuntamiento y se ordena realizar las asambleas de elección del tesoroero municipal en la que par-</p>

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
			<p>ticipen todos los ciudadanos que quisieran y ya no exclusivamente los de la cabecera municipal</p>
JDCL/52/2018	Doroteo Hernández Cobarubia y otros	Contra la convocatoria de elección de tesorero municipal	Se desechó de plano la demanda por improcedente
JDCL/10/2018	Cornelio Salmerón Torres. Tercero Interesado: Doroteo Hernández Cobarubia	Contra los actos de la Secretaría General de Gobierno por negarse expedir la acreditación al agente municipal de la Colonia Juárez y expedirla a Doroteo Hernández Cobarubia, quien no era la autoridad legítima.	Se mandató una asamblea extraordinaria de elección de agente municipal de la Colonia Juárez, con la coadyuvancia del IEEPCO
SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 acumulados	Cornelio Salmerón Torres	A fin de controvertir la sentencia JDCL/10/2018 del	Se confirma la sentencia JDCL/10/2018 del 4 de septiembre de 2018 man-

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
	Doroteo Hernández Cobarrubias	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	data a realizar la asamblea extraordinaria de elección de agente municipal
Acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2018	Agencia municipal Colonia Juárez	En cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes JDCl/10/2018, SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 acumulados, respectivamente	Se validó la asamblea extraordinaria de elección comunitaria de agente municipal de la Colonia Juárez
JDCl/59/2018	María De Jesús Avendaño Verdugo	A fin de controvertir el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2018 con el que se calificó como válida la	El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/67/2018, por lo

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		<p>asamblea extraordinaria de elección del agente municipal de la Colonia Juárez</p>	<p>tanto, se declaró válida la elección del agente municipal de la Colonia Juárez</p>
<p>JDCI/66/2018 y acumulados JDCI/67/2018, JDCI/68/2018, JDCI/69/2018</p>	<p>Cornelio Salmerón Torres, Félix Villaseca Ojeda, Agustín Fajardo Fuentesvilla y Martín Villaseñor Olivera</p>	<p>A fin de impugnar de los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, la omisión y negativa de pagar el subsidio mensual de junio a diciembre de 2018, correspondiente a la Agencia municipal de la Colonia Juárez, Agencia de Policía Cuauhtémoc, y Costa Rica, así como de la Colonia Laguna Santa Cruz</p>	<p>Se condenó al Ayuntamiento a entregar a las comunidades el recurso retenido injustamente</p>

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
<p>Dictamen DESNI-IEEP-CO-CAT-384/2018</p>	<p>Método de Elección del municipio San Mateo del Mar</p>	<p>Por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, que electorally se rige por sistemas normativos indígenas</p>	
<p>JDCI/58/2019</p>	<p>Gelasio Hidalgo Silva, presidente municipal</p>	<p>Contra el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprobó el catálogo de municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas del Estado; así como, en contra del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, por el que</p>	<p>Se revocó en la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, relativo a la aprobación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca que electoralmente se rige</p>

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		se identifica el método de elección de concejales del municipio de San Mateo del Mar	por los sistemas normativos indígenas
JDCl/62/2018	Clara Ojeda Samaniego	Impugnó la asamblea comunitaria de elección de agente de Policía y actos del Consejo de Ancianos, los actos en contra de las mujeres a ser votadas en condiciones de igualdad sustantiva en la asamblea comunitaria el 18 de noviembre de 2018	El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca confirmó la validez de la elección del agente de Policía de la Colonia Cuauhtémoc
2019			
SX-JDC-63/2019	Clara Ojeda Samaniego	A fin de impugnar la resolución JDCl/62/2018	Se confirma la asamblea de elección de la autoridad comunitaria de la

Expedientes electorales y acuerdos IIEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
SUP-REC-330/2019	Clara Ojeda Samaniego	A fin de controvertir la sentencia SX-JDC-63/2019 de la Sala Regional Xalapa	<p>Colonia Cuauhtémoc, se revoca la sentencia JDCI/62/2018 y se dictan medidas de no repetición</p> <p>Se revocó la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-63/2019 y se declara la nulidad de la elección de la Agencia municipal de la Colonia Cuauhtémoc, en el municipio de San Mateo del Mar, ordenando al presidente municipal realizar una asamblea extraordinaria de elección en la comunidad Cuauhtémoc,</p>

Expedientes electorales y acuerdos IIEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
SX-JDC-129/2019 y SX-JE-86/2019, acumulados	Cornelio Salmerón Torres y otros	A fin de controvertir la sentencia JDCI/66/2018 y acumulados, JDCI/67/2018, JDCI/68/2018, JDCI/69/2018 del Tribunal Electoral de Oaxaca, en el sentido de que se le pagaran su dieta como autoridad auxiliar.	quedando electa la misma persona que se había nombrado en la asamblea primigenia Se confirmó la sentencia JDCI/66/2018 y acumulados, JDCI/67/2018, JDCI/68/2018, JDCI/69/2018
JDCI/173/2019 y acumulados JDCI/174/2019 y JDCI/175/2019	Agente municipal Colonia Juárez; Agente de Policía Colonia Cuauhtémoc y agente de	A fin de impugnar de los integrantes del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, la omisión y negativa de pagar el subsidio mensual de junio a diciembre	El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca se declaró incompetente para conocer de los actos impugnados

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
	Policía Colonia Costa Rica	de 2018, correspondiente a la Agencia municipal de la Colonia Juárez, Agencia de Policía Cuautémoc, y Costa Rica	
Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019	Método de Elección del municipio San Mateo del Mar	En cumplimiento a la resolución dictada por los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDCI/58/2018 re-encauzado a JNI/02/2019	Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 7 de febrero de 2019
Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019	Método de Elección del municipio San Mateo del Mar	En cumplimiento al acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JNI/02/2019	Dictado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 5 de mayo de 2019

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
Acuerdo IEEPCO-CG-SNI/95/2019	Municipio San Mateo del Mar	Se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo del Mar, reallizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 13 de octubre de 2019	Validez de la elección ordinaria de concejales
JNI/52/2019	Pedro Dabalos Larrinzar y otros. Terceros Interesados: Juan Carlos Edisón Hinojosa y Luwencia Canales Cuellar	En contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI/95/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, celebrado	Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SNI/95/2019, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar

Expedientes electorales y acuerdos IEEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		brada el 13 de octubre de 2019	
2020			
JDCl/26/2020	Septinio Cisneros Beltrán	Controvierte de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, la negativa plasmada en el oficio GG/SUBGOB/DG/223/2020 de la Dirección de Gobierno de dicha Secretaría, de acreditarlo como agente municipal de la localidad de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, Oaxaca	El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve darle la razón, por lo que vincula a la Segego expedir la acreditación respectiva al actor
JDCl/27/2020	Aquino Roldan Oronoz	Controvierte de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, la	El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resuelve negar la pretensión del

Expedientes electorales y acuerdos IEPCO por años	Actores	Actos	Resultados
		<p>negativa plasmada en el oficio SGG/SUBGOB/DG/223/2020 de la Dirección de Gobierno de dicha Secretaría, de acreditarlo como agente de Policía de la Colonia Costa Rica, San Mateo del Mar, Oaxaca</p>	<p>actor por exhibir la documentación sin los requisitos comunitarios que lo haga valer</p>

Anexo 1. Acta de elección y de toma de protesta de Casimiro Valle Sámano 1992

ACTA DE ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA MUNICIPAL

En el pueblo de San Mateo del Mar, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, siendo a la una veinte y horas del día 13 de Septiembre de mil novecientos Noventa y dos Respetando a usos y costumbres y los peculiares condiciones historicas-sociales Culturales de cada Región, en el local que ocupa la Oficina de esta Presidencia Municipal, se constituyeron los CC Presidente Municipal Constitucional, Juez unico Municipal Primero y segundo y -sindico Municipal C. Presidente del Comité Municipal Primero y Revo lucionario Institucional, Presidente del Comité Seccional Rural No. 1 Presidente del Comité Seccional Rural No. 2 Presidente del Comité Seccional Rural No. 3. Ante las 7 Comunidades C. Jefe de Sección No. 1. C. Jefe de Sección No. 2. C. Jefe de Sección No. 3. en esta Cabe -cera Municipal.

En la Sección Primera No.1. han postulado su Candidato Primer - Regidor C. Cipriano Platas Rojas, Regidor Suplente, C. Francisco Eique -roa Prado, Tesorero Municipal C. Eustaquio Higareda Comonfort, y - - escribano Publico, Silvano Abasolo Galaviz.

En la Sección Segunda, No. 2. que postula su Candidato a presiden - te Municipal, C. Casimiro Valle Sámano, Vice Presidente C. Hipolito - Eesarte Burgoa, Regidor Segundo C. Jose Valladares Garido, Regidor - Suplente C. Ponciano Valverde Flores,

En la Sección Tercera No. 3. Postulado su Candidato a Sindico - - Municipal Proprietario, C. Felix Hidalgo Sandoval, Sindico Municipal Suplente, C. Antonio Quintanar Maldonado, Tercer Regidor C. Gerardo Gomez Garay, Regidor Suplente, Lamberto Gijon Lobo. respectivamen - te perteneciente a este Municipio.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminado y firman para los fines Consiguientes.

El Presidente Municipal Constl.

C. Paulino Avendaño Sotomayor

Sindico Municipal.

C. Jacinto Avila Roldan

Jefe de Sección Primera

C. German Cisneros Guerra

Jefe de Sección Tercera.

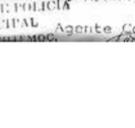
C. Apolonio Liña Pereira

Pte. Comité Seccional No. 2

C. Juan Quintanar Magos.

C. Raul Villalobos Burgoa.

Agencia de Policia



ACTA DE RESECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL

En el pueblo de San Mateo del Mar, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, siendo a las una veinte y horas del día 13 de Septiembre de mil novecientos Noventa y dos Respetando a usos y costumbres y los peculiares condiciones historicas-sociales Culturales de cada Región, en el local que ocupa la Oficina de esta Presidencia Municipal, se constituyeron los CC Presidente Municipal Constitucional, Juez unico Municipal Primero y segundo y -sindico Municipal. C. Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité Seccional Rural No. 1 Presidente del Comité Seccional Rural No. 2 Presidente del Comité Seccional Rural No. 3. Ante las 7 Comunidades C. Jefe de Sección No. 1. C. Jefe de Sección No. 2. C. Jefe de Sección No. 3. en esta Cabe -cera Municipal.

En la Sección Primera No.1. han postulado su Candidato Primer -Regidor C. Cipriano Platas Rojas, Regidor Suplente, C. Francisco Figueroa Prado, Tesorero Municipal C. Eustaquio Higuera de Comofort, y -escribano Publico, Silvano Abasolo Galaviz.

En la Sección Segunda, No. 2. que postula su Candidato a presiden -te Municipal, C. Casimiro Valle Sámamo, Vice Presidente C. Hipolito -Esesarte Burgoa, Regidor Segundo C. Jose Valladares Grarido, Regidor -Suplente C. Ponciano Valverde Flores,

En la Sección Tercera No. 3. Postulado su Candidato a Sindico - -Municipal Proprietario, C. Felix Hidalgo Sandoval, Sindico Municipal Suplente, C. Antonio Quintamar Maldonado, Tercer Regidor C. Geraldo Gomez Garay, Regidor Suplente, Lamberto Gijon Lobo. respectivamen -te perteneciente a este Municipio.

No habiendo otro asunto que tratar se dio por terminado y Firman para los fines Consiguientes.

El Presidente Municipal Constl.
C. Paulino Arrediano Sotomayor

El Juez Unico Municipal
C. Leonidas Gomez Avendaño

Sindico Municipal.
El Pte. del Comité Mpal PRI.
C. Jacinto Avila Roldan.
Vicente Rangel Sámamo.

Jefe de Sección Primera
C. German Cisnero Guerra.
Jefe de Sección Segunda.

Jefe de Sección Tercera.
C. Apolonio Liña Pereira
El Pte. Comité Seccional No. 1
C. Rangel Michilino

El Pte. Comité Seccional No. 2
C. Besillo Higuera

El Pte. Comité Seccional No. 3
C. Besillo Higuera

Agencia Municipal Co. Juarez.
C. Guillermo Martínez Braga.

Agencia de Policía Municipal.
Colonia Cuauhtemoc.
Agencia de Policía Municipal.
Arredio Perez So

Agente Col. Laguna Sta. Cruz.

Fuente: Documentos obtenidos del archivo personal de Patricio Rangel Michilino y facilitado por José Luis Rangel Saldívar.

Anexo 2. Actas de elección de los años 2004 y 2007

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE POBLACION. DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA

En la población de San Mateo del Mar, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, siendo a las doce horas con quince minutos del día 17 de Agosto del mes de Agosto del año dos mil cuatro, en la Explanada del Palacio Municipal se reunieron los Ciudadanos ISAAC MONGE QUINTANAR OSORIO, GENARO GIRON ESPINOSA, Profesor MARTÍN MASES SILVA, JUAN CEPEDA VICTORIA, ISIDRO SALOMÓN MONTERO, Profesor AURELIO QUINTERO PLATAS, Profesor SABINO BALOES CEPEDA Y MANUEL RANGEL SAMANO, integrantes del Honorable Ayuntamiento en su calidad de Alcaldes Primero y Segundo, Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación, Regidor de Salud y Regidor de Deportes respectivamente, contándose con la asistencia de los Ciudadanos CIRILO ESCUDO OROÑOZ, LAZARO JARAUTA FIGUEROA Y SILVERIO ABASOLO PANIAGUA, en su carácter de Jefes de las tres Secciones y ciudadanía en general con la finalidad de elegir a los Concejales, que habrán de fungir durante el periodo comprendido del Primero del mes de Enero del año dos mil cinco al treinta y uno del mes de Diciembre del año dos mil siete, bajo el Régimen de Usos y Costumbres, mismo que se hizo del conocimiento de la población en la Asamblea General celebrada el pasado Domingo ocho del presente mes en curso

En uso de la palabra los Ciudadanos Alcaldes Primero, Presidente Municipal y Alcalde Segundo, uno en pos del otro según los Usos y Costumbres hicieron la invitación a la ciudadanía presente para que en esta fecha se elijan a las personas más idóneas para desempeñar los cargos de Concejales, de acuerdo a las rotaciones en las tres Secciones, para el próximo periodo 2005-2007, sobre todo que sean ciudadanos capaces, con muchas ganas de trabajar, que tengan el carácter de dinámicos, activos y emprendedores, con la finalidad de que le den seguimiento a las acciones y obras iniciadas durante la gestión administrativa de la Autoridad Municipal en funciones.

Una vez escuchado el planteamiento, hubo algunas participaciones de los presentes, ratificando lo expuesto y solicitando a los reunidos de que hagan conciencia y un análisis para que, los que se lleguen a elegir sean los adecuados para que lleven los destinos del pueblo para un desarrollo armónico.

Posteriormente la Asamblea se dividió en tres fracciones, correspondiendo a igual número de Secciones, quienes una vez hecho el análisis, con los Jefes de secciones al frente de cada una de ellas, llevaron a cabo sus elecciones de las Concejalías que les corresponden. Posteriormente, se congregaron nuevamente y allí dieron a conocer el resultado de las votaciones, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

17... Domingo platos iturrigaray

RECIBIDO
DIRECCION DE ELECCIONES
POR USOS Y COSTUMBRES
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE OAXACA
001 27 2004
Recibí Original y Documentación Anexo.

PROPIETARIOS:

PRESIDENTE MUNICIPAL	DR. ELIAS OCHOA HINOJOSA
SINDICO MUNICIPAL	C. PEDRO PALAFOX HERRAN
REGIDOR DE HACIENDA	C. MARCIANO MONTERO MASSES
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	C. JUAN HERRAN JUAREZ
REGIDOR DE EDUCACION	ING. ERNESTO BURGUA OLAVARRI
REGIDOR DE SALUD	C. APOLINAR PLATAS CUELLAR
REGIDOR DE DEPORTES	PROFR. ARTURO FIGUEROA COSLOPI
TESORERO MUNICIPAL	C. PANUNCIO VALLE MELENDES

[Signature]

 REGIDURIA DE
 HACIENDA
 San Mateo del Mar,
 Oax. Tehuantepec, Oax.

SUPLENTES:

ENCARGADO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES	C. LUCIO ZARAGOZA BALOEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROFR. FELIPE OVIEDO SALAZAR
SINDICO MUNICIPAL	C. FRANCISCO JAVIER CANALES QUINTANAR
REGIDOR DE HACIENDA	C. VICTOR QUINTERO PLATAS
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	C. TRANQUILINO CAMACHO QUINTANAR
REGIDOR DE EDUCACION	C. FRANCISCO PALACIOS OLIVARES
REGIDOR DE SALUD	C. DONACIANO VICTORIA VILLASENOR
REGIDOR DE DEPORTES	PROFR. LORENZO TAMARIZ VALVERDE

Quienes fungirán durante el periodo comprendido del primero de Enero del año 2005 al treinta y uno de Diciembre del año 2007. -----

PROPUESTAS:

PRIMERA SECCION:-

[Signature]

 REGIDURIA DE
 DEPORTES 2
 San Mateo
 del Mar
 Tehuantepec,
 Oax.

Que todas las propuestas de Aumento de tarifa de las lineas de Autobuses que recorren la ruta San Mateo del Mateo-Salina Cruz, Oax., que sea acuerdo de Asamblea General, Concesionarios y Tránsito del Estado. -----

Que el Regidor de Deportes del próximo periodo de Autoridades Municipales, impulse todas las ramas del Deporte en general, así mismo que las Ventas de bebidas embriagantes en el interior del campo deportivo sea moderado Vigilar que ninguna persona haga construcciones invadiendo el terreno del Campo Deportivo Municipal. --

[Signature]

[Signature]
 2

17. - Dominguez platas iturizagaray

[Signature]

3.- Que en el próximo periodo de Autoridades sea renovada totalmente la plantilla de trabajadores del Ayuntamiento. -----

4.- Que haya transparencia en el trabajo de las próximas Autoridades, que todos los Proyectos obras que se propongan realizar, antes de iniciarlas deberán de hacerlo del conocimiento de la población en general, para que lo apruebe o lo rechace en su caso. -----

5.- Para la elección de Autoridad Municipales del periodo 2008-2010, deberá de tener Participación las mujeres y las comunidades del Municipio como lo solicitan en el escrito anexo. -----

6.- Que la Autoridad Municipal del próximo periodo informe mensualmente sobre las Entradas de dinero del Sistema de Agua Potable, para ver si está operando Adecuadamente y así mismo hacer un estudio y análisis del agua sucia que proviene de los mariscos, para ver la de desecharla sin que afecte a la laguna y a los habitantes de la comunidad. -----

7.- Que dentro del periodo de la siguiente administración, haga un proyecto de construcción de un Mercado de 2 plantas, en el mismo lugar donde opera el antiguo mercado. -----

SEGUNDA SECCION.

Propuestas.- Ninguna.

TERCERA SECCION.

1.- Que se lleve a cabo una Auditoria sobre el manejo de recursos del periodo 2002-2004 y si es posible, otros tres periodos atrás. -----

2.- Que las Autoridades Municipales del próximo periodo hagan un esfuerzo, para que Haya trabajo y armonia en los habitantes de la comunidad procurando que no haya divisionismo. -----

3.- Que la próxima administración de Autoridades, crea más infraestructura educativa, de acuerdo a las estadísticas y a las necesidades del Municipio. -----

17. - Domingo platón iturizgaray



REGIDURIA DE HACIENDA
San Mateo del Mar,
Oto. Tehuantepec, Oax.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
San Mateo del Mar
Tehuantepec, Oax.

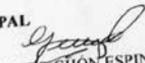


3

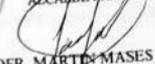
No habiendo más asuntos que tratar a juicio de los reunidos, se dio por terminada la Asamblea siendo a las diecisiete horas del día, mes y año de su inicio, levantándose la presente para constancia legal y firmando al calce todos los que en ella participaron -----
----- DAMOS FE -----

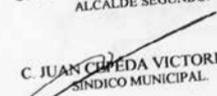
POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL


C. ISAAC M. QUINTANA OSORIO
ALCALDE PRIMERO


C. GENARO GIJÓN ESPINOSA
ALCALDE SEGUNDO



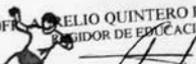

PROFR. MARTÍN MASES SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JUAN CEPEDA VICTORIA
SINDICO MUNICIPAL

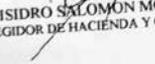
SINDICATURA MUNICIPAL
San Mateo del Mar
Dpto. Tehuantepec
Oax.


C. ISIDRO SALOMÓN MONTERO
REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS.

SINDICENCIA MUNICIPAL
San Mateo del Mar
Dpto. Tehuantepec, Oax.

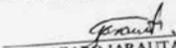

PROFR. AURELIO QUINTERO PLATAS
REGIDOR DE EDUCACION


REGIDURIA DE DEPORTES
Mpio. San Mateo del Mar
Dpto. Tehuantepec.


PROFR. SABINO BALOES CEPEDA
REGIDOR DE SALUD

POR LOS JEFES DE SECCIONES:


C. CIRILO ESCUDO ORNOZ
JEFE DE LA PRIMERA SECCION


C. LAZARO JARAUTA FIGUEROA
JEFE DE LA SEGUNDA SECCION


C. SILVERIO ABASOLO PANIAGUA
JEFE DE LA TERCERA SECCION

Acta de elección del año 2007

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE POBLACION, DE ELECCION DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA

En la población de San Mateo del Mar, perteneciente al Municipio de su mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, siendo a las trece horas del día diecinueve del mes de Agosto del año dos mil siete, en la explanada del Palacio Municipal, lugar acostumbrado para celebrar asamblea, se reunieron los CC. VICENTE RANGEL SAMANO, Alcalde Primero Municipal, ZENAILO CLAVIERO UGALDE, Alcalde Segundo Municipal, Ing. ERNESTO BURGUA OLAVARRI, Presidente Municipal Interino, FRANCISCO JAVIER CANALES QUINTANAR, Sindico Municipal Interino, MARCIANO MONTERO MASSES, Regidor de Hacienda, FRANCISCO PALACIOS OLIVARES, Regidor de Educación Interino, APOLINAR PLATAS CUELLAR, Regidor de Salud, TRANQUILINO CAMACHO QUINTANAR, Regidor de Obras Públicas Interino, Profr. ARTURO FIGUEROA COSIJOPI, Regidor de Deportes, PANUNCIO VALLE MELENDES, Tesorero Municipal, PEDRO MORA PALACIOS, Secretario Municipal, CRISPIN FIALLO CUELLAR, Jefe de la Primera Sección, ELISEO ESESARTE OVIEDO, Jefe de la Segunda Sección y BONIFACIO QUINTANAR AVENDAÑO, Jefe de la Tercera Sección, ante la asistencia de la ciudadanía que conforman las tres Secciones de la Cabecera Municipal, con la finalidad de elegir a las personas quienes habrán de fungir como Concejales para el próximo periodo administrativo 2008-2010, bajo el régimen de Usos y Costumbres, según la rotación correspondiente, dentro de las tres secciones -----

De acuerdo a la tradición de Usos y Costumbres de la comunidad, el Alcalde Primero dio inicio a la Asamblea General, agradeciendo la presencia de la ciudadanía al haber aceptado la invitación general en esta reunión general de elección de autoridades municipales, en donde después de decir las palabras de introducción, exhortó a los presentes para que antes de dividirse la ciudadanía por secciones, se hiciera un análisis de la situación, que todo debe de ser en orden, como buenos ciudadanos como hombres de bien que no se viene a elegir o causar divisiones, sino que se viene a elegir a las personas que representaran al Municipio, por los tres años siguientes, haciendo hincapié que deben de preservar las tradiciones y costumbres y si fuera posible rescatar algunos que ya se han perdido, proponiendo que se nombren algunos servicios como son Mayordomías de la Iglesia Católica y Sociedad de la misma, servicios muy importantes dentro de las tradiciones de la iglesia católica -----

A continuación el Presidente Municipal Interino y el Alcalde Segundo, reiteraron lo antes dicho por el Alcalde Primero Municipal, de conducirse como personas adultas, comprometidos con su tradición, costumbres y con su comunidad, dejando a un lado los malos entendidos y que todo se lleve a cabo en completa armonía y que sea el Municipio de San Mateo el que resulte ganador -----

Acto continuo la asamblea se dividió en tres fracciones, correspondiendo a igual número de Secciones, Primera, Segunda y Tercera respectivamente, en donde cada Jefe de Sección con dos auxiliares cada uno presidieron la fracción de ciudadanos, quienes tomaron posesión de los lugares acostumbrados y luego de un análisis y diálogo sostenido, con calma procedieron a seleccionar sus temas, tanto de los propietarios como de los suplentes de cada concejalía y al final cada sección integraron lo que les correspondía elegir y que una vez que se dio a conocer, quedo de la siguiente manera -----

PROPIETARIOS:

CARGOS:	NOMBRES:
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADOLFO RANGEL ESPINOZA
SINDICO MUNICIPAL	MIGUEL ARTEAGA ESTUDILLO
REGIDOR DE HACIENDA	BONIFILIO GÓMEZ GJON
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	SEMORINO HINOJOSA ZARAGOZA
REGIDOR DE EDUCACION	PROFR. MARTINIANO ESESARTE DURAN
REGIDOR DE SALUD	HERMOGENES PALAFOX YNFANZON
REGIDOR DE DEPORTES	PEDRO VALLE QUINTANAR
TESORERO MUNICIPAL	ARTURO GJON BALOEZ

SUPLENTE:

CARGOS:	NOMBRES:
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALVARO VICTORIA VILLASEÑOR
SINDICO MUNICIPAL	GUILLERMO OROZCO CORONA
REGIDOR DE HACIENDA	LIVERIO AVENDAÑO INFANTE
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	RAUL HERRAN QUINTANAR
REGIDOR DE EDUCACION	ROSARIO ANTILLON VICTORIA
REGIDOR DE SALUD	PROFR BENIGNO FIALLO ORRIN
REGIDOR DE DEPORTES	ANSELMO SALDIVAR MICHILINO

Los antes electos fungirán durante el periodo comprendido del 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

A continuación se enumeran los acuerdos suscritos en cada una de las Secciones para su análisis y su acuerdo generalizado.

PRIMERA SECCION.

PRIMERO - Por acuerdo de mayoría, se nombrarán los servicios solicitados por el Alcalde Municipal que son los Mayordomos de la Iglesia Católica y la Sociedad de la misma Iglesia, que es un tequio prestado durante un año, y que en este caso serán electos en la Asamblea General Comunitaria de fecha 15 de Noviembre del presente año.

SEGUNDO - Por acuerdo de sección y por necesidades y demanda de la ciudadanía, se crean dos nuevas Regidurías que son REGIDURIA DE CULTURA Y REGIDURIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE - siendo electos para estos cargos los CC. LINO DEGOLLADO JARAUTA Y ELICIANO ZARAGOZA CUELLAR.

TERCERO - Se solicita a la Autoridad Municipal en turno, para que intervenga gestione ante las autoridades correspondientes en relación a los reconocimientos de las dos personas nombradas como Regidores en el inciso anterior.

SEGUNDA SECCION:

PRIMERO - Por acuerdo de la Segunda Sección, se retomarán los servicios prestados como tequio en la Iglesia Católica, siendo los nombramientos de la Sociedad de la iglesia Católica y Mayordomos de la misma iglesia, mismos que serán de 6 elementos por cada una de las secciones y se determina nombrarlos en la misma Asamblea de Elección de Alcaldes Municipales del mes de Noviembre del presente año.

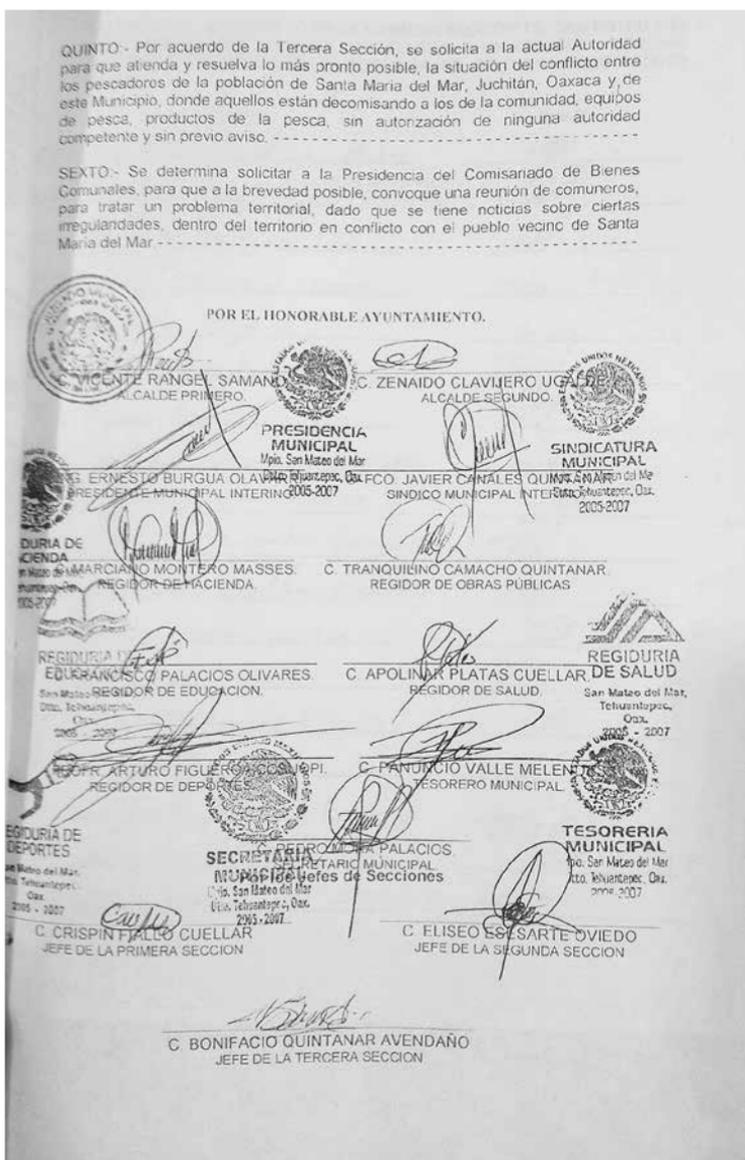
TERCERA SECCION:

PRIMERO - Que los Regidores del Honorable Ayuntamiento electos para el siguiente periodo, atiendan verdaderamente sus respectivas funciones, y que en las reuniones de Cabildo que celebren le den prioridad a la solución de los problemas existentes.

SEGUNDO - Por acuerdo de Sección se le solicita al Síndico Municipal en funciones, para que informe sobre la situación de los arrancones de autos, que se celebran sobre el tramo carretero COL JUAREZ - ENTRONQUE COL CUAUHTEMOC.

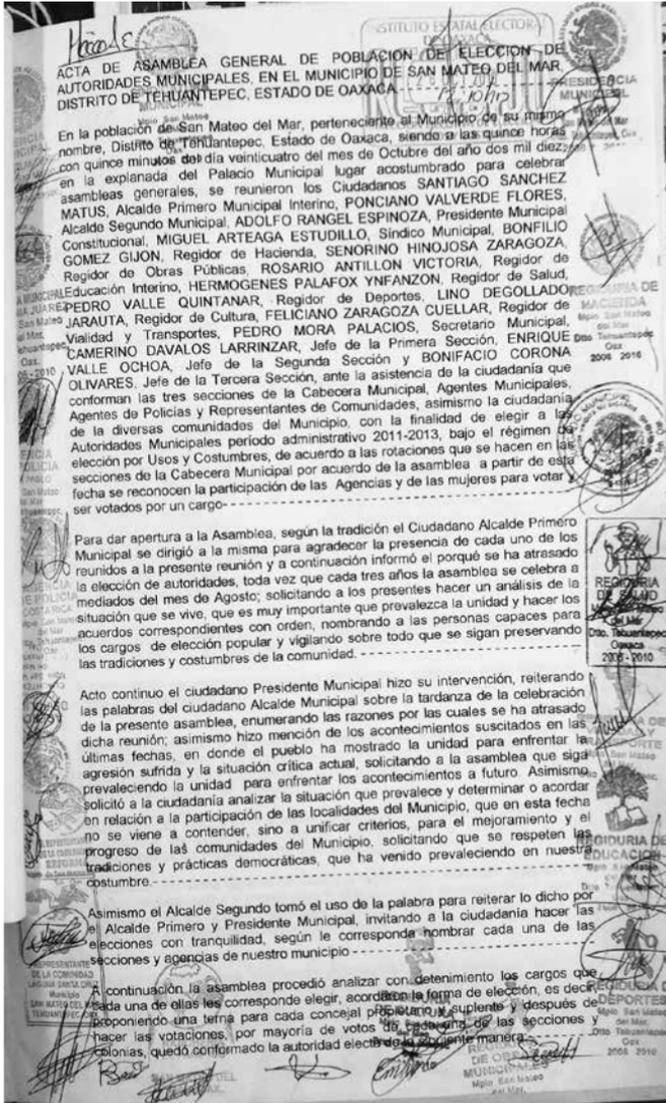
TERCERO - Se acuerda solicitar al L.C. LUIS ALVAREZ OSORIO, Contador al servicio del Honorable Ayuntamiento, para que informe sobre la situación de venta de arena para los particulares, a razón de \$ 150 00 por volteo, dado que se tiene noticias que es para la donación y no para venta.

CUARTO - Se solicita a la Autoridad Municipal, para que informe en forma inmediata sobre el avance de la obra "CONSTRUCCION DEL MERCADO PUBLICO", que se está realizando en esta cabecera municipal.



Fuente: Expedientes de elección de San Mateo del Mar (2004 y 2007). Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

Anexo 3. Acta de asamblea de elección 2010 para la integración del Ayuntamiento 2011-2013



SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIOS:

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. FRANCISCO VALLE PIAMONTE
SINDICO MUNICIPAL	C. ROBERTO OLIVARES IGLESIA
REGIDOR DE HACIENDA	C. JOEL HERNANDEZ SANGERMAN
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	C. LUCAS OVIEDO AHUMADO
REGIDOR DE EDUCACION	C. ESTEBAN GUTEMBERG OVIEDO
REGIDOR DE SALUD	C. HERMELO ABASOLO ESEQUIEL
REGIDOR DE DEPORTES	C. ADOLFO TERRAZAS GARAY
REGIDOR DE CULTURA	C. EUCEBIO VILLASENOR JARAUTA
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTES	C. GEDEON VILLASECA GUTEMBERG
REGIDOR DE MERCADO	C. REYNA GUTIERREZ LUIS
REGIDOR DE ECOLOGIA	C. SINFORIANO OLAVARRI TORRES
TESORERO MUNICIPAL	C. JEREMIAS EDISON IGLESIAS

SUPLENTES:

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. LONGINO PONCE PINZON
SINDICO MUNICIPAL	C. FLAVIO DUPLAN BUENRROSTRO
REGIDOR DE HACIENDA	C. PORFIRIO PEÑA ESCANDON
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	C. ARTURO PALAFOX GIJON
REGIDOR DE EDUCACION	C. JUAN EDISON ORRIN
REGIDOR DE SALUD	C. EMILIANO GIJON BALOEZ
REGIDOR DE DEPORTES	C. SIMON VILLASANA HERNANDEZ
REGIDOR DE CULTURA	C. MACLOVIO PONCE PINZON
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTES	
REGIDOR DE MERCADO	
REGIDOR DE ECOLOGIA	

Los antes electos fungirán en el cargo, durante el periodo comprendido del 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

A continuación se enumeran los puntos de acuerdos emanados de la Asamblea General, que se detallan:

PRIMERO. - Por acuerdo de la Asamblea general a partir de esta fecha se crea la Regiduría de Mercado y de Ecología siendo electo para el cargo de Regiduría de mercado la C. REYNA GUTIERREZ LUIS, y para Regidor de Ecología el C. SINFORIANO OLAVARRI TORRES.

SEGUNDO. - Se solicita a la Autoridad Municipal en turno para que gestione ante la autoridad correspondiente, para el reconocimiento y validación de los Nombramientos del Regidor de Mercado y ecología.

TERCERO. - En forma general se solicitó a la Autoridad Municipal, para que en forma inmediata realice y tramite toda la documentación correspondiente para la acreditación de las nuevas autoridades municipales del trienio 2011 - 2013, de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos.

No habiendo más asuntos que tratar a juicio de los regidores, se dio por terminada la asamblea siendo a las veintidós horas, con quince minutos del mismo día, mes y año de su inicio, levantándose la presente para constancia legal y firmando al calce todos los que en ella participaron.

DAMOS FE

REGIDURIA DE CULTURA
Mpio. San Mateo
Oto. Tehuacanpue, Cay.
2008-2010

REGIDURIA DE OBRAS MUNICIPALES
Mpio. San Mateo
Oto. Tehuacanpue, Cay.
2008-2010

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

 <p>C. SANTIAGO SANCHEZ MATUS. ALCALDE PRIMERO MUNICIPAL.</p> <p>C. ADOLFO RANGEL ESPINOZA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.</p> <p>C. BONFILIO GOMEZ GUIONA DE. REGIDOR DE HACIENDA.</p> <p>C. ROSARIO ANTILLON VICTORIA. REGIDOR DE EDUCACION INTERINO.</p> <p>C. PEDRO VALLE QUINTANAR. REGIDOR DE DEPORTES.</p> <p>C. LINO DE GOLLADO JARAUTA. REGIDOR DE CULTURA.</p>	<p>C. PONCIANO VALVERDE FLORES. ALCALDE SEGUNDO MUNICIPAL.</p> <p>C. MIGUEL ARTEAGA ESTUDILLO. SINDICO MUNICIPAL.</p> <p>C. SENCORINO HINOJOSA ZARAGOZA. REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS.</p> <p>C. HERMOGENES TRUJANO YNFANZON. REGIDOR DE SALUD.</p> <p>C. FELICIANO ZARAGOZA CUELLAR. REGIDOR DE SALUD Y TRANSPORTES.</p> <p>C. PEDRO MORA PALACIOS. SECRETARIO MUNICIPAL.</p>
---	---

POR LA JEFATURA DE SECCIONES:

<p>C. CAMERINO DAVALOS LARRINZAR. JEFE DE LA PRIMERA SECCION.</p>	<p>C. ENRIQUE VALLE OCHOA. JEFE DE LA SEGUNDA SECCION.</p>
--	---

POR LOS AGENTES MUNICIPALES Y DE POLICIA

<p>C. GELACIO HIDALGO SILVA. AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUAREZ.</p>	<p>C. FELIX FONSECA GUERRERO. AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUAREZ.</p>
---	--

 AGENCIA DE POLICIA LONNA C ATEMOC San Mateo del Mar Oaxaca	 LEOVIGILDO SAMANIEGO PINZON COLONIA CUAUHTEMOC	 C. FRANCISCO TAMARIZ HURTADO COLONIA SAN PABLO	 AGENCIA DE POLICIA SAN PABLO San Mateo del Mar Oaxaca
 AGENCIA DE POLICIA COSTA RICA Nudo, San Mateo del Mar Oaxaca	 LEONARDO SILVA GARAY REPRESENTANTE COL. COSTA RICA	 C. ANTONIO EDISON ORONOS REPRESENTANTE COL. REFORMA	 EL REPRESENTANTE DE LA COMUNITAD REFORMA San Mateo del Mar Oaxaca
 REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD LAGUNA SANTA CRUZ Municipio SAN MATEO DEL MAR OAXACA	 C. AGUSTIN FAJARDO FUENTEVILLA REPRESENTANTE DE COL SANTA CRUZ	 C. ARTEMIO IRISARRI SALAZAR REPRESENTANTE DE RANCHERIA EL PACIFICO	 RANCHERIA "EL PACIFICO" SAN MATEO DEL MAR, OAX.

Anexo 4. Convocatoria de elección 2019

 **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
Mpio. San Mateo del Mar, Oax.
2017-2019

REGIDURIA DE CUARLES
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
Mpio. San Mateo del Mar, Oax.
2017-2019

REGIDURIA DE SAN MATEO DEL MAR
Mpio. San Mateo del Mar, Oax.
2017-2019

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

El Consejo Municipal Electoral de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca en
adyuvancia con la autoridad municipal de San Mateo del Mar, Tehuantepec,
Oaxaca. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción
III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 5, incisos a) y b), artículo 7
párrafo 1, y artículo 8 párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización
Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países
Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones
Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 76, 77 y 78, de la Ley Federal
para Prevenir y eliminar la Discriminación, respectivamente.

CONVOCAN:

A TODOS LOS CIUDADANOS HOMBRES Y MUJERES MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD,
ORIGINARIOS Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA,
A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN ORDINARIA, PARA EL NOMBRAMIENTO DE
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO TRECE DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES

I. DE LA FECHA HORA Y LUGAR

1. LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, SE REALIZARÁ
MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA COMUNITARIA POR CADA UNA DE

 **INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL**
2017 - 2019

 **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
Algo. Soc. Hombres del Mar
Disto. Tehuantepec Oax.
2017 - 2019

 **REGIDURÍA DE ASESORES**
Disto. Tehuantepec Oax.
2017 - 2019

 **INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.**
Disto. Tehuantepec Oax.
2017 - 2019

ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.

 **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.**

 **SINDICATO MUNICIPAL**
Disto. Tehuantepec Oax.
2017 - 2022

EN LAS 16 LOCALIDADES QUE INTEGRAN LA TOTALIDAD DEL MUNICIPIO, LAS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN: 1ª SECCIÓN, 2DA SECCIÓN, 3RA SECCIÓN, BARRIO ESPINAL, BARRIO NUEVO, BARRIO DEPORTIVO, COLONIA JUÁREZ, HUAZANTLAN DEL RÍO, SAN MARTIN, VILLA HERMOSA, SAN PABLO, CUAUHTÉMOC, COSTA RICA, LAGUNA SANTA CRUZ, EL PACIFICO Y LA REFORMA.

2. LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN SE LLEVARÁN A CABO EL DÍA DOMINGO TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE CADA LOCALIDAD.

3. EL REGISTRO DE LOS ASAMBLEÍSTAS SERÁ DE LAS 10:00 A 12:00 HORAS; LA ASAMBLEA ELECTIVA INICIARÁ INMEDIATAMENTE AL TÉRMINO DEL HORARIO APROBADO PARA EL REGISTRO DE LOS ASISTENTES Y CONCLUIRÁ HASTA QUE SE VOTE POR EL ÚLTIMO CONCEJAL Y TESORERO MUNICIPAL, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

II. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN:

LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES SE DESARROLLARÁN CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- A) PASE DE LISTA (REGISTRO DE ASAMBLEÍSTAS)
- B) VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR LA AUTORIDAD O REPRESENTANTE MUNICIPAL.
- C) INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES CONFORMADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, INTEGRADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
- D) VOTACIÓN POR LOS CANDIDATOS REGISTRADOS PARA CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO, POR EL MÉTODO DE SEPARACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS CONFORME EJERZAN SU VOTO.
- E) AL TÉRMINO DE LAS VOTACIONES SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA MESA DE LOS DEBATES.

2

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**
Miguel Alemán Velasco
del Mar, Oaxaca, Tehuantepec, Oax.
2017 - 2019

SECRETARÍA DE GRANAS PÚBLICAS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
2017 - 2019

RETIRO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Oaxaca, Tehuantepec, Oax.
2017 - 2019

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

SINDICATURA MUNICIPAL
Miguel Alemán Velasco
del Mar, Oaxaca, Tehuantepec, Oax.
2017 - 2019

CAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES REPRESENTANTES.

LEY DE LOS ASAMBLEISTAS:
2017 - 2019

PODRÁN REGISTRARSE Y VOTAR TODAS Y TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO MAYORES DE 18 AÑOS, ORIGINARIOS O VECINOS, QUIENES SE IDENTIFICARÁN CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO O CURP; EN CASO DE NO CONTAR CON ESTOS DOCUMENTOS, SU PARTICIPACIÓN SE GARANTIZARÁ POR RECONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AUXILIAR.

IV.- DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DE SAN MATEO DEL MAR Y LAS MESAS DE LOS DEBATES, SERÁN LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE ELECCIÓN.
2. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO Y CONSEJEROS ELECTORALES EN REPRESENTACIÓN DE TODAS LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO FUERON NOMBRADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LAS DIECISEIS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR Y ES PERSONAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

V.- DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO:

1. PODRÁN SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL; Y LOS ARTICULOS 277 Y 278 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA Y COMPROBAR QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS CARGOS REQUERIDOS EN EL MUNICIPIO O SUS AGENCIAS.

3


PRESIDENCIA MUNICIPAL
 Álvaro Soto Mateo
 Alcalde
 CDM. Tehuantepec, Oax.
 2017 - 2019

REGISTRARIA DE OBRAS
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA.
 DE CHIQUILA
 CDM. Tehuantepec, Oax.
 2017 - 2019

ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

La FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS SERÁ EL DÍA LUNES TREINTA DE SEPTIEMBRE EN UN HORARIO DE ONCE DE LA MAÑANA A LAS DIECIOCHO HORAS, EN HORARIO DE VERANO, EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CITO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE HUAZANTLAN DEL RIO, SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

- LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE SOLICITEN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN PRESENTAR UNA FOTOGRAFÍA TAMAÑO CARTILLA A COLOR O EN ARCHIVO DIGITAL.
- EL REGISTRO DE CANDIDATOS SE HARÁ POR FORMULA COMPUESTA POR UN PROPIETARIO(A) Y UN(A) SUPLENTE. HACIENDO LA ACLARACION QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LAS FORMULAS, ÉSTAS AL MENOS DEBERÁN DE PRESENTAR CUATRO CARGOS COMO MÍNIMO EN EL CABILDO QUE ESTEN REPRESENTADAS POR CUATRO MUJERES EN FORMULAS COMPLETAS (OCHO MUJERES EN TOTAL), LOS (AS) SOLICITANTES DEBERÁN MANIFESTAR EXPRESAMENTE EN SU ESCRITO DE SOLICITUD EL CARGO POR EL QUE VAN A CONTENDER DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA DEL AYUNTAMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA.

PRIMERA CONCEJALÍA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SEGUNDA CONCEJALÍA	SINDICATURA MUNICIPAL
TERCERA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE HACIENDA
CUARTA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
QUINTA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
SEXTA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE SALUD
SÉPTIMA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE CULTURA
OCTAVA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
NOVENA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE
DECIMA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE MERCADOS
DECIMA PRIMERA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE DEPORTES
TESORERÍA MUNICIPAL	

TESORERÍA MUNICIPAL
 CDM. Tehuantepec, Oax.
 2017 - 2019

(The document contains numerous handwritten signatures and stamps, including 'SINDICATURA MUNICIPAL' and 'TESORERÍA MUNICIPAL', and a large signature 'Raúl Rangel González' at the bottom.)

REGIDURIA DE OBRAS DE CULTURA
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
2017-2019

ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

SIN FIRMA MUNICIPAL
2017-2019

VI.- DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO DE LA VOTACION, ESCRUTINIO Y COMPUTO:

1. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE LA VOTACIÓN EN CADA ASAMBLEA DE LOS CANDIDATOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, INICIANDO CON LA VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A PRIMER CONCEJAL Y SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL ÚLTIMO CONCEJAL.
2. EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN PARA LOS CANDIDATOS REGISTRADOS A CONCEJALES, DEL AYUNTAMIENTO, SE REALIZARÁ POR EL MÉTODO DE SEPARACIÓN DE ASAMBLEÍSTAS, CONFORME EJERZAN SU VOTO.
3. AL TÉRMINO DE CADA ASAMBLEA, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES LEVANTARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARÁN DETALLADAMENTE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR CADA CARGO, ESTAS ACTAS SERÁN REMITIDAS AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA AL COMPUTO TOTAL DE LAS ASAMBLEAS DE ELECCIÓN DESARROLLADAS EN EL MUNICIPIO.
4. LOS CANDIDATOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR CADA CARGO EN EL COMPUTO GENERAL QUE CELEBRE EL CONSEJO ELECTORAL, SERÁN LOS CONCEJALES ELECTOS QUE INTEGRARÁN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUIENES FUNGIRÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

VII.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL AMBOS DE SAN MATEO DEL MAR, LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y REPRESENTANTES DE BARRIOS Y

(The document contains numerous handwritten signatures and stamps, including the name 'F. J. J.' and the date '2017-2019' repeated several times.)

REGIDURÍA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
Ciclo San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax. 2017-2019

REGIDURÍA MUNICIPAL REGIDURÍA DE CULTURA
Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax. 2017-2019

SECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

SECCIONES, DECRETARÁN LA SUSPENSIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES LOS DÍAS ONCE, DOCE Y TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

2. LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, SOLICITARÁN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.
3. LAS PARTES SE COMPROMETEN A QUE LA AUTORIDAD ELECTA REVISÉ EL SISTEMA NORMATIVO INDIGENA PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES ORDINARIAS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 276 INCISO a) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.
4. LOS CASOS NO PREVISTOS, SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL Y LA MESA DE LOS DEBATES EN CADA ASAMBLEA.

CIUDAD DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
C. Antonio Canseco Torres
Sindico Municipal

REGIDURÍA DE CULTURA
C. Pablo Palafox Herrera
Regidor de Cultura

REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS
C. Juan Vasquez Mejia
Secretario Municipal

REGIDURÍA DE CULTURA
C. Harvel Edison Rangel
Tesorero Municipal

REGIDURÍA DE CULTURA
Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax. 2017-2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDURIA DE OBRAS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax.
2017 - 2019
LECCION ORDINARIA DE CONCEJALES MUNICIPALES 2020-2022

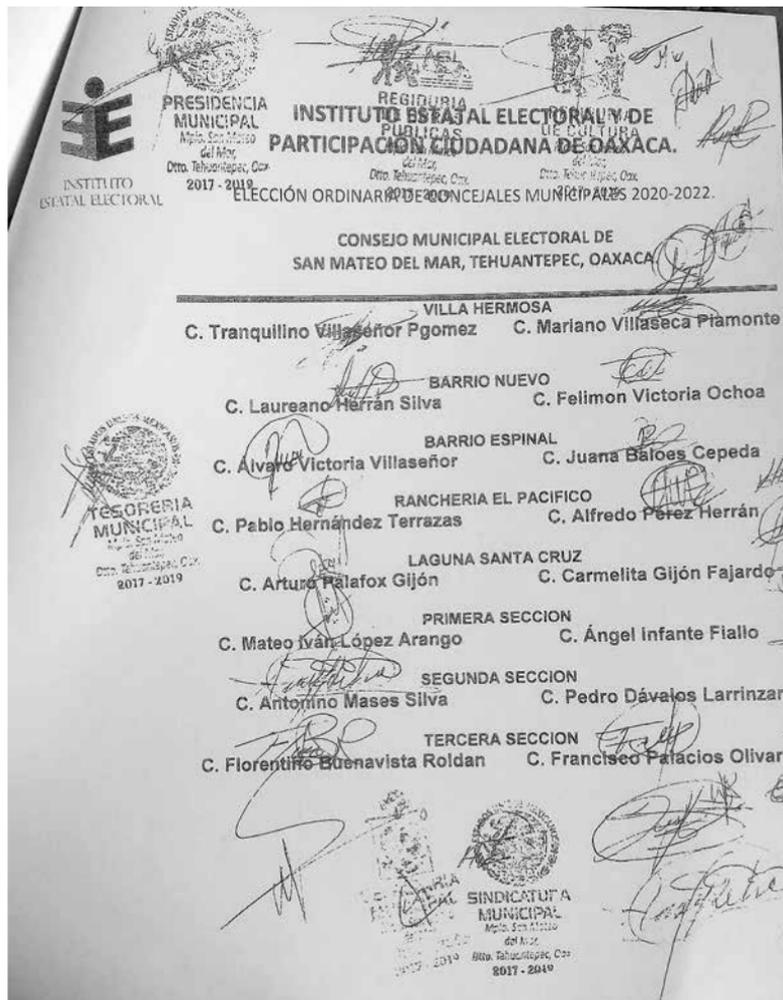
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA.

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oax.
2017 - 2019

POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO DEL MAR

C. Lic. Oscar Humberto González Vidal Presidente del Consejo Municipal Electora	C. Lic. Leobardo Manuel Méndez Santiago Secretario del Consejo Municipal Electoral
COLONIA JUAREZ C. Hipólito Higareda Burgoa	C. Juventino Rangel Pedrosa.
HUAZANTLAN DEL RIO C. Rodrigo Villalobos Escandón	C. Carlos Izuri Degollado
SAN PABLO C. Moisés Buenrostro Lamadrid	C. José Luis Pradillo Hernández
COSTA RICA C. Martín Villaseñor Olivera	C. Abel Valdiviezo Salazar
SAN MARTIN C. Rigoberto Pérez Villanueva	C. René Verdugo Oviedo
LA REFORMA C. Juan Carlos Edison Hinojosa	C. Claudia Arteaga Edison
CUAUHTEMOC C. Gabriel Pinzón Leyva	C. Francisco Rangel Buenavista

7



Fuente: Cortesía de Carmelita Gijón Fajardo, consejera municipal electoral de la Comunidad Laguna Santa Cruz del año 2019. San Mateo del Mar.

Imagen 1. Bloqueo en el centro de la Agencia municipal de la Colonia Juárez



Pobladores de las distintas comunidades bloqueando (2 de abril, 2012 08:27 h.). Cortesía de Ramiro Escudo Comonfort.

Imagen 2. Marcha del 8 de abril de 2012



Fotografía del autor.



Fotografía del autor.



Marcha comunitaria de la entrada a la cabecera municipal a la explanada del palacio municipal, en protesta por la mala administración del presidente municipal Francisco Valle Piamonte (8 de abril de 2012).
Fotografía del autor.

Imagen 3. Grupo de choque del presidente municipal 2012, pasando por la Colonia Juárez



18 de noviembre de 2012, 17:28 h. Cortesía de Ramiro Escudo Comonfort.



18 de noviembre de 2012 17:28 h. Cortesía de Ramiro Escudo Comonfort.



18 de noviembre de 2012, 17:28 h. Cortesía de Ramiro Escudo Comonfort.



18 de noviembre de 2012, 17:38 h. Cortesía de Ramiro Escudo Comonfort.

Imagen 4. Asamblea de elección a mano alzada



Escrutador contando los votos. Asamblea extraordinaria de elección. Colonia Juárez, San Mateo del Mar (23 de junio, 2013).

Imagen 5. Toma de protesta de Ley en el IEEPCO



Bonifacio Esesarte Gallardo, tomando protesta de Ley como agente de Policía electo de la comunidad de la Colonia San Pablo. Oficinas del IEEPCO, Oaxaca de Juárez, 31 de julio de 2013.

Imagen 6. Autoridades comunitarias analizando la distribución de cargos



Imagen 7. Día de la asamblea de elección 2014



Previa a la asamblea de elección. Lonas con la lista de los candidatos inscritos para la elección de concejales. Colonia Juárez, San Mateo del Mar (21 de diciembre de 2014).

Imagen 8. Incidente en la elección 2019



Fuente: *El Universal Oaxaca* (2019). Un ciudadano quemando la documentación del IEEPCO en la asamblea electiva, frente al palacio de la cabecera municipal.

BIBLIOGRAFÍA

Anaya Muñoz, Alejandro (2003). “La política del reconocimiento en Oaxaca: La preservación de una gobernabilidad priísta y el desarrollo del proyecto de autonomía indígena en el Estado”. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 24 (96), 267-304. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13709608>

Asamblea General de las Naciones Unidas (s. f.). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2001). Leyes Federales. Proceso Legislativo. DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/cpeum/CPEUM_151_DOF_14ago01.pdf

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/627005/CPEUM_11_03_2021.pdf
- Castaneira Yee Ben, A. Alejandro (1995). “Dios, eternidad, costumbre. La forma de gobierno de los Ikoods (Huave) de San Mateo del Mar, Oaxaca”. Tesis de Licenciatura en Antropología Social, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, Ciudad de México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998). Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Oaxaca/Ley_DPCIOax.pdf
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2010). Catálogo de Localidades 2010. Disponible en <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/index.html>
- Congreso del Estado de Oaxaca. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. Disponible en http://congresoosaxaca.gob.mx/docs65.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Coordinacion_Fiscal_Para_el_Estado_de_Oaxaca_Ref_Dto_2714_aprob_LXIV_Legis_15_sep_2021.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (1922). Disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/jaespo/wp-content/uploads/sites/50/2019/07/Constitucion%CC%81n-Poli%CC%81tica-del-Estado-Libre-y-Soberano-de-Oaxaca.pdf>

DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001, 14 de agosto). *Diario Oficial de la Federación*.

Decreto 108 del Congreso del Estado de Oaxaca. Publicado en el P.O.G.E. número 10. Segunda Sección del 11 de marzo del 2006, actualizado al 19 de febrero de 2011.

De León, Nicolás (1903). *Catálogo de la colección de antigüedades huavis del estado de Oaxaca*. Ciudad de México: Imprenta del Museo Nacional de México.

El Universal Oaxaca (2019, 13 de octubre). “Mancha violencia elecciones por usos y costumbres en San Mateo del Mar. Municipios”. Disponible en <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/13-10-2019/mancha-violencia-elecciones-por-usos-y-costumbres-en-san-mateo-del-mar>

- Gobierno del Estado de Chiapas (2003). *Los Acuerdos de San Andrés*. Tuxtla Gutiérrez: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas (Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas) / Secretaría de Pueblos Indios.
- González Pérez, Damián (2013, junio). “De naguales y culebras. Entidades sobrenaturales y guardianes de los pueblos en el sur de Oaxaca”. *Anales de antropología*, 47 (1).
- Hernández Díaz, Jorge y Lizama Quijano, Jesús (1996). *Cultura e identidad étnica en la Región Huave*. Oaxaca: Instituto de Investigaciones Sociológicas / Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2013). ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-04/2013 POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/acuerdos/2013/cgsni04.pdf>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2018). Sistemas Normativos Internos. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>
- Instituto Estatal Electoral de Oaxaca (2003). *Catálogo municipal de usos y costumbres*. Disponible en

https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/Cat_UyC_2003/TOMO%20II/DISTRITO%20VI/SAN%20MATEO%20DEL%20MAR%201.pdf

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2013). ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-07/2013 POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA AGENCIA DE POLICIA COLONIA SAN PABLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/08/2013. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2013/cgsni07.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2013). ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-04/2013 POR EL QUE SE CALIFICA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AGENTE MUNICIPAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL COLONIA JUÁREZ, SAN MATEO DEL MAR, TEHUANTEPEC, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2013). ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI/127/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO

DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2013/CGSNI12713.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca (2014). ACUERDO CG-IEEPC-OPLEO-SNI-9/2014, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2014/CGIEEPCOSNI9a2014.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2016). Estrado electrónico. ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-347/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS. Disponible en http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2016/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%90347_2016.pdf

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2017). ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EXPEDIENTE JNI/13/2017 Y ACUMULADOS, CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-273/2017 Y SX-JDC-274/2017, ACUMULADOS Y POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REC1151/2017 y SUP-REC-1154/2017 ACUMULADOS, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2017/IEEPCO-CG-SNI%E2%80%9020%3A2017.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2018). ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-67/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA AGENCIA MUNICIPAL DENOMINADA COLONIA JUÁREZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PO-

DER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LOS EXPEDIENTES JDCI/10/2018, SX-JDC-856/2018 Y SX-JDC-873/2018, RESPECTIVAMENTE. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2018/IEEPCOCGSNI672018.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2018). DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-384.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2019). DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDCI/58/2018 REENCAUZADO A JNI/02/2019. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI072019ANEXOSanMateo.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2019). DICTAMEN DESNI-IEEP-CO-CAT-05/2019 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JN1/02/2019. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/DICTAMEN%20DESNIIEEPCOCAT052019.pdf>

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (2019). ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-95/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. Disponible en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI952019.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s. f.) División territorial. Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/glosario/1.aspx?tema=G>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (s. f.) Localidad (LOC50K). Diccionario de Datos. Recuperado el 10 de febrero de 2014,

- de https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/71/data-dictionary/F18?file_name=Poblacion_B%C3%A1sico
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020a). Censo de Población y Vivienda. “Panorama sociodemográfico de México”. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020b). Censo de Población y Vivienda 2020. “Principales resultados por localidad (ITER) 2020. Entidad Federativa Oaxaca. San Mateo del Mar”. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020c). Censo de Población y Vivienda 2020. “Principales resultados por localidad (ITER). Estado de Oaxaca”. Disponible en https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Datos_abiertos
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020d). “Tabulados del Cuestionario Básico. Población de 3 años y más por tamaño de localidad, sexo y grupos quinquenales de edad según condición de habla indígena y condición de habla española”. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_criterios_tabulados_CPV_est_mun.pdf
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2008). Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes

lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. *Diario Oficial de la Federación*, 36-39. Disponible en https://www.inali.gob.mx/pdf/CLIN_completo.pdf

Jurisprudencia 37/2015 (2015). CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idTesis=37/2015>

Jurisprudencia 7/2002 (2003) emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, p. 39.

Jurisprudencia 7/2002 (s. f.) emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”.

Jurisprudencia 7/2013 (2013). “PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LOS CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL”.

- Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 6 (12), pp. 19-21.
- Kolektivo Kolibri (2013). *Somos viento*. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=IYRoIVuXInI>
- Kymlicka, Will (1996). *Ciudadanía multicultural: Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.
- Leer, Lars (2006). “Procesos electorales y la transición a la democracia en dos municipios”. Tesis de Doctorado en Antropología, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- Lucinda Benton, Allyson (2009). “El efecto de las reglas electorales sobre el comportamiento de la votación indígena en el estado mexicano de Oaxaca”. *Política y gobierno*, 16 (1), 37-69. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372009000100002&lng=es&tlng=es
- Martínez Coria, Ramón (1994) *Etnografías Jurídicas de Huaves y Mixes*. Ciudad de México: Instituto Nacional Indigenista.
- Millán, Saúl (2003). *Huaves*. Ciudad de México: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI-PNUD.
- Ministerio del Interior. Gobierno de España. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/acuerdos->

y-convenios/pacto-internacional-de-19-de-diciembre-de-1966

Organización de Estados Americanos (s. f.). Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en <https://oas.org/es/sad-ye/documentos/DecAmIND.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Disponible en https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Parekh, Bhikhu (2005). *Repensando el multiculturalismo*. Madrid: Ediciones Istmo.

Recondo, David (2018). “‘Usos y costumbres’, y elecciones en Oaxaca. Los dilemas de la democracia representativa, en una sociedad multicultural” (pt. 2). *Revista Trace*, 0 (36), 94-101.

Secretaría de Gobernación (2001, 14 de agosto). DECRETO por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001

Signorini, Italo (1979). *Gente de Laguna. Ideología e Instituciones Sociales de Huave de San Mateo del Mar*. Ciudad de México: Dirección General de Publicación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Instituto Nacional Indigenista.

Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-795/2015. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0795-2015.pdf>

Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2013). Recurso de Reconsideración. Expediente SUP-REC-1011/2013. Disponible en <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JDC/SUP-JDC-01011-2013.htm>

Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente SUP-JDC-1133/2013. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1133-2013.pdf

Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SUP-JDC-1162/2013. Disponible

- en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-01162-2013>
- Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral (2014). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-86/2014. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0086-2014.pdf>
- Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal (2017). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-161/2017 y acumulados. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0161-2017.pdf>
- Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). Recurso de Reconsideración. Expediente SUP-REC-1145/2017 y SUP-REC-1162/2017, acumulados. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1145-2017.pdf
- Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2017). Recurso de Reconsideración. Expediente SUP-REC-1151-2017 Y SUP-REC-1154/2017, acumulados. Disponible en <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/>

- tribunal-electoral/2017-06-28/sup-rec-1151-2017.pdf
- Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Tercera Circunscripción Plurinominal (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-13/2018. Disponible en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0013-2018.pdf>
- Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018). Recurso de Reconsideración. Expediente SUP-REC-41/2018. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0041-2018.pdf
- Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-129/2019 y SX-JE-86/2019, acumulados. Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JDC/129/SX_2019_JDC_129-856983.pdf
- Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-856/2018 y SX-JDC-873/2018 acumulados. Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2018/JDC/856/SX_2018_JDC_856-819746.pdf

- Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SX-JDC-63/2019. Disponible en https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JDC/63/SX_2019_JDC_63-849511.pdf
- Sala Superior. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2019). Recurso de Reconsideración. Expediente SUP-REC-330/2019. Disponible en https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0330-2019.pdf
- Secretaría de Desarrollo Social (2012). “Informe de resultados de la fiscalización superior de la cuenta pública”. Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño: 12-D-20248-14-0796 GF-267. Disponible en http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/upri/dgapl/fais/Auditoria/2012/2012_0796_a.pdf
- “Sistemas normativos indígenas. Elecciones efectuadas bajo este régimen pueden ser afectadas si vulneran el principio de universalidad del sufragio” (2014). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 7 (15), 64-65. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2014&tpoBusqueda=S&sWord=37/2014>

- Stairs Kreger, Glenn Albert y Scharfe de Stairs, Emily Florence (1981). *Diccionario Huave de San Mateo del Mar*. Ciudad de México: Instituto Lingüístico de Verano.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014a). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 7 (14), 28-30. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2014&tpoBusqueda=A&sWord=>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014b). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 7 (14), 14-15. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=10/2014&tpoBusqueda=A&sWord=>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014c). *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 7 (14), 17-18. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2014&tpoBusqueda=A&sWord=>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). Tesis LXIV/2016 “PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, INFORMADA Y DE BUENA FE ES PROCEDENTE PARA DEFINIR LOS ELEMENTOS (CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS), NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO

AL AUTOGOBIERNO”. *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 9 (18), 118-119.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente. JDCI/07/2013. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-07-2013.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/08/2013. Disponible en <https://docs.google.com/viewer/viewer?url=http://www.teoax.org/files/JDCI-08-2013+210613.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/09/2013. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-09-2013.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2015). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente. JDCI/14/2015. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-14-2015.pdf>

- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/15/2013. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-15-2013.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/14/2013. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-14-2013.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2013). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/16/2013. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-16-2013.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2014). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JNI/12/2014. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-12-2014.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2015). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/06/2015.

- Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-06-2015.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2017). Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. Expediente JNI/13/2017 y acumulados. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-13-2017.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2017). Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. Expediente JNI/190/2017 y JNI/191/2017, Acumulado. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-190-2017.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/52/2018. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-52-2018.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2017). Carpeta de Antecedentes. Expediente: C. A./235/2017
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2017). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/171/2017. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-171-2017.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas

Normativos Internos. Expediente JDCI/66/2018 y acumulados JDCI/67/2018, JDCI/68/2018, JDCI/69/2018. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-66-2018.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/10/ 2018. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-10-2018.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/59/2018. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-59-2018.pdf>

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/62/2018. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-62-2018.pdf> org/files/Resoluciones/2019/JDCI-62-2018.pdf

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2019). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/173/2019 y sus acumulados JDCI/174/2019

- y JDCI/175/2019. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-173-2019.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2018). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/58/2019. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-58-2018.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2019). Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos. Expediente JNI/52/2019. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-52-2019.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2019). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/26/2020. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-26-2020.pdf>
- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (2019). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos. Expediente JDCI/27/2020. Disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-27-2020.pdf>
- Zárate Toledo, Ezequiel (2002). “Procesos Adaptativos y Sistemas de Poder en una comunidad de pescadores: San Mateo del Mar”. Tesis de Licenciatura en Antropología Social, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I. ASIMILACIÓN <i>VERSUS</i> PLURALISMO POLÍTICO-ELECTORAL	27
Pluralismo jurídico en los sistemas político-electorales	37
Contexto cultural del pueblo ikoots	41
Territorio, población y lengua	43
Comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar	45
Régimen comunal de la tierra	51
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR Y SUS POSTERIORES CAMBIOS	53
Catálogo 2003 del Instituto Electoral: usos y costumbres.	57
Aumento progresivo del número de concejales en las elecciones de 2004, 2007 y 2010.	59
Los acuerdos y la elección del año 2010: un hito del sistema político-electoral ikoots	60
CAPÍTULO III. TRIENIO 2011-2013: INTEGRACIÓN DE LA CIUDADANÍA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EN EL AYUNTAMIENTO	69

Conflicto entre el Ayuntamiento popular y el Ayuntamiento constitucional	71
Instalación temporal de la presidencia municipal en Huazantlán del Río	83
Persecución, violencia e impunidad en el año 2013	87
Impugnación de los actos del Ayuntamiento ante los tribunales	93
<i>De la Agencia municipal de la Colonia Juárez</i>	94
<i>De la Agencia de Policía de la Colonia San Pablo</i>	95
<i>De la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica</i>	96
<i>Tres jurisprudencias derivadas del juicio político- electoral de la Agencia de Policía de la Colonia Costa Rica</i>	100
<i>De la Agencia municipal de la Colonia La Reforma</i>	101
<i>Impugnación de los regidores contra los actos del presidente municipal</i>	102
Dictamen negativo de la fiscalización del recurso público municipal 2012	104
Problemas para dialogar y la posterior anulación de la elección de concejales	106
CAPÍTULO IV. TRIENIO 2014-2016: INVALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES	115
Imposición del método de elección, invalidación e impugnación de la elección	115
Aumento de comunidades y representantes comunitarios por error judicial	120
Nombramiento de un administrador municipal, consulta indígena y elección	122
Breve análisis sobre el cambio de método de la elección de concejales	137
Impugnación del nombramiento del tesorero municipal	148

CAPÍTULO V. TRIENIO 2017-2019: ELECCIÓN, IMPUGNACIÓN Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ELECCIÓN	153
Impugnación del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016	160
Impugnación de la sentencia JNI/13/2017 del TEEO y obstaculización de la Segego para la integración del Consejo Municipal	161
Impugnación de la resolución SX-JDC-161/2017 de la Sala Regional Xalapa	162
Divergencias internas y externas sobre la interpretación de la norma comunitaria ikoots	167
Intromisión de terceros	172
Elección extraordinaria, irrupción de un grupo armado e instalación del Ayuntamiento en Huazantlán del Río	173
Impugnación de la asamblea extraordinaria de elección	176
Impugnación, imposición y reelección de la autoridad comunitaria en La Reforma	177
Impugnación contra actos del Ayuntamiento por la retención del subsidio mensual de 2018 de las comunidades	180
Intento de imposición de autoridades comunitarias y desestabilización política en las comunidades	207
<i>Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia municipal de la Colonia Juárez</i>	208
<i>Impugnación de la elección extraordinaria en la Colonia Juárez</i>	211
<i>Impugnación de la elección en la Colonia Cuauhtémoc El modus operandi de los integrantes</i>	211
<i>del Ayuntamiento</i>	215

<i>Impugnación contra actos del Ayuntamiento por la retención de los recursos municipales 2019 de las comunidades</i>	222
<i>Impugnación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 por el Ayuntamiento</i>	224
CAPÍTULO VI. ELECCIÓN MUNICIPAL 2019: INCIDENTES, VALIDACIÓN E IMPUGNACIÓN	227
Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia municipal en Huazantlán del Río	233
Impugnación contra actos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca por la duplicidad de autoridades en la Agencia de Policía en Costa Rica	234
CONCLUSIÓN	237
ANEXOS	246
BIBLIOGRAFÍA	301



CONSEJO GENERAL

Laura Daniella Durán Ceja
Consejera Presidenta Provisional

Francisco Bello Corona
Sandra López Bringas
Paula Melgarejo Salgado
Patricia Lozano Sanabria
Karina Ivonne Vaquera Montoya
Consejeras y Consejero Electorales

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Representantes de los partidos políticos

PAN	Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo
PRI	Ramón Tonatiuh Medina Meza
PRD	Araceli Casasola Salazar
PT	Joel Cruz Canseco
PVEM	Alhely Rubio Arronis
MC	Anselmo García Cruz
Morena	Jesús Adán Gordo Ramírez
NA Edomex	Efrén Ortiz Alvarez



JUNTA GENERAL

Laura Daniella Durán Ceja
Consejera Presidenta Provisional

Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo

Víctor Hugo Cíntora Vilchis
Director de Organización

Oswaldo Tercero Gómez Guerrero
Director de Partidos Políticos

Liliana Martínez Garnica
Directora de Participación Ciudadana

José Mondragón Pedrero
Director de Administración

Mayra Elizabeth López Hernández
Dirección Jurídico-Consultiva

Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General

**Unidad Técnica para la
Administración de Personal Electoral**

Unidad de Comunicación Social

Unidad de Informática y Estadística

Unidad Técnica de Fiscalización

Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia

**Centro de Formación y
Documentación Electoral**

**Unidad de Género y
Erradicación de la Violencia**



COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Francisco Bello Corona

Integrantes

Paula Melgarejo Salgado
Karina Ivonne Vaquera Montoya
Roselia Bustillo Marín
Carlos González Martínez
Héctor Heriberto Zamitiz Gamboa
Amalia Pulido Gómez
Natalia Ix-Chel Vázquez González
Carlos Luis Sánchez y Sánchez

Secretaría Técnica

Centro de Formación y Documentación Electoral

Subjefatura de Documentación y Promoción Editorial



La primera edición de **Proceso de cambio y asimilación política del sistema electoral del pueblo ikoots** se terminó de imprimir en abril de 2022 en los talleres de

La edición estuvo a cargo del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 1000 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente ITC New Baskerville, diseñada por John Baskerville.

Publicación de distribución gratuita.